



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 15 de agosto de 2017

Año CXXV Número 33.688

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

CONDONACIÓN DE DEUDAS. Decreto 651/2017 . Procedimiento.	3
CONVENIOS. Decreto 656/2017 . Apruébase Modelo de Convenio de Préstamo.	4
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decreto 650/2017 . Designase Jefe de Gabinete de Asesores.	5
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 652/2017 . Facultades.	6
PUERTOS. Decreto 653/2017 . Deróganse artículos. Decretos N° 511/2010 y N° 512/2010.	7
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 654/2017 . Designación.	9
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 655/2017 . Designación.	10

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 630/2017 . Dirección Nacional Académica y de Investigación. Designase Director Nacional.	12
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 628/2017 . Dirección Nacional de Coordinación Interministerial de Recursos Humanos. Designase Directora Nacional. ...	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 629/2017 . Designase Director de Arquitectura.	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 626/2017 . Designase Directora de Administración de Bienes.	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 627/2017 . Designación.	17
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 631/2017 . Dirección de Presupuesto y Contabilidad. Designase Director.	18

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 222-E/2017	21
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 74-E/2017	22
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 77-E/2017	24
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 622-E/2017	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 631-E/2017	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 340-E/2017	30
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 674-E/2017	33
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 675-E/2017	34
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Resolución 676-E/2017	35
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 633-E/2017	36
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 634-E/2017	40
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 635-E/2017	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3117-E/2017	45

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 597/2017	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 589-E/2017	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 662-E/2017	49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 664-E/2017	50
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 666-E/2017	51
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 667-E/2017	52

Resoluciones - Anteriores

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 11-E/2017	54
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	56
-------	----

Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE. Resolución Conjunta General 4105-E/2017 . Prórroga.....	57
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 316-E/2017	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA. Disposición 54-E/2017	60
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL. Disposición 2-E/2017	60

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	62
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	63
ANTERIORES.....	120

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	122
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

CONDONACIÓN DE DEUDAS

Decreto 651/2017

Procedimiento.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09647469-APN-DMEYN#MHA, el artículo 116 bis de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), incorporado por el artículo 79 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116 bis de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) incorporado por el artículo 79 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, prevé la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial aprobado por la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015 cualquiera sea el estado en que las mismas se encuentren, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial con resultado adverso a dichas empresas, en la medida en que las mismas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Que corresponde reglamentar los procedimientos inherentes a las intervenciones que competen a las áreas con competencia primaria en la materia a efectos de extender el correspondiente Certificado de Cumplimiento Promocional y habilitar la condonación de la deuda para cada caso en particular una vez acreditados los extremos establecidos en la referida Ley N° 22.021 y sus modificaciones, en la Ley N° 23.658 y en el Decreto N° 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992 y sus normas complementarias y aclaratorias.

Que los Servicios Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 116 bis de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase al MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a establecer en forma conjunta el procedimiento para otorgar la condonación dispuesta por el artículo 116 bis de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) a las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial aprobado por la Ley N° 22.021 y sus modificatorias, el que deberá contemplar la presentación por parte del interesado de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación Provincial que corresponda en la que conste que la empresa dio cumplimiento con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de los beneficios.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, verificará, en el ámbito de sus competencias específicas, si las empresas beneficiarias que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional, hubieran sido objeto del decaimiento a los fines tributarios, por aplicación del artículo 143 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones. Asimismo, verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en los actos particulares de concesión de beneficios.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE HACIENDA y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a extender mediante resolución conjunta los Certificados de Cumplimiento Promocional y a dictar conjuntamente las normas complementarias y aclaratorias de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

CONVENIOS**Decreto 656/2017****Apruébase Modelo de Convenio de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05651120-APN-MF y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8712-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "PROYECTO INTEGRAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA", por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000).

Que los objetivos del presente Proyecto son: (a) incrementar el acceso a la vivienda formal para hogares elegibles; y (b) mejorar las condiciones de habitabilidad de los hogares en Asentamientos Urbanos Precarios Seleccionados.

Que el mentado Proyecto prevé la ejecución de CUATRO (4) partes: (1) "Mejora de acceso a la Vivienda Formal", (2) "Mejora Integral del Hábitat", (3) "Fortalecimiento Institucional" y (4) "Gestión del Proyecto".

Que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de una Unidad de Implementación del Proyecto (PIU) a crearse dentro de la citada Secretaría, con la participación de otras entidades.

Que en razón de los convenios a ser formalizados, no sólo con el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (Pro.Cre. Ar) con NACIÓN FIDEICOMISOS S.A. y con la Institución Financiera Participante, sino también con las Entidades Participantes, los proveedores de servicios pertinentes y la seleccionada entidad provincial a cargo de la regularización de tierras dentro de la jurisdicción de cada Entidad Participante, es necesario facultar a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a convenir y suscribir los contratos mencionados.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE FINANZAS, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 8712-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Préstamo BIRF N° 8712-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades relacionadas con el "PROYECTO INTEGRAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8712-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000), destinado al "PROYECTO INTEGRAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA", que consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-08986051-APN-SSRFI#MF). Asimismo, se adjuntan las "Condiciones Generales para el Otorgamiento de Préstamos" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), de fecha 12 de marzo de 2012, en idioma inglés y su traducción al idioma español, como Anexo II (IF-2017-01813481-APN-SSRFI#MF) y las "Regulaciones

de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión”, correspondientes a la edición del mes de julio de 2016, como Anexo III (IF-2017-07806476-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de una Unidad de Implementación del Proyecto (PIU) a crearse en la órbita de la precitada Secretaría, como “Organismo Ejecutor” del “PROYECTO INTEGRAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA”, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a suscribir los convenios que fueren menester, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo BIRF N° 8712-AR.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 59184/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decreto 650/2017

Designase Jefe de Gabinete de Asesores.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-4912127-APN-DDYME#MEM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y las Decisiones Administrativas N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 y N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, creando entre otros, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que a fin de asistir al Ministro en el desarrollo de las actividades asignadas a dicha jurisdicción, se estima necesario crear el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores.

Que el Decreto N° 355/17, estableció que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la cobertura de dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, con dependencia directa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores, el que tendrá rango y jerarquía de Secretario y cuya competencia será asistir y asesorar al señor Ministro en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 2°.- Designase Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con rango y jerarquía de Secretario, al Dr. Juan Manuel CARASSALE (D.N.I. N° 21.463.415).

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA UN (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017, a los efectos de la creación del cargo previsto en el artículo 1° del presente Decreto, conforme detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-17092583-APN-MEM), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 58 – MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 59177/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 652/2017

Facultades.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11807350-APN-SSTF#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 10.300 del 19 de noviembre de 1965, aclaratorio del Decreto-Ley N° 8302 del 19 de julio de 1957 (ratificado por la Ley N° 14.467), se estableció que le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aprobación de los asuntos relativos a la refundición, división o redistribución de las líneas ferroviarias y a la clausura definitiva de líneas, ramales, desvíos o estaciones ferroviarias.

Que, en idéntico sentido, la Ley Orgánica de la Empresa Ferrocarriles Argentinos N° 18.360 estableció que FERROCARRILES ARGENTINOS, en la aplicación de su régimen de explotación podría, entre otras cuestiones, proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la habilitación, clausura temporaria o definitiva y el levantamiento o reubicación de ramales, desvíos y otros servicios.

Que asimismo, mediante la Ley N° 27.132 se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, pudiendo a tal fin resolver, desafectar bienes, rescatar, reconvenir o en su caso renegociar los contratos de concesión suscritos.

Que por otra parte, mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a delegar en los Ministros las facultades relacionadas con las materias que les competen de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.

Que entre las modificaciones que sufriera la citada Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, se encuentra la efectuada por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 mediante el que, entre otros extremos, se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia para entender en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

Que en dicho marco, vale destacar que una de las premisas del GOBIERNO NACIONAL es lograr la utilización de los recursos públicos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la concreción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que en pos de esa premisa se requiere establecer procedimientos administrativos basados en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una respuesta más rápida a las demandas de la sociedad.

Que, en ese contexto, a los efectos de agilizar los trámites que se desarrollan en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación a la materia detallada precedentemente, y en orden al efectivo y eficaz cumplimiento de sus funciones, se entiende conveniente delegar en dicho Ministerio la facultad de clausurar ramales ferroviarios en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias.

Que por otra parte, y teniendo en cuenta que entre las facultades y competencias de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO establecidas por la Ley N° 26.352 y sus modificatorias se encuentra “La administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria...”, corresponde prever que los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes muebles que compongan la infraestructura ferroviaria que esté en el sector que se resuelva remover quedarán en poder de dicha Administración.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 13 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el MINISTRO DE TRANSPORTE la facultad de clausurar ramales ferroviarios en forma definitiva y proceder al levantamiento de las vías y demás instalaciones ferroviarias.

ARTÍCULO 2°.- Los rieles, durmientes, aparatos de vías y el resto de los bienes muebles que compongan la infraestructura ferroviaria que se encuentra ubicada en el sector que se resuelva remover, quedarán en poder de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo establecido por la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 15/08/2017 N° 59179/17 v. 15/08/2017

PUERTOS

Decreto 653/2017

Deróganse artículos. Decretos N° 511/2010 y N° 512/2010.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04064965-APN-SSPYVN#MTR y los Decretos Nros. 511 y 512, ambos de fecha 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, la firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita que se extienda, en forma indefinida, el plazo de duración de las habilitaciones otorgadas por los Decretos Nros. 511 y 512, ambos de fecha 21 de abril de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias.

Que en tal sentido, el mentado artículo 10 de la Ley N° 24.093 establece que: “La habilitación de todos los puertos mantendrá su vigencia mientras continúe la actividad de los mismos y el mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas exigidas por la presente ley y su reglamentación y que dieron lugar a la habilitación respectiva”.

Que por el Decreto N° 511 de fecha 21 de abril de 2010, se habilitó con carácter particular, de uso privado y con destino industrial y comercial el puerto denominado “DREYFUS TIMBÚES”, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (km 464) del Río Paraná, Localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE.

Que por el Decreto N° 512 de fecha 21 de abril de 2010, se habilitó con igual carácter, uso y destino, el muelle denominado “Muelle de Barcazas” del puerto denominado “DREYFUS TIMBÚES”, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura del KILÓMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOSCIENTOS (km 464,200) del Río Paraná, Localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE.

Que el puerto denominado “DREYFUS TIMBÚES”, se encuentra instalado en el inmueble identificado como Lote 3, Plano de Mensura N° 53.622/1950, Dominio Inscripto en la Matrícula N° 15-198, Nomenclatura Catastral: Departamento 15, Distrito 01, Polígono PA, Manzana 0000, Parcela 00027, Número de Partida 15-01-00-200853/0000, Departamento San Lorenzo, Distrito Timbúes, Localidad Timbúes, del Registro General Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que el titular del inmueble antes citado, era la firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., y la firma SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑÍA LIMITADA, actualmente denominada LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, era comodataria de ese inmueble, en los términos del contrato de comodato de inmueble que celebrara el 24 de agosto de 2004, con la citada firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES S.A., y sus addendas.

Que en la addenda de fecha 6 de octubre de 2009, las partes de común acuerdo prorrogaron la vigencia del plazo del contrato, cuyo vencimiento operaría el 6 de octubre de 2019.

Que por el artículo 2° de los decretos antes citados, se limitaron las habilitaciones otorgadas al plazo de DIEZ (10) años de duración previsto en el contrato de comodato celebrado el 24 de agosto de 2004 y sus addendas de fechas 1° de noviembre de 2004, 3 de enero de 2005 y 6 de octubre de 2009, o al menor lapso que eventualmente sobreviniera por requerimiento del comodante, en virtud de la causal de expiración anticipada prevista en la cláusula sexta del contrato de comodato mencionado, debiéndose poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria Nacional tal circunstancia.

Que la petición de la firma LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se funda en el cambio de titularidad del inmueble antes indicado y en la extinción del contrato de comodato antes referido, con motivo del acuerdo definitivo de fusión, mediante la absorción por parte de LDC ARGENTINA S.A. de la firma INVERSIONES INMOBILIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. que se disuelve sin liquidarse, según la Escritura N° 123 de fecha 18 de septiembre de 2014, inscripta en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, bajo el número 2.507 del Libro 72 de Sociedades por Acciones, el 19 de febrero de 2015.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la cuestión solicitada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° de la Ley N° 24.093 y su reglamentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 511 del 21 de abril de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 512 del 21 de abril de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 654/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07865729-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 692 del 18 de mayo de 2016 y su modificatorio y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 del 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 692/16 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Auditor Adjunto Contable dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de dicha Secretaría.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Auditor Adjunto Contable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por la naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la persona que se propone.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Oscar Javier BARAGAÑO (D.N.I N° 10.897.777), en el cargo de Auditor Adjunto Contable de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 15/08/2017 N° 59180/17 v. 15/08/2017

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 655/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12740951-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 458 del 28 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 27.341 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 458/17 se incorporó al organigrama de aplicación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20.

Que, mediante el Decreto citado precedentemente, se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador de Comunicación, dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que a los fines de dar cumplimiento a los cometidos asignados a la citada Coordinación, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo citado, el que se encuentra vacante y financiado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 17 de julio de 2017, a la Licenciada María del Pilar CONCI (D.N.I. N° 25.797.337), en el cargo extraescalafonario de Coordinadora de Comunicación de la COORDINACIÓN GENERAL UNIDAD

TÉCNICA G20 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

e. 15/08/2017 N° 59181/17 v. 15/08/2017

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 630/2017

Dirección Nacional Académica y de Investigación. Desígnase Director Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-11014785-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 170 de fecha 13 de marzo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 232 de fecha 29 de marzo de 2016 y 339 de fecha 1° de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, se aprobaron las aperturas inferiores de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por el Decreto N° 170/17 se estableció que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tendrá nivel de Subsecretaría, con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 339 de fecha 1° de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la mencionada Secretaría.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 1° de junio de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Alberto

Mario BALLVÉ (D.N.I. N° 10.964.275) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en UN (1) cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 15/08/2017 N° 59175/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 628/2017

Dirección Nacional de Coordinación Interministerial de Recursos Humanos. Designase Directora Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-09318414-APN-SSRLYFSC#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al doctor Rodolfo Martín LÍA (D.N.I. N° 22.666.806) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 15 de mayo de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Rodolfo Martín LIA (D.N.I. N° 22.666.806) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en un cargo Nivel A-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 15/08/2017 N° 59166/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 629/2017

Designase Director de Arquitectura.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX- 2016-03187027-APN -SECPT#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 424 de fecha 7 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley, estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a través del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se delimitaron las competencias de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el decreto mencionado en el considerando precedente, en su artículo 2° estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, y por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 424 de fecha 7 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria del Arquitecto Fernando José PORCELLI (D.N.I. N° 29.191.372) en el cargo vacante y financiado de DIRECTOR DE ARQUITECTURA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV, y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 9 de noviembre de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE ARQUITECTURA (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Arquitecto Fernando José PORCELLI (D.N.I. N° 29.191.372). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus

modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 15/08/2017 N° 59174/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 626/2017

Designase Directora de Administración de Bienes.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12925374-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016 y su modificatoria y la Resolución N° 111 del 13 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Decisión Administrativa N° 212/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 111 del 13 de mayo de 2016 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, incorporándose la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES con su respectiva Función Ejecutiva.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la señora María Soledad GONZALEZ (D.N.I. N° 31.982.726) en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS actual DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE el que se encuentra vacante y financiado a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir la señora GONZALEZ los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del

Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, Inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 13 de mayo de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS actual DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la señora María Soledad GONZALEZ (D.N.I. N° 31.982.726). La mencionada designación se dispone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 15/08/2017 N° 59164/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 627/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10777471-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la Dra. Paola Mariela CRAVAROLI (D.N.I. N° 25.594.444) en el cargo de COORDINADORA REGIÓN NOA (Nivel B, Grado 0,

F.E.IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del mencionado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Dra. CRAVAROLI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADORA REGIÓN NOA (Nivel B, Grado 0, F.E.IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a la Dra. Paola Mariela CRAVAROLI (D.N.I. N° 25.594.444), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 15/08/2017 N° 59165/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 631/2017

Dirección de Presupuesto y Contabilidad. Designase Director.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04072590-APN-RENAPER#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 1925 de fecha 24 de septiembre de 2007, la Resolución Conjunta N° 56 del 18 de octubre de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 773/07, y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la mencionada Dirección Nacional, aprobó las aperturas inferiores al primer nivel operativo de su estructura organizativa, mediante el dictado de la Resolución N° 1925 del 24 de septiembre de 2007.

Que por la Resolución Conjunta N° 56 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN del 18 de octubre de 2007, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo, eleva la propuesta para la cobertura transitoria del cargo, que se encuentra vacante y financiado, de Director de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que por la particular naturaleza de las funciones asignadas a la mencionada Dirección Nacional por la Ley N° 17.671, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD (Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II del SINEP), dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la citada Dirección Nacional, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Entidad 200, a fin de atender el gasto resultante de la designación que se propicia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de marzo de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Doctor Sergio Fabián BREGLIANO (D.N.I. N° 32.789.884), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 15/08/2017 N° 59176/17 v. 15/08/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 222-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-00833318-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y/o complementarios, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 del 1° de diciembre de 2015 y 1.064 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 17/17 para la Venta del inmueble sito en la calle Godoy Cruz N° 2043/2049, entre Costa Rica y Nicaragua, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 88 – Parcela 14, que se relaciona con el CIE N° 0200010582, con una superficie de terreno aproximada de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (685,53 m2) y una superficie cubierta aproximada de TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (313,00 m2), según requerimiento formulado por la Dirección de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución AABE N° 80 (RESFC-2017-80-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de abril de 2017, se procedió a desafectar el citado inmueble sito en la calle Godoy Cruz N° 2043/2049, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA), se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al Artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto Nro. 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, al Artículo 11, Inciso b) del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado mediante Decreto Nro. 1.030/16 y a los Artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente (PLIEG-2017-06281810-APN-DCYC#AABE).

Que se ha efectuado la publicación de la convocatoria a Subasta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones de la Agencia emitió la Circular Modificatoria Nro. 1 y la Circular Aclaratoria Nro. 1 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obrando en las actuaciones la publicación y difusión de las mismas a los interesados.

Que obran las constancias de retiro de Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 3 de julio de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa identificada como IF-2017-13196400-APN-DCYC#AABE, de la cual surge que se presentaron en tiempo y forma los siguientes interesados: 1) CONORVIAL S.A., 2) DAVID SEREBRENİK, 3) PROHOME S.R.L., 4) MARTÍN MARIANO ASCONAPÉ, 5) BIG REAL ESTATE S.A., 6) MARIO ROBERTO SOIFER, 7) PABLO AUGUSTO MASOERO, 8) FEDERICO ROBERTO ELIZALDE, 9) EZEQUIEL ROBERTO JARSROSKY, 10) FEDERICO ABRAMZON, 11) LORENA MARCIA DAVIDZON y 12) ASHIRA S.A.

Que con fecha 6 de julio de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 17/17, identificada como IF-2017-13547915-APN-DCYC#AABE, de la cual se desprende que los interesados inscriptos se encontraban habilitados por resultar todos ellos admisibles al cumplimentar los términos y condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que con fecha 6 de julio de 2017 se efectuó el Acto de Subasta, en el cual el Martillero, Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CREDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la calle Godoy Cruz N° 2043/2049, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 797.468,35).

Que tal como surge del Acta Notarial de fecha 6 de julio de 2017, confeccionada por el Escribano Horacio D'ALBORA ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, por la cual se procedió a comprobar el desarrollo del acto de Subasta y su resultado, surge la preadjudicación del inmueble en trato a la

firma ASHIRA S.A., C.U.I.T.: 30-60100265-1, representada por el Señor Federico GALLONI, D.N.I. 29.059.264, en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL (U\$S 1.870.000), quedando sujeta a la aprobación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, dejando constancia que la oferta que le sigue en segundo orden es la del Señor David SEREBRENK, C.U.I.T. 20-10966868-1, quien ofertó la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL (U\$S 1.860.000).

Que asimismo surge de las actuaciones la acreditación del pago de la seña correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta y el cumplimiento con lo indicado en los Artículos 10.B) y Artículo 14, por parte del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en el tiempo y la forma establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento a todo lo expuesto, la Dirección de Compras y Contrataciones eleva las presentes actuaciones a fin de aprobar lo actuado en la Subasta Pública N° 17/17 y adjudicar a la firma ASHIRA S.A. la venta del inmueble en trato, en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL (U\$S 1.870.000).

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 9 Incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento Anexo al Decreto Nro. 1.030/16, sus modificatorios y/o complementarios y los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 1.064/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 17/17 por el cual tramita la venta del inmueble sito en la calle Godoy Cruz N° 2043/2049, entre Costa Rica y Nicaragua, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como: Circunscripción 18 – Sección 19 – Manzana 88 – Parcela 14 , que se relaciona con el CIE N° 0200010582, con una superficie de terreno aproximada de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (685,53 m2) y una superficie cubierta aproximada de TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS (313,00 m2), según requerimiento formulado por la Dirección de Gestión Patrimonial dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad al Artículo 25, Inciso b), Apartado 2) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, al Artículo 11, Inciso b) del REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado mediante Decreto N° 1.030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 17/17 a la firma ASHIRA S.A., CUIT: 30-60100265-1, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL (U\$S 1.870.000).

ARTÍCULO 3°.- Los recursos que ingresen con motivo del cumplimiento de la presente Resolución, se afectarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto Nro. 1.382/12, modificado por el Artículo 57 de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

e. 15/08/2017 N° 58486/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 74-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-16921910- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1063 del 4 de octubre de 2016, la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y las Resoluciones Nros. 12 E del 15 de julio de 2016 y 73 del 9 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/16 ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el citado Decreto N° 1063/16 en su artículo 11 faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también faculta a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que la Resolución N° 12 E del 15 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)”.

Que la Resolución N° 73 del 9 de agosto de 2017 aprueba el Reglamento de Uso del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece los cronogramas de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO) y “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar los procedimientos que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, ambas dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, implementan a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 16 de agosto de 2017, los siguientes procedimientos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) y del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE), ambos del sistema de Gestión Documental Electrónica-GDE:

a) Certificados IGJ

b) URGENTE Certificados IGJ

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 16 de agosto de 2017, el siguiente procedimiento del REGISTRO NACIONAL DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica-GDE:

a) Incorporación de Documentos de Identidad Cuestionados

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 15/08/2017 N° 58872/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA
Resolución 77-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0579096/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Planilla Anexa al Artículo 5° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se aprobaron los objetivos de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, entre los cuales se encuentran asistir al Ministro de Producción en lo referente a la implementación de políticas de desarrollo productivo, coordinar el diseño, elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la promoción del desarrollo y la transformación productiva, desarrollar sistemas de información y análisis para el diseño y gestión de las políticas de desarrollo productivo, diseñar programas de asistencia técnica orientados a organismos provinciales y locales para la promoción del desarrollo productivo, entender en la articulación sectorial y federal para la implementación de proyectos y programas productivos.

Que con el fin de ejercer las competencias asignadas y cumplir con los objetivos referidos, se considera oportuna la creación de un Programa que propenda a solucionar el problema de la falta de información estadística y dispersión de la misma, y el análisis de datos.

Que este Programa permitirá concentrar en una plataforma toda la información relevante de parte de la detección de sectores o cadenas de valor, con el fin de establecer aquellas prioridades para lograr la transformación productiva y establecer aquellos actores claves en las provincias, reuniendo toda la información productiva federal relevante.

Que a través del mapa Productivo Federal se brindará información socioeconómica y de georeferencia en el ámbito territorial nacional, provincias, municipios, regiones y sectores productivos.

Que la facilitación del acceso de los ciudadanos a datos fehacientes, actualizados y libres para su reutilización, constituye un paso fundamental en el camino hacia un Estado transparente y una sociedad en condiciones más adecuadas para participar de forma informada, en la elaboración de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Planilla Anexa al Artículo 5° del Decreto N° 1/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase el Programa “ANÁLISIS ESPACIAL PARA LA POLÍTICA SECTORIAL Y TERRITORIAL - GPS DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES”, el cual funcionará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, cuyas especificaciones obran detalladas en el Anexo (IF-2017-16454064-APN-SECTP#MP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la ejecución de la presente medida será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al Programa 48 “Definición de Políticas de Transformación Productiva”, Actividad 9, de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Servicio Administrativo Financiero 362.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Lucio Castro.

ANEXO

PROGRAMA “ANÁLISIS ESPACIAL PARA LA POLÍTICA SECTORIAL Y TERRITORIAL – GPS DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES”.

El mencionado Programa consiste en una plataforma web que permite el acceso a bases y análisis estadísticos, cuyo objetivo primordial es solucionar el problema de la dispersión y de la falta de datos estadísticos en las provincias, mediante la concentración en una única plataforma, de toda la información productiva federal relevante.

Se concibe, como una herramienta básica para pensar el desarrollo productivo del país y diseñar políticas de manera conjunta con las provincias.

I. Objetivos.

- Generar valor agregado contribuyendo a especificar una mirada conjunta entre la nación, provincias y los municipios, en pos de optimizar los recursos existentes y detectar nuevas oportunidades productivas.
- Constituir un instrumento de respaldo y validación del diálogo con interlocutores locales que contribuye al desarrollo de una mejor comunicación sobre la base de un sustento teórico-práctico con los actores locales.
- Permitir un análisis integral y cuantificado de las decisiones de las políticas públicas y asistencias financieras a proyectos, haciendo de ellos instrumentos más racionales para el desarrollo productivo y estratégico.
- Propiciar la identificación de sectores productivos no tradicionales, permitiendo, de este modo, trabajar en la diversificación en la matriz productiva, ampliando las fuentes de empleo y colaborando en la ubicación y reubicación de recursos humanos especializados.
- Representar, al condensar toda la información productiva federal relevante, una herramienta para la detección de:
 - Sectores dinámicos, estancados, estrellas y declinantes para cada provincia.
 - Sectores o cadenas de valor a priorizar.
 - Oportunidades de transformación productiva en cada provincia.
 - Actores claves para las Mesas Ejecutivas.

II. Componentes.

- Mapa Productivo Federal: contiene información socioeconómica y de geo-referencia en el ámbito territorial nacional, provincias, municipios, regiones y sectores productivos.
- Fichas Provinciales: comprende el análisis de la estructura productiva de cada provincia en busca de oportunidades de transformación productiva.

III. Destinatarios del Programa.

- La Administración Pública Nacional centralizada, desconcentrada y descentralizada.
- Gobiernos provinciales y municipales.
- Periodistas Especializados.
- Investigadores y académicos.
- Público en general.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 622-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:035768/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma JOSÉ M. ALLADIO E HIJOS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8422.11.00.

Que mediante la Resolución N° 406 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 2 de marzo de 2017, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping determinando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de la mercadería descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del CIENTO DOS COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (102,34 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y del OCHENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (87,50 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2000 de fecha 25 de julio de 2017, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que en ese sentido, la citada Comisión recomendó continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota (NO-2017-15346944-APN-CNCE#MP) de fecha 25 de julio de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la mencionada Comisión determinó con respecto al daño importante, que las importaciones del producto objeto de investigación de los orígenes investigados se incrementaron tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, en la mayoría de los semestres analizados, destacándose que las importaciones de los orígenes investigados representaron entre el OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (87 %) y el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las importaciones totales de este producto.

Que en forma seguida señaló la Comisión que en un contexto en el que el mercado del producto objeto de investigación se contrajo en el segundo semestre del año 2015 y en el período julio-noviembre del año 2016, expandiéndose el resto del período, la participación de las importaciones investigadas registraron su menor participación en julio-diciembre del año 2015, ubicándose en el resto del período siempre por encima del SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (64 %) e incrementándose considerablemente desde el primer semestre del año 2016, para alcanzar su máxima cuota de mercado en el período julio-noviembre del año 2016 en un OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81 %).

Que en forma posterior la citada Comisión dijo que la industria nacional alcanzó su máxima participación en el segundo semestre del año 2015 con un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %), ubicándose el resto del período

muy por debajo de dicho porcentaje, para representar el DIECISIETE POR CIENTO (17 %) del mercado al final del período.

Que la citada Comisión indicó que de considerar los últimos DOCE (12) meses del período es decir, diciembre de 2015-noviembre 2016, se observó que las ventas de la peticionante perdieron VEINTITRÉS (23) puntos porcentuales de participación en el consumo aparente, pérdida que se dio fundamentalmente por el incremento de la posición detentada por las importaciones investigadas, QUINCE (15) puntos porcentuales y en menor medida, por las importaciones de otros orígenes, que ganaron OCHO (8) puntos porcentuales de participación, respecto de los DOCE (12) meses previos.

Que la Comisión expresó que con relación a las comparaciones de precios, en el caso de la REPÚBLICA POPULAR CHINA el precio del producto importado se ubicó por debajo del nacional en casi todos los períodos en los que fue posible realizar comparaciones, para ambos tipos de lavavajillas, con subvaloraciones que se ubicaron entre el CUATRO POR CIENTO (4 %) y el TREINTA POR CIENTO (30 %) en el caso del lavavajillas de DOCE (12) cubiertos y de entre TRES POR CIENTO (3 %) y TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) en el caso del lavavajillas de QUINCE (15) cubiertos, destacándose que dichos porcentajes se incrementan en caso de considerar el costo de la empresa peticionante con más una rentabilidad considerada como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que con respecto a la REPÚBLICA DE TURQUÍA, no fue posible identificar lavavajillas de DOCE (12) cubiertos desde el segundo semestre del año 2014, cuando comenzó la producción local del producto objeto de investigación, mientras que en el caso del lavavajillas de QUINCE (15) cubiertos el precio del producto importado se ubicó levemente por encima del nacional en ambos semestres del año 2015, en UNO POR CIENTO (1 %) y en DOS POR CIENTO (2 %), respectivamente, y por debajo del mismo en el resto del período, NUEVE POR CIENTO (9 %) en enero-junio del año 2016 y VEINTE POR CIENTO (20 %) en julio-noviembre del año 2016, cuando la comparación consideró el ingreso medio informado por los importadores, que no sólo incluye lavavajillas de acabado exterior blanco.

Que, asimismo, la citada Comisión expresó que en el caso del precio medio FOB nacionalizado con un coeficiente teórico, realizado respecto del lavavajillas de acabado exterior blanco, se observó una sobrevaloración del TRES POR CIENTO (3 %) en junio-diciembre del año 2015, único período en el que se detectaron operaciones.

Que luego la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mencionó que del análisis de la estructura de costos promedio se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue positiva durante casi todo el período, sin perjuicio de lo cual se ubicó mayormente por debajo del nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión y con tendencia decreciente desde el segundo semestre del año 2015, hasta llegar a ser negativa en julio-noviembre del año 2016.

Que por su parte, la citada Comisión señaló que de las cuentas específicas surgió que la relación ventas costo total se ubicó por encima de la unidad en todo el período, aunque en niveles inferiores al nivel medio considerado y también con tendencia decreciente desde el segundo semestre del año 2015.

Que además, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR dijo que se observaron caídas en la producción del peticionante de la investigación hacia el final del período y en las ventas desde el primer semestre del año 2016, viéndose incrementadas sus existencias. Que el grado de utilización de la capacidad de producción de la peticionante en los segundos semestres de cada año no pudo superar el VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %), mientras que fue inferior al DIECISIETE POR CIENTO (17 %) en los primeros semestres, registrando el valor más bajo de todo el período del CUATRO POR CIENTO (4 %) en los meses de julio-noviembre del año 2016, en un contexto en el que la firma peticionante hubiera podido abastecer la totalidad del mercado.

Que en forma posterior, la citada Comisión adujo que puede observarse que las cantidades del producto objeto de investigación importadas desde los orígenes denunciados, su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, tanto al final del período como entre puntas del mismo y de considerar los últimos DOCE (12) meses, y las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen, producción, ventas y existencias, como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional vio afectada su rentabilidad, la que, pese a ser positiva, fue decreciente desde julio-diciembre del año 2015, no logrando desde entonces ubicarse en un nivel medio considerado como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional del producto investigado.

Que con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que las importaciones del producto investigado de orígenes distintos de los objeto de investigación fueron bajas en todo el período analizado, si bien aumentaron su participación en los períodos analizados del año 2016 y contribuyeron a la pérdida de cuota de mercado de la industria nacional al final del período, sin perjuicio de lo cual representaron un máximo de TRECE POR CIENTO (13 %) de las importaciones

totales y no más del ONCE POR CIENTO (11 %) del consumo aparente en todo el período analizado, destacándose que sus precios medios FOB se ubicaron por encima de los precios de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, excepto en un semestre.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló luego que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores destacándose que, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal. Así, la presencia de importaciones con dumping de los orígenes denunciados, que explican gran parte de las importaciones totales y del consumo aparente, con precios menores a los del productor nacional, genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional.

Que luego la citada Comisión dijo que la peticionante no realizó exportaciones del producto objeto de investigación durante el período analizado, por lo que no podría atribuirse a su evolución consecuencia alguna sobre la rama de producción nacional.

Que la citada Comisión expresó que con relación a lo alegado por algunas partes respecto de la evolución del mercado de la construcción y su incidencia sobre la rama de producción nacional, se destaca que los cambios que se hayan producido en este mercado afectan tanto a la industria nacional como a las importaciones.

Que orden seguido la Comisión estimó que ninguno de los factores analizados rompía el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que finalmente la Comisión consideró que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO continuar la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de la mercadería descrita en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decreto Nro. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 1.393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de máquinas de lavar vajilla, de tipo doméstico, originarias de la REPÚBLICA DE TURQUÍA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8422.11.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS**

Resolución 631-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08649391- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 se implementó un Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, asimismo, se creó, a través de la normativa precedentemente citada, el Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación en la órbita de dicha Cartera del Estado.

Que de acuerdo al Anexo I del citado Decreto N° 1.474/94 se aprobó el Organigrama del citado Consejo, desprendiéndose de éste el Organismo de Normalización y el Organismo de Acreditación.

Que a través del Artículo 14 del mencionado decreto se estableció la conformación del Organismo de Acreditación.

Que a efectos de lograr una mayor representatividad y participación de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a sustituir el Artículo 14 del Decreto N° 1.474/94 mediante el Decreto N° 73 de fecha 13 de enero de 2003.

Que el mencionado Artículo 14 establece que el Consejo estará presidido por un representante de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que mediante el informe (IF-2017-08630553-APN-SECIYS#MP) obrante en el expediente citado en el Visto, consta agregada la renuncia presentada por el Ingeniero Don Gerardo Atilio RODRIGUEZ (M.I N° 10.534.455), como miembro oficial del Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación, a partir del día 19 de octubre de 2016, con carácter "ad honorem", cuya aceptación corresponde en la presente instancia.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, como miembro oficial del Consejo Directivo del Organismo Argentino de Acreditación del Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con carácter "ad honorem", para lo cual se propone al Abogado Don Fernando Daniel NANNI (M.I. N° 21.950.575).

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y el Artículo 14 del Estatuto del Organismo Argentino de Acreditación.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia, a partir del día 19 de octubre de 2016, como miembro oficial del Consejo Directivo del Organismo de Acreditación del Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con carácter "ad honorem", al Ingeniero Don Gerardo Atilio RODRIGUEZ (M.I N° 10.534.455).

ARTÍCULO 2°.- Designase como miembro oficial del Consejo Directivo del Organismo de Acreditación del Consejo Nacional de Normas, Calidad y Certificación en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con carácter "ad honorem", al Abogado Don Fernando Daniel NANNI (M.I. N° 21.950.575), a partir del día 1 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 15/08/2017 N° 58149/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 340-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2017

VISTO el Expediente EX-2017-14506455- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.467, que tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas a fin de ser consideradas como tales.

Que, a través de la Ley N° 25.300, cuyo objeto es el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades productivas en el país, se encomendó a la Autoridad de Aplicación la definición de las características de las empresas que deberán ser consideradas como tales, en base a los atributos personal ocupado, valor de ventas, y/o valor de los activos aplicados al proceso productivo.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentó el Artículo 1° del Título I de la Ley N° 25.300, adoptando una definición de la condición de micro, pequeña y mediana empresa, en función del atributo ventas totales anuales.

Que, la mencionada resolución fue sucesivamente modificada por las Resoluciones Nros. 22 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 21 de fecha 10 de agosto de 2010, 50 de fecha 25 de abril de 2013 y 357 de fecha 29 de junio de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 11 de fecha 17 de marzo de 2016, 39 de fecha 1 de junio de 2016 y 103 de fecha 30 de marzo de 2017 todas de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y las Disposiciones Nros. 303 de fecha 17 de agosto de 2004 y 147 de fecha 23 de octubre de 2006, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el Registro de Empresas MiPyMES, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467, sustituido por el Artículo 33 de la Ley N° 27.264.

Que la Ley N° 27.264, en su Artículo 32, establece que la Autoridad de Aplicación revisará anualmente la definición de micro, pequeña y mediana empresa, a fin de actualizar los parámetros y especificidades contempladas en la definición adoptada.

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a las diversas modificaciones y actualizaciones de la Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y la necesidad de establecer una definición clara y unificada tanto para el régimen general como para los regímenes especiales, resulta necesario y conveniente la sanción de una nueva norma que sustituya la anterior y que defina de manera objetiva y precisa las características que las empresas deben poseer para ser consideradas micro, pequeñas y medianas en los términos de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 24.467, los Artículos 1° y 55 de la Ley N° 25.300 y su modificatoria y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero del 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A efectos de lo dispuesto por los Artículos 2° de la Ley N° 24.467 y 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria, serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas aquellas cuyos valores de ventas totales anuales expresados en Pesos (\$), no superen los montos establecidos en el cuadro A del Anexo I que, como IF-2017-15922922-APN-DNPYP#MP, forma parte integrante de la presente medida.

Los sectores de actividad que se citan en el referido Anexo I, se determinan conforme se establece en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Entiéndese por valor de ventas totales anuales al monto de las ventas que surja del promedio de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante declaración jurada en los términos de lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente medida. Se excluirá del cálculo el monto del Impuesto al Valor Agregado y el/los impuesto/s interno/s que pudiera/n corresponder; y se deducirá hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto de las exportaciones.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, las ventas totales anuales se determinarán promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados. En su defecto, se considerará el proporcional de ventas acumuladas correspondientes a los períodos fiscales mensuales vencidos al momento de la solicitud de caracterización como micro, pequeña o mediana empresa.

ARTÍCULO 3°.- Aquellas empresas que tengan como actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, alguna de las actividades detalladas en el Anexo II que, como IF-2017-15923120-APN-DNPYP#MP, forma parte integrante de la presente resolución, además de verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, el valor de los activos de la empresa no deberá superar el monto límite, expresado en Pesos (\$), que se prevé en el cuadro B del Anexo I de la presente resolución.

Entiéndese por valor de los activos al monto equivalente al informado en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, al momento de la solicitud de caracterización como micro, pequeña o mediana empresa.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de determinar el sector de actividad que corresponde a una empresa, se adopta la agrupación por sector conforme el cuadro A del Anexo III que, como IF-2017-15922679-APN- DNPYP#MP, forma parte de la presente medida, siguiendo la definición de actividades del "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Cuando una empresa realice actividades en más de uno de los sectores detallados en el Cuadro A del Anexo I mencionado, será caracterizada en el sector cuyas ventas hayan sido las mayores, de acuerdo al tramo que determine el valor de ventas totales anuales estipulado en el Artículo 2° de la presente medida. No obstante, si en algún sector de actividad la empresa supera los límites cuantitativos previstos para dicho sector en el citado Anexo I, dicha empresa no será considerada micro, pequeña o mediana.

No serán consideradas micro, pequeñas o medianas aquellas empresas que realicen alguna de las actividades excluidas, detalladas en el cuadro B del Anexo III de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- No serán consideradas micro, pequeñas ni medianas empresas aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos en los Artículos 1° a 4° de la presente medida, controlen, estén controladas por y/o vinculadas a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s nacionales o extranjeros que no reúna/n tales requisitos.

Si al momento de presentar la solicitud de caracterización de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, la/s empresa/s vinculada/s y/o controlada/s y/o controlante a ésta no hubiera/n presentado su/s respectiva/s solicitud/es, el curso que se le imprima al requerimiento de la primera quedará sujeto a la efectiva realización del trámite por parte de aquéllas.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos previstos en el Artículo 5° de la presente resolución, se considerará que una empresa está vinculada a otra/s empresa/s o grupo/s económico/s cuando ésta/s participe/n en el VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital de la primera.

El carácter de vinculada precedentemente descripto, resultará aplicable para caracterizar una empresa como micro, pequeña o mediana conforme a la presente normativa, y en el marco de las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264.

Los requisitos deberán analizarse en forma individual, separada e independiente en relación a cada una de ellas.

ARTÍCULO 7°.- A los efectos previstos en el Artículo 5° de la presente medida, se considerará que una empresa es controlada cuando participe, en forma directa o por intermedio de otra empresa a su vez controlada, en más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital de la primera.

Cuando una empresa esté controlada por otra, o bien, sea controlante de otra, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente resolución deberá analizarse respecto de todas las empresas en forma conjunta, debiéndose considerar el valor de las ventas totales anuales de todo el grupo económico conforme el método de cálculo del Artículo 2° de la presente medida. En consecuencia, para dicho cálculo se considerarán los montos de las ventas totales anuales que surjan de los Estados Contables Consolidados del grupo económico o, en su defecto, la sumatoria del valor de las ventas totales anuales que surjan de las declaraciones juradas de cada una de las empresas que integran el grupo económico, en el sector de actividad conforme el Artículo 4° de la presente resolución. En los casos de aquellas empresas que tengan como actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS alguna de las detalladas en el Anexo II de la presente medida, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la misma, el análisis dispuesto en el presente párrafo deberá efectuarse también sobre los activos, de acuerdo al límite referido en el Artículo 3° de la presente medida.

El carácter de controlada precedentemente descripto, resultará aplicable para caracterizar una empresa como micro, pequeña o mediana conforme a la presente normativa, y en el marco de las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 27.264.

ARTÍCULO 8°.- En el caso que la empresa solicitante tuviese vinculación y/o control societario con empresa/s o grupo económico/s radicados en el exterior, a los fines de establecer el cumplimiento de los requisitos cuantitativos estipulados en la presente resolución, conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá/n consignar el valor de las ventas totales anuales y, en caso de corresponder, de sus activos, en el monto equivalente en Pesos (\$) al tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, a la fecha de cierre del ejercicio comercial de la empresa respectiva.

ARTÍCULO 9°.- Para hacer efectiva la extensión de beneficios dispuesta en el último párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 25.300 y su modificatoria en favor de las formas asociativas, se deberá verificar que todos los miembros o integrantes de las mismas cumplan con los requisitos establecidos por la presente medida y se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES creado por Resolución N° 38 de fecha 16 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Las cooperativas serán consideradas formas asociativas cuando estén constituidas como entidades de segundo o ulterior grado.

ARTÍCULO 10.- Los emprendimientos definidos en el inciso 1, del Artículo 2° de la Ley N° 27.349 e invertidos por Instituciones de Capital Emprendedor debidamente inscriptas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor creado por el Artículo 4° de dicha norma, serán considerados micro, pequeñas o medianas empresas, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en los Artículos 5° a 8° de la presente medida, de conformidad con la excepción dispuesta por el Artículo 13 de la Ley N° 27.349. Les será de aplicación, sin embargo, la exclusión por sector de actividad en los términos del último párrafo del artículo 4° de la presente medida y la limitación temporal establecida en el Artículo 2° de dicha ley.

ARTÍCULO 11.- El trámite de solicitud de caracterización de la condición de micro, pequeña o mediana empresa, se realizará mediante la presentación de una declaración jurada conforme los datos solicitados por el Formulario N° 1272 denominado "PYMES/ Solicitud de categorización y/o beneficios" o el que en el futuro lo reemplace, que se encontrará disponible con clave fiscal en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gov.ar).

La tramitación del Formulario N° 1272 implicará el consentimiento expreso del solicitante a que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS transmita la información allí declarada por la empresa a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

El resultado positivo de dicha caracterización importa la inscripción en el Registro de Empresas MiPyMES creado por la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y la emisión del Certificado de Acreditación de la Condición de micro, pequeña o mediana empresa en los términos de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá requerir cualquier tipo de información y/o documentación adicional que considere pertinente, a los efectos de evaluar con mayor precisión la caracterización solicitada y/o corroborar la información aportada.

En caso de detectarse falsedad y/o inconsistencia de datos, información y/o documentación aportada por la empresa en la declaración jurada realizada conforme el procedimiento dispuesto en el Artículo 11 de la presente medida, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA procederá a la baja de la misma del Registro de Empresas MiPyMES y dará curso a las acciones dispuestas conforme el Artículo 5° de la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 13.- Aclárase que toda normativa vigente dictada por esta Autoridad de Aplicación que haga referencia a la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, deberá entenderse referida a la presente resolución.

En particular, la referencia efectuada en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Resolución N° 38/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA al Artículo 2 bis de la mencionada Resolución N° 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones, deberá entenderse referida al Artículo 11 de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Abróganse las Resoluciones Nros. 401 de fecha 23 de noviembre de 1989 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 24/01 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones, y cualquier otra que se oponga a la presente medida.

ARTÍCULO 15.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 58746/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 674-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02134200-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NATURAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURAL ENERGY S.A.) ha solicitado la habilitación para operar en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como participante Comercializador, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Que la Dirección de Auditorías e Impuestos de la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría ha informado que, sobre la base de la información proporcionada por la firma NATURAL ENERGY S.A., se considera cumplido el requisito de la existencia del patrimonio neto de la firma solicitante, conforme lo exige el Anexo 31 de la Resolución N° 61/1992 sus modificatorias y complementarias y la Resolución N° 137/1992.

Que mediante la Nota N° B-114570-1 de fecha 20 de marzo de 2017 de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) se ha informado que NATURAL ENERGY S.A. ha presentado toda la información necesaria para la administración de sus transacciones, conforme lo establece el punto 4 del Anexo 31 de Los Procedimientos.

Que la antedicha solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.628 de fecha 19 de mayo de 2017, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegaron en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma NATURAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA en calidad de participante Comercializador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a la firma participante e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 15/08/2017 N° 58265/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución 675-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0186427/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma KOSTEN SOCIEDAD ANÓNIMA (KOSTEN S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Eólica Kosten de VEINTICUATRO MEGAVATIOS (24 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Escalante, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Pampa del Castillo, instalaciones del Transportista Independiente TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.).

Que, mediante Nota N° B-109437-1 de fecha 25 de julio de 2016, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informa que la firma KOSTEN S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que, mediante Disposición N° 163 de fecha 19 de agosto de 2016, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE AMBIENTE Y CONTROL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia del CHUBUT, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Central Eólica Kosten.

Que la firma KOSTEN S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Eólica Kosten se publicó en el Boletín Oficial N° 33.606 de fecha 18 de abril de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma KOSTEN SOCIEDAD ANÓNIMA (KOSTEN S.A.) para su Central Eólica Kosten de VEINTICUATRO MEGAVATIOS (24 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento Escalante, Provincia del CHUBUT, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Pampa del Castillo, instalaciones del Transportista Independiente TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la FUNCIÓN TÉCNICA DEL TRANSPORTE (FTT) derivadas de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma KOSTEN S.A., titular de la Central Eólica Kosten, en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma KOSTEN S.A., a CAMMESA, a TRANSACUE S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 15/08/2017 N° 58266/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Resolución 676-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° S01:0055683/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° B-105743-1 de fecha 7 de marzo de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA ha comunicado haber asumido, a partir del mes de febrero de 2016, la titularidad del establecimiento denominado YOVILAR, ubicado en Quiroga S/N° de la Localidad de Aimogasta, Provincia de LA RIOJA, que se encontraba incorporado al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) y cuyo anterior titular era la firma ROEMMERS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de la misma.

Que, a los efectos enunciados en el anterior considerando, dicha empresa han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el referido cambio de titularidad ha sido aceptado en forma provisoria por CAMMESA como derivación de lo instruido por la Nota N° 546 de fecha 30 de agosto de 2013 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la metodología de ingreso provisorio, dispuesta por la nota citada en el anterior considerando, ha sido renovada mediante la Nota N° 157 de fecha 12 de febrero de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el listado de las respectivas solicitudes fue publicado en el Boletín Oficial N° 33.563 de fecha 9 de febrero de 2017.

Que no se han presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido por los Artículos 35 y 36 de Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de titularidad a nombre de la empresa SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA, partir del mes de febrero de 2016, del establecimiento denominado YOVILAR, ubicado en Quiroga S/N° de la Localidad de Aimogasta, Provincia de LA RIOJA, cuyo anterior titular era la firma ROEMMERS SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL y FINANCIERA, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAR S.A.) deberá seguir prestando al nuevo agente la FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (FTT) en las mismas condiciones que se le efectuaba al anterior titular.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a notificar a la empresa SAN JUAN DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a EDELAR S.A.; e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 15/08/2017 N° 58267/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 633-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09111476- -APN-DRS#MJ y el Decreto N° 282 del 21 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se delegó en el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos la facultad de designar a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en todas sus competencias, previo concurso público de oposición y antecedentes llevado a cabo en el ámbito de la citada Dirección Nacional.

Que, en ese marco, resulta necesario adecuar la normativa ministerial con el fin de extender la obligatoriedad del proceso de selección de los Encargados previsto en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 –modificada por sus similares M.J. y D.H. N° 1552 del 6 de diciembre de 2007, ex M.J.S. y D.H. N° 967 del 1° de abril de 2009, M.J. y D.H. N° 667 del 13 de mayo de 2011 y M.J. y D.H. N° 1161 del 22 de mayo de 2015- a todas las competencias del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, en ese entendimiento, corresponde ampliar el ámbito de aplicación de la citada Resolución al proceso de selección de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios.

Que, consecuentemente, deviene necesario derogar en su parte pertinente la Resolución ex M.J. N° 12 del 7 de julio de 1997, que a la fecha regula las pautas para determinar la idoneidad de quienes serán Encargados Titulares de los Registros mencionados en el Considerando anterior.

Que, asimismo, resulta oportuno introducir modificaciones en el procedimiento reglado en la citada Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 -y sus modificatorias-, con el objeto de garantizar una mayor eficacia en la selección de los postulantes.

Que, por tanto, la nombrada Dirección Nacional ha propuesto la modificación parcial de la reglamentación citada, en relación con los artículos 1°, 2°, 10, 11, 12, 16, 17, 21 y 29.

Que lo dicho redundará positivamente en la economía de tiempo, efectividad y continuación de los procedimientos tendientes a cubrir los cargos actualmente vacantes así como los que se generen en el futuro, sin por ello menoscabar la transparencia del sistema de concursos públicos.

Que la modificación de los artículos 1° y 2° obedece entonces a las previsiones de la norma mencionada en el Visto.

Que, con relación al punto 1 del artículo 10, resulta pertinente adecuarlo a lo dispuesto por la Resolución N° 480 del 23 de setiembre de 2016 dictada por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en cuanto a que a partir del 1° de abril de 2017, el único Documento Nacional de Identidad válido para todos los ciudadanos argentinos y para aquellos residentes extranjeros cuya situación migratoria los habilite es el Documento Nacional de Identidad digital.

Que, respecto del inciso b) del artículo 10, razones de efectividad y economía procesal aconsejan excluir - de las notificaciones que deben practicarse al domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- la información referida a las fechas, horarios y lugar en el que se realizarán las evaluaciones -prevista en el artículo 16-, bastando con que dicha comunicación se efectúe mediante su publicación en la página web de la Dirección Nacional, por lo que también corresponde modificar el texto del artículo 16 en ese mismo sentido.

Que, en cuanto al texto del artículo 11, se entiende sobreabundante prever un plazo para la corrección de omisiones insustanciales en los requisitos para poder ser inscripto como postulante.

Que, asimismo, resulta pertinente disponer que no podrá sustanciarse el procedimiento concursal en caso de que una sola persona hubiera superado el proceso de admisión.

Que el cambio que se propone acerca del artículo 12 se refiere a extender sus previsiones en orden a garantizar la mayor transparencia posible en el procedimiento de selección, evaluación y puesta en funciones de los Encargados Titulares, en cuyo marco se entiende pertinente incluir como causal de inadmisibilidad la revocación en sede administrativa de la designación de un ex Interventor de un Registro Seccional de cualquier competencia, por cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

Que en cuanto al texto del artículo 17, y a los fines de que el Tribunal Evaluador mantenga actualizado el contenido del temario correspondiente a cada etapa concursal de conformidad con la normativa vigente en la materia, se colige razonable la conveniencia de publicar el programa en cuestión -así como también la bibliografía sugerida- en la página web de la citada Dirección Nacional, en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a la inscripción prevista en el artículo 7°.

Que, en ese marco, corresponde derogar el Anexo I y reordenar por tanto el Anexo II que pasará a denominarse Anexo, modificando en consecuencia el artículo 29.

Que las mismas razones que motivan la modificación del artículo 16 tornan viable que la publicación de la lista de postulantes aprobados en la instancia teórica prevista en el segundo párrafo del artículo 17 se realice en la página web de la Dirección Nacional.

Que, en ese mismo orden de ideas, corresponde establecer que las notas finales y el orden de mérito sean puestos en conocimiento de los postulantes de la forma prevista en el artículo 16, eliminando por tanto la utilización de la cartelera prevista en el segundo párrafo del artículo 21.

Que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 644 del 24 de mayo de 1989 - modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994- la designación de Encargado de Registro se hará a propuesta de la Dirección Nacional sin que resulte necesario fundamentar en ningún caso tal elección toda vez que es resorte último de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS resolver dicha situación.

Que, asimismo, respecto del artículo 21 corresponde prever que en el supuesto de que un único postulante superare las instancias evaluatorias corresponderá al Ministro de Justicia y Derechos Humanos evaluar la procedencia de su designación.

Que, por último, se incluyen dos artículos a fin de determinar la oportunidad en que entrarán en vigencia las modificaciones que por este acto se disponen.

Que con la incorporación de las medidas propugnadas se dotará a los concursos públicos regidos por el acto que por la presente se modifica de una mayor transparencia y agilidad, lo que redundará en favor de todo el sistema registral del automotor.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ministerio.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 4°, inciso b), apartado 9), y 22, apartado 16), de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 1°.- La designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS se efectuará previo concurso público y se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Resolución”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 2°.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios deberán poseer título habilitante de abogado, escribano o contador público nacional. Sólo podrá designarse a un idóneo cuando circunstancias excepcionales debidamente fundamentadas así lo justifiquen”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 10.- Para poder ser inscriptos como postulantes, los interesados deberán acreditar que reúnen las condiciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 644/89, para lo cual adjuntarán:

- 1.- Fotocopia autenticada por escribano público del documento nacional de identidad;
- 2.- Fotocopia autenticada por escribano público del título de abogado, escribano o contador público nacional. Si se tratara de un idóneo de los previstos en el artículo 5°, inciso a), fotocopia autenticada por escribano público del título respectivo, y si se tratara de los indicados en el inciso b), una constancia expedida por la DIRECCIÓN NACIONAL que acredite esos extremos. En el supuesto de haberse convocado a otros idóneos, la documentación que se hubiere indicado en la convocatoria a la inscripción;
- 3.- Certificados de aptitud psicofísica, otorgados por un establecimiento de salud pública de la órbita del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- 4.- Declaración jurada de no estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la Administración Pública Nacional, instrumentada en la forma que al efecto indique la Dirección Nacional;

Además deberán:

a) acreditar CINCO (5) años de experiencia profesional, acompañando para ello su currículum vitae, un informe circunstanciado de sus antecedentes, con especial indicación de los vinculados al cargo a cubrir, y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda, si el postulante fuere abogado, escribano o contador público nacional, o de aquellos idóneos contemplados en el artículo 5°, inciso a) de la presente; para el caso de aquellos profesionales que se desempeñen en relación de dependencia sin estar matriculados en el Colegio Profesional correspondiente, el certificado de antecedentes disciplinarios deberá ser expedido por el superior jerárquico con facultades suficientes para ello;

- b) constituir un domicilio especial dentro del ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES al que se remitirán las notificaciones a todos los efectos del concurso -con excepción de lo dispuesto en el artículo 16- y declarar bajo juramento, en la forma en que lo establezca la Dirección Nacional, que conocen y aceptan las disposiciones de la presente;
- c) acreditar solvencia económica y financiera suficiente para constituir la garantía prevista en el artículo 27 de la presente, para lo cual presentarán una constancia de resultado negativo de consulta a las bases de datos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y una constancia con igual resultado expedida por el REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES correspondiente al domicilio real del postulante;
- d) acreditar ausencia de antecedentes penales, presentando un certificado extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA;
- e) declarar juradamente, en la forma que al efecto indique la Dirección Nacional, que no se encuentran alcanzados por la limitación establecida en el artículo 12 de la presente;
- f) declarar juradamente que conocen y aceptan que, para el caso de producirse su designación como Encargado, deberá residir a una distancia no mayor de CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro que corresponda, acreditando oportunamente tal situación de hecho mediante un certificado expedido por la autoridad policial competente.

Cuando se convocare simultáneamente a más de un concurso, los interesados podrán inscribirse en hasta DOS (2) de ellos. En este caso, la documentación presentada para uno de los concursos será apta a los fines de tener por cumplido ese recaudo respecto del concurso restante. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la restante se acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 11.- La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados precedentemente o cualquier inexactitud que se compruebe impedirá el acceso al proceso de selección y dará lugar a la exclusión del concursante. No serán admitidos al proceso de evaluación los postulantes que a la fecha de cierre del plazo de inscripción no reúnan los requisitos mencionados, ni se admitirá la presentación de nuevos títulos o antecedentes vencido ese plazo.

No podrá sustanciarse el procedimiento concursal en caso de que una sola persona hubiera superado el proceso de admisión”.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 12.- En ningún caso podrán ser postulantes los funcionarios de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS con jerarquía o retribución equivalentes o superiores a jefes de Departamento. Esta limitación regirá durante el ejercicio de sus funciones y hasta transcurrido un plazo de UN (1) año desde el cese en el cargo.

Tampoco podrán presentarse las personas que hubieran sido removidas en sede administrativa del cargo de Encargado ni los Interventores cuya designación haya sido revocada en igual sede por cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con cualquier competencia”.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 16 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 16.- Dentro de los CINCO (5) días de recibido el listado indicado en el artículo anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL notificará a los interesados mediante la publicación en la página web de ese organismo, las fechas y horarios, así como el lugar en el que se realizarán las evaluaciones”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 17 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 17.- La evaluación de los conocimientos teóricos se hará mediante un examen escrito que versará sobre la normativa jurídica, tanto de orden nacional como local, aplicable al Registro Seccional de que se trate, cuyo temario se publicará en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL en la oportunidad en que se efectúe la convocatoria a la inscripción prevista en el artículo 7º.

Por esta instancia se asignará un puntaje máximo de CIEN (100) puntos y sólo se considerará aprobada cuando el examinado demuestre conocer al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del contenido del examen. Sólo quienes lo hubieran aprobado podrán acceder a la evaluación práctica. A ese efecto el Tribunal Evaluador, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL, comunicará esta circunstancia a los aprobados, con una anticipación no menor a

CINCO (5) días a la fecha de la siguiente etapa de la selección. Asimismo, la lista de los postulantes aprobados en la instancia teórica será publicada en la misma forma indicada en el párrafo primero”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 21 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 21.- Dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la última instancia examinadora, el Tribunal Evaluador elaborará un orden de mérito -a cuyo efecto se sumarán los puntajes obtenidos por cada participante en cada una de las etapas evaluadoras- y conformará una terna con aquellos que hubieren alcanzado hasta el tercer lugar en ese orden, la que será informada a la Dirección Nacional.

Las notas finales y el orden de mérito serán puestos en conocimiento de los postulantes a través de la página web de ese organismo dentro de los TRES (3) días desde esa comunicación. Si DOS (2) o más postulantes hubieren obtenido igual calificación final, se considerará primero en el orden de mérito a aquel que hubiera obtenido el mayor puntaje en la evaluación teórica.

La Dirección Nacional propondrá a este Ministerio la designación de cualquiera de los integrantes de la mencionada terna.

En caso de que menos de TRES (3) postulantes hubieran superado las instancias evaluadoras y que, por tanto, no pudiera conformarse la terna establecida en el párrafo anterior, cualquiera de aquéllos podrá ser propuesto para su designación. Si quedara un único postulante en condiciones de ser propuesto al cargo, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos evaluará la procedencia de su designación.

En el ámbito de la Dirección Nacional se dispondrá la guarda de los antecedentes de los postulantes no ternados durante el lapso de DOS (2) años contados a partir de la publicación a la que hace referencia este artículo. Esos postulantes podrán solicitar mediante nota, ante el citado organismo, la devolución de aquellos antecedentes”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 29 de la ex Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 -y sus modificatorias-, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 29.- Esta garantía podrá consistir en hipotecas, prendas, depósitos bancarios, títulos públicos, garantías bancarias, seguros de caución, depósitos en efectivo o a plazo fijo, contrato de fideicomiso u otras formas a satisfacción de este MINISTERIO y se instrumentará en la forma establecida para cada caso en el Anexo de la presente”.

ARTÍCULO 10.- Los artículos 12, segundo párrafo, y 17, primer párrafo, de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 (modificada por sus similares Nros. 1552/07, 967/09, 667/11 y 1161/15), sustituidos por las previsiones incluidas en la presente, serán de aplicación respecto de los concursos cuya convocatoria disponga la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS con posterioridad a la publicación de la presente.

ARTÍCULO 11.- Las previsiones contempladas en los artículos 1°, 2°, 10, 11, 16, 17 segundo párrafo, 21 y 29 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 (modificada por sus similares Nros. 1552/07, 967/09, 667/11 y 1161/15), sustituidos por la presente, comenzarán a regir a partir del día siguiente al de la publicación de este acto.

ARTÍCULO 12.- Derógase el Anexo I de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 (modificada por sus similares Nros. 1552/07, 967/09, 667/11 y 1161/15) y reordénase el Anexo II de la misma, el que pasará a denominarse Anexo.

ARTÍCULO 13.- Deróganse los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Resolución ex M.J. N° 12/97.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Germán Carlos Garavano.

e. 15/08/2017 N° 58352/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 634-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX -2017-04148388-APN-DNRNPACP#MJ, el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, modificado por su similar N° 2265 del 22 de diciembre de 1994, las Resoluciones ex M.E. y J. N° 2048 del 16 de agosto de 1985 y sus modificatorias y N° RESOL-2017-285 -APN-MJ del 22 de marzo de 2017,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución mencionada en primer término en el Visto se reguló lo atinente a la retribución que perciben las personas designadas en carácter de Interventores de los Registros Seccionales de la Propiedad

del Automotor dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que dado que según las necesidades operativas del Organismo esas tareas pueden ser desempeñadas o no por sus propios agentes, la norma distingue entre un supuesto y otro a los fines de fijar la retribución que les corresponde.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 120 de fecha 10 de febrero de 2012 sustituyó el artículo 3° de la Resolución ex M.E. y J. N° 2048/85 y sus modificatorias, estableciendo que si la designación de Interventor recayera en un agente del Organismo aquél percibirá como retribución la remuneración propia de su cargo, con más las sumas adicionales que pudieran corresponder, mas en ningún caso el total a percibir podrá exceder el equivalente a la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del Agrupamiento General, Función Ejecutiva I, establecido mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que los Registros Seccionales que dependen de ese Organismo se encuentran ubicados a lo largo y ancho de todo el País, razón por la cual aquellos agentes comisionados para el cumplimiento de la función asignada deben trasladarse e instalarse en zonas alejadas de su residencia habitual.

Que, por otro lado, para el cumplimiento de esas tareas los agentes designados deben contratar -además de los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio público registral a su cargo - colaboradores para llevar adelante las tareas encomendadas, asumiendo en consecuencia responsabilidades patrimoniales a título personal.

Que, a la finalización de las tareas encomendadas, los agentes deben cancelar las obligaciones contraídas, tanto en lo que respecta al mobiliario como al inmueble sede del Registro Seccional y al personal contratado.

Que esos eventuales gastos resultan directamente proporcionales con la magnitud del Registro Seccional intervenido.

Que la experiencia recogida desde la vigencia de la norma citada precedentemente ha demostrado que el límite a la remuneración de esos agentes resulta exiguo.

Que, en ese marco, el Organismo registrador ha propuesto la modificación de esa norma, con el fin de establecer un nuevo método de retribución para esos agentes, durante el período en que se encuentren ejerciendo el cargo de Interventor de un Registro Seccional.

Que, a ese efecto, se entiende pertinente que la retribución se componga de TRES (3) módulos: a) su retribución habitual; b) las sumas que correspondan en concepto de viáticos según la distancia que media entre el lugar de residencia del agente y el destino asignado; y c) un porcentaje del remanente de la recaudación, previa deducción de todos los gastos necesarios para la prestación del servicio público registral a su cargo.

Que, a este último respecto, se entiende que el carácter extraordinario de la tarea asignada, así como la responsabilidad que ella acarrea para el agente designado, justifican ampliamente el pago de un suplemento especial durante el tiempo que el agente comisionado desempeñe esa función ejecutiva, a deducir del giro del Registro Seccional que administra.

Que, consecuentemente, corresponde modificar la Resolución ex M.E. y J. N° 2048 del 16 de agosto de 1985 y sus modificatorias.

Que, por otro lado, el Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94 aprobó las normas referentes al régimen de designación, estabilidad, sanciones y remoción de los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Que su artículo 6° establece el derecho a las licencias y franquicias de que gozan esos funcionarios.

Que, en particular, el inciso c) del mencionado artículo dispone que los Encargados de Registro tendrán derecho a licencia para el desempeño de cargos nacionales, provinciales o municipales de carácter no permanente, por el tiempo que dure el desempeño en el cargo.

Que, oportunamente, la Resolución N° RESOL-2017-285 -APN-MJ reglamentó lo atinente al destino que corresponde asignar a los emolumentos que habría percibido el Encargado de Registro, en la inteligencia de que la reserva de su cargo no debe significar una doble remuneración en su favor proveniente del erario público.

Que, en ese marco, se estableció "...que los Encargados de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que hagan uso de la licencia establecida en el inciso c) del artículo 6° del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, dejarán de percibir los emolumentos establecidos en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981 del 28 de septiembre de 2012, sus modificatorias y complementarias, o la norma que la sustituya en el futuro, durante todo el período que dure la misma."

Que asimismo se dispuso que, de no procederse a la intervención del Registro Seccional cuando la licencia superare los TRES (3) meses -cf. artículo 8°, inciso b), Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94-, el emolumento que habría percibido el Encargado Titular se utilizaría "(...) para cubrir los gastos que obligatoriamente deban afrontarse para la prestación del servicio registral en los términos de la Resolución ex M.E. y J. N° 1483 del 14 de junio de 1985 y sus modificatorias".

Que entre esos gastos se incluye la retribución del Encargado Suplente a cargo del Registro, la cual no puede superar el tope allí establecido.

Que, sin perjuicio de ello, y dada la similitud existente entre este supuesto y el contemplado en el artículo 3° de Resolución ex M.E. y J. N° 2048 del 16 de agosto de 1985 y sus modificatorias, en tanto ambas situaciones resultan extraordinarias y temporarias, se estima pertinente establecer idénticas previsiones respecto del destino del remanente de la recaudación, luego de deducidos los gastos.

Que, a ese efecto, corresponde modificar el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-285 -APN-MJ.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente Resolución resultan de los artículos 4°, inciso b), apartado 9) y 22, inciso 16, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991 y 1° y 3°, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 3° de la Resolución ex M.E y J. N° 2048/85, modificado por Resolución M.J. y D.H. N° 120/12, el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARTICULO 3°.- Si la designación de Interventor recayera en un agente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, éste percibirá como retribución la remuneración propia de su cargo, con más los viáticos que le correspondan en razón de la distancia que media entre su residencia habitual y el lugar del destino asignado.

Con los emolumentos que hubieren correspondido al Encargado del Registro Seccional, se sufragarán los gastos que obligatoriamente deba afrontar el Interventor para la adecuada prestación del servicio público registral a su cargo. La citada Dirección Nacional deberá controlar y auditar los gastos corrientes de la administración del Registro Seccional, debiendo asimismo autorizar aquellos que revistan carácter extraordinario.

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma remanente deberá ser depositado a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al primer giro. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante corresponderá al Interventor en concepto de asignación especial por función ejecutiva."

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-285 -APN-MJ por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 2°.- En el supuesto previsto en el artículo 1°, una vez deducida de la recaudación del Registro Seccional la suma que corresponde girar a este Ministerio, el emolumento bruto se utilizará para cubrir los gastos que obligatoriamente deban afrontarse para la prestación del servicio registral en los términos de la Resolución ex M.E. y J. N° 1483/85 y sus modificatorias.

Entre esos gastos deberá incluirse la retribución del Encargado Suplente a cargo del Registro, quien no podrá percibir como retribución una suma superior al equivalente a la remuneración correspondiente al Nivel A, Grado 0 del Agrupamiento General, Función Ejecutiva I, establecido mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Esa suma también será deducida de los emolumentos que hubieren correspondido al Encargado del Registro Seccional.

De la suma remanente, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) deberá ser depositado a la orden del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al primer giro. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante corresponderá al Encargado Suplente a cargo del Registro Seccional."

ARTICULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-285 -APN-MJ, con las modificaciones introducidas por el presente acto, resultará de aplicación en aquellos casos en que, previo informe técnico, así lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y

DE CREDITOS PRENDARIOS a través del acto por el cual se apruebe la licencia por cargo público del Encargado Titular y se designe al Encargado Suplente a cargo del Registro Seccional.

ARTICULO 4°.- Las previsiones contenidas en el presente acto entrarán en vigencia a partir del mes inmediato siguiente al de su publicación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Germán Carlos Garavano.

e. 15/08/2017 N° 58355/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 635-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05401069-APN-DRS#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones invocadas en el Visto la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS propone la creación de nuevos REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR en determinadas jurisdicciones registrales en las que el crecimiento del parque automotor así lo justifica.

Que, según surge del informe producido por el organismo registrador (IF-2017-05410013-APN-DRS#MJ), el fuerte crecimiento en el volumen de registración de automotores ha incidido directamente en la cantidad de público presente en las mesas de entradas de los Registros Seccionales, circunstancia que torna necesaria la adopción de medidas que permitan optimizar la calidad del servicio brindado a los usuarios del sistema registral.

Que lo antedicho resulta acreditado a partir de las recaudaciones mensuales obtenidas, la cantidad de inscripciones iniciales, de transferencias y de legajos con que actualmente cuentan los Registros Seccionales de las jurisdicciones en cuestión.

Que si bien la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS ha adoptado medidas tendientes a digitalizar los trámites y los pagos, al tiempo que ha dispuesto un sistema de turnos que permite ordenar la atención al público, no menos cierto es que el sistema registral se asienta en la actividad calificadora de los Encargados de los Registros Seccionales, funcionarios que legalmente llevan adelante la tarea registral.

Que, en ese sentido, se entiende que la medida propiciada redundará en beneficio de la comunidad usuaria, toda vez que la división de jurisdicción propuesta traerá aparejada la descompresión de trámites en los Registros Seccionales y posibilitará a los señores Encargados contar con un movimiento registral razonable que les permita atender con plenitud las distintas funciones que les son encomendadas por el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6.582/58, ratificado por Ley N° 14.467-, texto ordenado por Decreto N° 1114 de 24 de octubre de 1997, y sus modificatorias).

Que el Decreto N° 282 del 21 de abril de 2017 dispone que la designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en todas sus competencias, debe ser precedida por concursos públicos de oposición y antecedentes llevados a cabo en el ámbito de la citada Dirección Nacional, por lo que corresponde incluir a los Registros Seccionales creados por la presente en el Anexo que integra la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05.

Que, en ese marco, se considera pertinente instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que dentro de los VEINTICUATRO (24) meses siguientes al dictado del presente acto proceda a practicar la convocatoria a los citados concursos, de conformidad con lo establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por otro lado, y a los fines de agilizar la implementación de las medidas aquí dispuestas, se estima pertinente delegar en el señor SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES la facultad de determinar la jurisdicción territorial y sede de funcionamiento de cada uno de los Registros Seccionales creados por el presente acto.

Que en ese marco, se considera pertinente disponer que el o los actos para cuyo dictado aquí se delega la competencia sea precedido del Informe Técnico previsto en la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, por cuyo conducto se estableció el "Procedimiento para la creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y modificación de sus jurisdicciones".

Que, asimismo, el organismo registrador propone la modificación de la norma indicada en el Considerando anterior, por la cual se dispone que el Informe Técnico en que se funda la creación de un Registro Seccional debe contemplar, entre otros aspectos, una comparación entre la jurisdicción a modificar y otra jurisdicción compuesta por la misma cantidad de Registros Seccionales, y con similar realidad socioeconómica y movimiento de trámites.

Que, en la actualidad, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS cuenta con herramientas informáticas y capacidad para procesar datos estadísticos más modernos que los existentes al momento del dictado de la norma cuya modificación se propugna.

Que, por otro lado, las particulares características que reviste cada una de las jurisdicciones en que se dividen los Registros Seccionales en todo el país tornan innecesario mantener esa variable comparativa al momento de evaluar la pertinencia de la creación de una nueva sede registral.

Que, en idéntico sentido, se propone la modificación de la Resolución ex M.J. N° 12 del 7 de julio de 1997, norma que en la actualidad resulta aplicable respecto de la creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios (conforme artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que las facultades del suscripto para el dictado de la presente resultan de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 5934 del 22 de agosto de 1967, del Decreto N° 1042 del 6 de abril de 1984; de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991, y por el artículo 22, apartados 1 y 16, de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias por el siguiente:

“Artículo 4°.- El Informe Técnico al que se refiere el artículo anterior deberá contener un detalle circunstanciado acerca de las inscripciones iniciales, transferencias, recaudación, composición de la jurisdicción registral, comparación de jurisdicciones y cantidad de legajos; todo ello, vinculado con el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor cuya creación se propugne, o con la jurisdicción que requiera modificarse. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el Informe Técnico estará integrado, respecto de cada concepto, por:

- a) Inscripciones Iniciales: el promedio mensual de las inscripciones iniciales procesadas por cada Registro Seccional con asiento en la jurisdicción bajo análisis durante los últimos TRES (3) años, y los meses correspondientes al año en curso conforme los datos obrantes en la Dirección Nacional al momento de la elaboración del Informe Técnico.
- b) Transferencias: el promedio mensual de las transferencias procesadas por los Registros Seccionales con asiento en la jurisdicción bajo análisis durante los últimos TRES (3) años, y los meses correspondientes al año en curso conforme los datos obrantes en la Dirección Nacional al momento de la elaboración del Informe Técnico.
- c) Recaudaciones: el promedio mensual de las recaudaciones ingresadas en los Registros Seccionales con asiento en la jurisdicción bajo análisis durante los últimos TRES (3) años, y los meses correspondientes al año en curso conforme los datos obrantes en la Dirección Nacional al momento de la elaboración del Informe Técnico.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el texto del artículo 2° de la Resolución M.J. N° 12/97 por el siguiente:

“Artículo 2°.- En lo sucesivo, la propuesta de creación de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o de modificación de jurisdicciones registrales, que formule la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, deberá ser acompañada de un informe técnico, en el que además de explicitarse las razones que la justifiquen, resulte acreditado con estadísticas y elementos indubitables y objetivos que el exceso o el desequilibrio en la carga de tareas de un Registro hacen necesaria la adopción de la medida propiciada, para asegurar la correcta prestación del servicio. A tal efecto el aludido informe contendrá un análisis detallado del que surja:

- a) Límite territorial de competencia del Registro a crearse y cantidad de legajos a radicarse originariamente en él, en su caso.
- b) Límite territorial de los Registros con asiento en la misma ciudad o jurisdicción que la del Registro cuya creación o modificación se proponga, cantidad de legajos radicados en ellos y estadística de los trámites realizados en los últimos SEIS (6) meses y sus respectivas recaudaciones.”

ARTÍCULO 3°.- Créanse los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR cuya nómina se indica en el ANEXO IF-2017-12151369-APN- DNRNPACP#MJ, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de cubrir los respectivos cargos de Encargado Titular a través de concursos públicos de oposición y antecedentes, inclúyese en la parte final del Anexo que integra la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor creados mediante el artículo 3° del presente acto.

En todos los casos, los concursos estarán dirigidos a abogados, escribanos, contadores públicos e idóneos previstos en el artículo 5°, incisos a) y b), de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que dentro de los VEINTICUATRO (24) meses siguientes al dictado del presente acto proceda a practicar la convocatoria a los concursos indicados en el artículo 4°, de conformidad con lo establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en el señor SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES la facultad de determinar la jurisdicción territorial y sede de funcionamiento de cada uno de los Registros Seccionales creados por el presente acto. A ese efecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS deberá elevar los Informes Técnicos previstos por la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias, o por el artículo 2° de la Resolución M.J. N° 12/97, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el artículo 5° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Germán Carlos Garavano.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 58377/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 3117-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11466353-APN-SECPU#ME, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Resolución Ministerial N° 280 de fecha 29 de abril de 2016, el Acuerdo Plenario N° 148 del Consejo de Universidades de fecha 29 de mayo de 2017, Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 321 de fecha 21 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en sus artículos segundo y tercero, sostiene que la educación es un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, a la vez que la define como una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo segundo inciso e) sostiene la importancia de “constituir mecanismos y procesos concretos de articulación entre los componentes humanos, materiales, curriculares y divulgativos del nivel con el resto del sistema educativo nacional”.

Que este marco normativo ha planteado nuevos desafíos para las universidades y su articulación con los distintos subsistemas educativos que constituye una herramienta fundamental.

Que el artículo 10 de la ley N° 24.521 dispone que “la articulación a nivel regional estará a cargo de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior (CPRES), integrados por representantes de las instituciones universitarias y de los gobiernos provinciales de cada región”.

Que por Resolución Ministerial N° 280/16 se reglamentó el funcionamiento de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior en el ámbito de este Ministerio, y se estipularon los alcances de su Secretaría Ejecutiva.

Que esa Resolución facultó a la Secretaría Ejecutiva de los CPRES para elaborar propuestas para la articulación de acciones entre los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y los demás

organismos coordinadores del sistema, así como con otros organismos públicos y privados y asociaciones de instituciones universitarias que funcionen en cada región.

Que se advierte que uno de los ejes fundamentales del diagnóstico desarrollado por los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES) permite identificar la fragmentación del sistema entendido en términos de su propia lógica como composición de sistema y la falta de articulación entre niveles o entre subsistemas del sistema de educación superior.

Que el Programa Nexos recupera varias líneas de trabajo que venían desarrollándose, no sólo desde las universidades nacionales y las jurisdicciones sino que también recoge antecedentes de distintos programas nacionales que se venían implementando.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 148 de fecha 29 de mayo de 2017, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES aprobó el Programa “Nexos: Articulación Educativa”.

Que dicho acuerdo plenario recomendó al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN que esta propuesta del sistema universitario se convierta en un Programa Federal.

Que mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 321 de fecha 21 de junio de 2017, se aprobó la creación del Programa “NEXOS: Articulación y Cooperación Educativa”, encomendándose a esta cartera a disponer el acompañamiento y la asistencia técnica y financiera necesarias para la ejecución de tal medida”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Aprobar, en el ámbito de esta Cartera Ministerial, la creación del Programa “NEXOS: Articulación y Cooperación Educativa” que se adjunta como Anexo (IF-2017-12823539-APN- SECPU#ME) de la presente, en el ámbito de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, y cuya finalidad es promover una política educativa interinstitucional para mejorar la articulación entre el nivel secundario y la educación superior y al interior de los subsistemas de educación superior, incorporando a los distintos actores del sistema educativo, las Jurisdicciones Provinciales y las Universidades para consensuar y construir desde una perspectiva colaborativa las acciones que se desarrollen desde el citado Programa.

ARTÍCULO 2°.- Los Ministerios de Educación Provinciales o sus equivalentes, en convenio con las Instituciones Universitarias, adoptarán diferentes procesos de trabajo en función de los contextos provinciales, considerando los antecedentes que se encuentren implementando y su pertenencia a cada CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES).

ARTÍCULO 3°.- Facultar al titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a dictar los actos administrativos tendientes a la ejecución del Programa creado mediante el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 58378/17 v. 15/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 597/2017

Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente 7554/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (to 2001) y sus modificatorias, la Resoluciones INCAA N° 806 de fecha 16 de abril de 2010 y su modificatoria, 1027 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias y Resolución INCAA N° 554 de fecha 28 de julio de /2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 1027/2017 y sus modificatorias, la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC), depende del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que por Resolución INCAA N° 554 de fecha 28 de julio de 2017, se aprobó el Reglamento de Selección para el cargo de Rector/a de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que resulta imperioso cubrir el cargo de Rector/a de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que para cumplir con la designación del cargo de Rector/a de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) deviene necesario designar un jurado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Selección para el cargo de Rector/a de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) para el llamado al respectivo Concurso.

Que en la mencionada normativa se estableció en el artículo 6 del CAPÍTULO II que el Jurado deberá estar conformado por: DOS (2) integrantes del Consejo Académico de la ENERC, UN (1) profesor de reconocida trayectoria designado a propuesta del Consejo Académico de la ENERC y TRES (3) integrantes propuestos por el Presidente del Organismo.

Que los miembros de jurado, deberán tener reconocida trayectoria en artes audiovisuales en la actividad cultural o académica o en la gestión de políticas públicas y el ejercicio del mismo será ad-honorem.

Que el Consejo Académico de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) y la Presidencia del Instituto, han sugerido para desempeñar el rol de jurados a personalidades con reconocida trayectoria conforme el artículo 6° del Reglamento de Selección para el Cargo de Rector/a de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que el Consejo Académico de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, el Decreto N°324/2017 y la Resolución INCAA N° 554/2017.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Designese como miembros del jurado para el Proceso de Selección para el cargo de Rector/a de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC) a: Julio Javier ARTUCIO (DNI N° 16.795.717) integrante del Consejo Académico de la ENERC, Vanessa RAGONE (DNI N° 18.304.710) integrante del Consejo Académico de la ENERC, Hernán Ezequiel MUSALUPPI (DNI N°22.212.914) profesor de la ENERC, Julián GALLO (DNI N° 13.924.525), Roberto Manuel IGARZA (DNI N° 12.623.332) y Mariana Dell Elce (DNI 23.162.566) representantes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2° — El desempeño del cargo como miembro del jurado, será ad-honorem.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 15/08/2017 N° 58874/17 v. 15/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 589-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 18509/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de

mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. JOAUVEN, Damian Nicolas (D.N.I. N° 33.093.819), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 20 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Responsable Técnico en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme el Dictamen de firma conjunta de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa y la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación, conforme lo normado por el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. JOAUVEN, Damian Nicolas (D.N.I. N° 33.093.819), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 del 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. JOAUVEN, Damian Nicolas (D.N.I. N° 33.093.819), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel C Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 20 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 de la Subgerencia de Planificación de Empleo Público del MINISTERIO DE MODERNIZACION.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/2017.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 662-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 894/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. SAFDIE Ariela Maia (D.N.I. N° 93.160.890), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 5° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió conforme respecto de la contratación con excepción a lo establecido en el apartado II) inciso c) del artículo 9° del Anexo I y lo normado en el inciso a) del artículo 4°, Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme Informe de fecha 26 de Mayo de 2017.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de Da. SAFDIE Ariela Maia (D.N.I. N° 93.160.890), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el apartado II) inciso c) del artículo 9° del Anexo I y lo normado en el inciso a) del artículo 4° del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a Da. SAFDIE Ariela Maia (D.N.I. N° 93.160.890), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 5° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO 2° - Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTICULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de conformidad con la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional N° 27.341.

ARTICULO 4°.- Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 15/08/2017 N° 58154/17 v. 15/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 664-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 32.538/16 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. MARTINEZ Facundo Ezequiel (D.N.I. N° 38.068.242), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. MARTINEZ Facundo Ezequiel (D.N.I. N° 38.068.242), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de Mayo de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. MARTINEZ Facundo Ezequiel (D.N.I. N° 38.068.242), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	VIGENCIA CONTRATO
MARTINEZ Facundo Ezequiel	38.068.242	D – 0	01/08/2016 al 31/12/2016

e. 15/08/2017 N° 58324/17 v. 15/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 666-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 5656/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1045 del 15 de octubre de 2015 y Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y Da. PIÑERO Myriam Haydee (D.N.I. N° 16.858.909), de acuerdo con las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con efectos al 1° de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por Decisión Administrativa N° 1045/15 se autorizó la excepción de las previsiones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a efectos de posibilitar su contratación en el Nivel C Grado 0, a partir del 1° de marzo de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Secretaria Privada, en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que los antecedentes curriculares de Da. PIÑERO Myriam Haydee (D.N.I. N° 16.858.909), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que se propicia en las presentes actuaciones será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación de Da. PIÑERO Myriam Haydee (D.N.I. N° 16.858.909), conforme a las condiciones, nivel, grado y vigencia indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, quien desarrolla sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, conforme la intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Alberto Scervino.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NIVEL Y GRADO	VIGENCIA CONTRATO
PIÑERO Myriam Haydee	16.858.909	C 0	01/03/2015 al 31/12/2015

e. 15/08/2017 N° 58345/17 v. 15/08/2017

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 667-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2017

VISTO el Expediente N° 862/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 23.661, N° 25.164, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramita la aprobación del contrato celebrado entre el titular de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y D. EVINER Juan Nehuen Saul (D.N.I. N° 35.362.653), de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, desde el 5° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una (1) persona para desempeñarse como Asistente Técnico Administrativo en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se expidió favorablemente respecto a la aprobación de la contratación con excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE MODERNIZACION el se expidió respecto a la aprobación de la contratación conforme al Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que la persona de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto mencionado en el segundo término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de D. EVINER Juan Nehuen Saul (D.N.I. N° 35.362.653), resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación, con autorización excepcional a lo normado en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, conforme artículo 1° del Decreto N° 735/16, modificatorio de los Decretos Nros. 1421/02 y 2345/2008, a D. EVINER Juan Nehuen Saul (D.N.I. N° 35.362.653), en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, equiparada al Nivel D Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios), a partir del 5° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACION, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 355/17.

ARTÍCULO 3°.-El Gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputara con cargo con cargo de la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, de conformidad con la nueva Ley de presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Alberto Scervino.



Resoluciones

ANTERIORES

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL**

Resolución 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-14408746--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra comprometido a generar acciones y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

Que uno de los principales factores que actúa en detrimento del arraigo territorial es la falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que, en este sentido, resulta pertinente generar acciones que tiendan a la promoción y estímulo de los emprendedores, promoviendo la vocación y las competencias de los jóvenes rurales mediante el fortalecimiento y la creación de nuevas empresas de base local, desarrollando acciones que impulsen la capacitación, innovación y diversificación de las cadenas productivas.

Que las convocatorias para la presentación de proyectos productivos dentro del marco del PROGRAMA AGROEMPRENDE "INNOVANDO EN EL TERRITORIO", creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, es uno de los mecanismos para el logro de las metas propuestas.

Que a tales fines, se considera que la Provincia del CHUBUT se encuentra afectada en materia de falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que en virtud de la temática a trabajar y en función de las competencias respectivas, se invita a colaborar y apoyar en la convocatoria prevista al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA faculta al Secretario de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a convocar a Jóvenes Emprendedores Rurales, dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la medida y a otorgar los reconocimientos estímulo que de ella resulten.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y en la citada Resolución N° RESOL-2017-150- APN-MA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Jóvenes Emprendedores Rurales de la Provincia del CHUBUT para la presentación de proyectos e ideas proyecto que promuevan la vocación y las competencias emprendedoras, en el marco del PROGRAMA AGROEMPRENDE "INNOVANDO EN EL TERRITORIO".

ARTÍCULO 2°.- Denomínase a la presente convocatoria "AGROEMPRENDE CHUBUT 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO".

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA "AGROEMPRENDE CHUBUT 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO", que como Anexo registrado con el número IF-2017-14589004-APN-SSDT#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a articular con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN la realización de esta convocatoria, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) correspondientes al PROGRAMA AGROEMPRENDE "INNOVANDO EN EL TERRITORIO", creado por la Resolución N° RESOL-2017-150-APN-MA de fecha 14 de junio de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el financiamiento de los gastos que demande la implementación de la presente medida, los que serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 46 – Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial, Actividad Programática 2 - Formulación de Políticas para el Desarrollo Territorial, correspondiente al ejercicio vigente.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese durante el plazo de DOS (2) días en el Boletín Oficial en la Primera Sección y en DOS (2) diarios de mayor circulación de la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Santiago Hardie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 14/08/2017 N° 58064/17 v. 15/08/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 68/2017

07/08/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3363-17 la Resolución ERAS N° 68 de fecha 07/08/2017, mediante la cual se adjudica a la firma BANK S.A. la contratación del servicio de archivo externo de documentación para el ERAS, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma BANK S.A. la contratación del servicio de archivo externo de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un importe total de hasta PESOS VEINTITRES MIL (\$ 23.000.-) IVA incluido; conforme los valores detallados en el cuadro de precios que como ANEXO se adjunta a la presente resolución, por el plazo máximo de DOS (2) meses contados a partir del día 7 de agosto de 2017 o hasta el momento de adjudicarse la licitación privada autorizada por la Resolución ERAS N° 57/17 que tramita por Expediente ERAS 3213-17, lo que ocurra primero, de conformidad con las bases y condiciones del llamado y su oferta de fecha 31 de julio de 2017; ello en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13, modificado por Resolución ERAS N° 51/15 y por Resolución ERAS N° 67/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 15/08/2017 N° 58338/17 v. 15/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
Resolución Conjunta General 4105-E/2017
Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15783569-SSTA#MTR, la norma conjunta Resolución General N° 2.494 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA y la Resolución N° 709 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente al momento de su dictado del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, del 12 de septiembre de 2008, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma conjunta mencionada se estableció un procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos, que permite el suministro y uso conjunto de datos registrales de los transportistas habilitados por la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre (ATIT).

Que la norma conjunta Resolución General N° 2.903 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Resolución N° 183 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, del 25 de agosto de 2010, implementó el Padrón Único de Transportistas (PAUT), el cual contiene los datos de los transportistas internacionales habilitados por la mencionada Secretaría, y definió las pautas para la integración de los datos contenidos en el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA).

Que la norma conjunta Resolución General N° 3.805 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la Resolución N° 3 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del 6 de octubre de 2015, y sus modificatorias, estableció en su Artículo 3° un período de prueba durante el cual los transportistas internacionales que contaban con las habilitaciones expedidas por la citada Secretaría, cuyos datos registrales relativos a la flota de unidades no integraban o no se correspondían con los que conforman el Padrón Único de Transportistas (PAUT), podían registrar los Manifiestos Internacionales de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) en los sistemas informáticos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que el mencionado período de prueba fue prorrogado en varias oportunidades, quedando el último establecido hasta el 1° de agosto de 2017 inclusive, mediante la Resolución Conjunta General N° 4028-E de fecha 18 de abril de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que, sin perjuicio de que han sido subsanadas deficiencias sustanciales, aún persisten inconsistencias en los datos de la flota que integran el Padrón Único de Transportistas (PAUT), que requieren de un análisis más preciso y de un mayor tiempo de perfeccionamiento.

Que, en consecuencia, corresponde extender dicho período de prueba hasta el 1° de noviembre de 2017, a los fines de evitar inconvenientes al momento de realizar el registro del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) y/o la salida de la unidad de transporte.

Que no obstante dicha prórroga, que permitirá la resolución de cuestiones puntuales atinentes al modo de registro, en dicho período se reforzarán acciones precisas direccionadas a tareas de carga de datos faltantes.

Que esta última tarea involucra información a ser aportada por las empresas y sus representantes legales, en forma coordinada con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su calidad de receptor de los trámites atinentes al otorgamiento de los permisos de transporte de carga internacional.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, el Artículo N° 58 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT), el Artículo 5° de la ley N° 24.653 y el Decreto N° 617 del 25 de abril de 2016.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogado hasta el 1° de noviembre de 2017, inclusive, el período de prueba dispuesto por el Artículo 3° de la norma conjunta Resolución General N° 3.805 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y la Resolución N° 3 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, del 6 de octubre de 2015, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al MINISTERIO DE HACIENDA, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR -Sección Nacional-, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad. — Hector Guillermo Krantzer.

e. 15/08/2017 N° 59171/17 v. 15/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 316-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2017

VISTO la Disposición N° 89 (SDG RHH), dictada por esta Subdirección General el 24 de febrero de 2016, y la Actuación SIGEA N° 13595-139-2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se dispuso que la aplicación de la Disposición N° 479 (SDG RHH) del 18 de diciembre de 2014, quedaba supeditada a la vigencia de las medidas cautelares dictadas respecto de los agentes alcanzados, entre los que se encuentran los abogados María Alcira PLAZA, Adriana Alejandra CORBO y José Luís LANCMAN, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, en la causa iniciada por los mismos.

Que además, por medio de la disposición mencionada en el considerando precedente se dispuso, entre otras medidas y en cumplimiento de la Disposición N° 327 (AFIP) de fecha 21 de agosto de 2014, la reubicación en el Grupo 17, Función Abogado, de los Agentes Judiciales que se encontraban a cargo de las ejecuciones fiscales promovidas por esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que el dictado del acto dispositivo citado en el VISTO implicó el reintegro de los abogados María Alcira PLAZA, Adriana Alejandra CORBO y José Luís LANCMAN, entre otros, como Agentes Judiciales dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4, supeditado a la vigencia de la medida cautelar.

Que la medida cautelar que alcanzaba a los nombrados ha perdido vigencia, en razón del desistimiento de la acción y del derecho formulado por los actores, el que fue homologado por resolución del 1 de junio de 2017 del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 69 en los autos "PALADINO, OMAR GUSTAVO Y OTROS c/ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS s/JUICIO SUMARÍSIMO", Expte. N° 73.404/2014, razón por la cual corresponde revocar, a su respecto, la Disposición N° 89/16 (SDG RHH) y, en consecuencia, asignarles el Grupo, Función y tareas establecidas en la Disposición N° 479/14 (SDG RHH).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997, el Artículo 4° de la Disposición N° 327 (AFIP) del 21 de agosto de 2014 y la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Revóquese la Disposición N° 89 (SDG RHH) de fecha 24 de febrero de 2016 respecto de los abogados María Alcira PLAZA (CUIL 27-14671975-4), Adriana Alejandra CORBO (CUIL 23-14996069-4) y José Luís LANCMAN (CUIL 20-13720838-6), quienes en el carácter de Representantes del Fisco, ejercerán la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en las situaciones a que se refieren los Artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

ARTÍCULO 2°.- Reubíquese a los abogados María Alcira PLAZA (CUIL 27-14671975-4), Adriana Alejandra CORBO (CUIL 23-14996069-4) y José Luís LANCMAN (CUIL 20-13720838-6), a partir de la notificación de este acto dispositivo, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función Abogado, del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T.- Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— María Adriana Beltramone.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA**

Disposición 54-E/2017

Córdoba, Córdoba, 10/08/2017

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones N° 59 y 60/16 (DI RCOR) se establece el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Córdoba.

Que las Divisiones Fiscalización N° 1, 4 y 6 (DI RCOR) solicitan modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), Disposición N° 487/07 (AFIP), y la Disposición N° 11/16 (AFIP) se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 1 (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

AGENTE	LEGAJO	ORDEN
CIMA, LUIS DARIO	33460/69	1ER REEMPLAZANTE
BARRA, NANCY DEL VALLE	32994/90	2DO REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 4 (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

AGENTE	LEGAJO	ORDEN
DI DIO ANTONIO ARIEL	34614/94	1ER REEMPLAZANTE
VALVERDE, MIGUEL EDUARDO	35978/53	2DO REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Régimen de Reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización N° 6 (DI RCOR), el que quedará como se detalla a continuación:

ESTRUCTURA	AGENTE	LEGAJO
EQUIPO 6 "A" (DI RCOR)	ZABALA, RUBEN DARIO	23472/93
EQUIPO 6 "C" (DI RCOR)	NOLAN, JUAN PABLO ROBERTO	44147/11

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Sección Administrativa, a las Divisiones Fiscalización N° 1, 4 y 6 (DI RCOR) y por su intermedio a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — María Cecilia Villagra.

e. 15/08/2017 N° 58114/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

Disposición 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2017

VISTO el Expediente N° 1445543/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 578 del 12 de julio de 1996, N° 434 del 13 de mayo de 2008 y N° 1.204 del 11 de octubre de 2011; las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1.861 del 27 de septiembre de 2011, la Disposición de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional N° 7 del 6 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 578 del 12 de julio de 1996, se creó el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, dependiente del entonces SECRETARIA DE

EMPLEO Y CAPACITACIÓN LABORAL, actual SECRETARIA DE EMPLEO, en el cual deben inscribirse aquellas instituciones que participen de acciones o programas de empleo y/o formación implementadas por esta Secretaría.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011 se creó el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA con el fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1861, del 27 de septiembre de 2011, se aprobó el Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, previendo su integración por DOS (2) sistemas registrales, uno vinculado a la inscripción y acreditación de personería de las instituciones que participen en acciones o programas administrados por la SECRETARIA DE EMPLEO y otro destinado a registrar las instituciones, documentos y resultados que conforman el SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que el citado Reglamento pone en cabeza de esta Dirección Nacional la administración del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo.

Que por disposición N° 7, del 6 de diciembre de 2011, se aprobaron los formularios de Inscripción y registración previstos por su reglamentación.

Que resulta necesario adecuar los mismos a fin de facilitar el correcto funcionamiento del Registro de Capacitación y Empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 del Reglamento del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 1861/2011.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ORIENTACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el instrumento operativo del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) obrante como ANEXO V - Formulario de Registración de Diseño Curricular y/o Material Didáctico, aprobados por el artículo 1° de la Disposición de la Dirección Nacional de Orientación Profesional N° 7/2011, por el obrante como ANEXO V de la presente Disposición y que a continuación se detalla:

1) ANEXO V - Formulario de registración de DISEÑO CURRICULAR.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el instrumento operativo del Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo (REGICE) que como ANEXO VI forman parte integrante de la presente Disposición y que a continuación se detalla:

1) ANEXO VI – Formulario de registración de Material Didáctico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Vanina Lorena Molinari.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 58118/17 v. 15/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS



EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO

LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DEL
CENTRO DE INNOVACIÓN DE LOS TRABAJADORES (CITRA)**APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 15 DE AGOSTO DE 2017**
CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847**UMET:** <http://umet.edu.ar/> / Correo electrónico: investigacion@umet.edu.ar Tel: (011) 5354-6669 int. 9005

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – **CONICET** – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Secretaría de Investigación y Desarrollo - **Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo** - Sarmiento 2058, (1044) Ciudad Autónoma de Buenos Aires**ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA** al correo indicado precedentemente.

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 15/08/2017 N° 57924/17 v. 15/08/2017

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...***0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**www.boletinoficial.gob.ar**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

NOTA A.N.A.C. N° 321

REF.: EXP-ANC:0029502/2017

BUENOS AIRES, 07 AGO. 2017

EDICTO

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102, 108 y 128 del Código Aeronáutico y lo ordenado por la Resolución N° 485/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el día miércoles 6 de septiembre de 2017, a partir de las 9:00 horas, se realizará la AUDIENCIA PÚBLICA N° 219, en el teatro de la Ribera sito en la Avenida Don Pedro de Mendoza N° 1821, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a fin de tratar las siguientes solicitudes:

PEDIDO I: EXP-ANC:0042402/2016 por el que ARGENJET AVIACIÓN S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de carga exclusiva utilizando aeronaves de gran porte BOEING 727-200F Cargo.

PEDIDO II: EXP-ANC:0020763/2017 por el que AVIAN LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte ATR-72-600 y AIRBUS 320, durante un período de QUINCE (15) años, en las rutas que a continuación se detallan:

- 1) BUENOS AIRES - GENERAL PICO - SANTA ROSA - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 2) BUENOS AIRES - BOLIVAR - OLAVARRÍA - BUENOS AIRES: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
- 3) BUENOS AIRES - SAN LUIS - VILLA MERCEDES - BUENOS AIRES: CINCO (5) frecuencias mensuales;
- 4) BUENOS AIRES - NECOCHEA - TANDIL - BUENOS AIRES: CINCO (5) frecuencias mensuales;
- 5) CÓRDOBA - MENDOZA - CÓRDOBA: SESENTA (60) frecuencias mensuales;
- 6) CÓRDOBA - ROSARIO - CÓRDOBA: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 7) CÓRDOBA - VILLA MERCEDES - SAN LUIS - CÓRDOBA: CUATRO (4) frecuencias mensuales;
- 8) CÓRDOBA - SANTA FE - CÓRDOBA: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 9) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ROSARIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 10) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ - BUENOS AIRES: TRECE (13) frecuencias mensuales;
- 11) BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - BUENOS AIRES: TRECE (13) frecuencias mensuales;
- 12) BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 13) BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 14) CÓRDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CÓRDOBA: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 15) CÓRDOBA - SALTA - CÓRDOBA: TRECE (13) frecuencias mensuales;
- 16) CÓRDOBA - TERMAS DE RÍO HONDO - SANTIAGO DEL ESTERO - CÓRDOBA: VEINTE (20) frecuencias mensuales;
- 17) CÓRDOBA - MENDOZA - SAN JUAN - CÓRDOBA: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
- 18) CÓRDOBA - CORRIENTES - FORMOSA - CÓRDOBA: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
- 19) CÓRDOBA - POSADAS - PUERTO IGUAZÚ - CÓRDOBA: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
- 20) BUENOS AIRES - PRESIDENTE ROQUE SÁENZ PEÑA - RECONQUISTA - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 21) BUENOS AIRES - CONCORDIA - PUERTO IGUAZÚ - CONCORDIA - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;

- 22) BUENOS AIRES - TANDIL - TRES ARROYOS - BUENOS AIRES: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
- 23) BUENOS AIRES - MARCOS JUAREZ - VILLA DE MARÍA DEL RÍO SECO - BUENOS AIRES: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
- 24) BUENOS AIRES - PERITO MORENO - BUENOS AIRES: OCHO (8) frecuencias mensuales;
- 25) BUENOS AIRES - PUERTO SAN JULIÁN - BUENOS AIRES: OCHO (8) frecuencias mensuales;
- 26) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - RESISTENCIA - PUERTO IGUAZÚ - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - PUERTO IGUAZÚ - RESISTENCIA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN: VEINTIDOS (22) frecuencias mensuales;
- 27) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - SALTA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 28) BUENOS AIRES - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 29) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 30) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 31) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE CHILE - (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 32) BUENOS AIRES - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 33) BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: VEINTE (20) frecuencias mensuales;
- 34) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN: VEINTE (20) frecuencias mensuales;
- 35) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 36) BUENOS AIRES - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES: NUEVE (9) frecuencias mensuales;
- 37) CÓRDOBA - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - CÓRDOBA: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 38) CÓRDOBA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - CÓRDOBA: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;
- PEDIDO III: EXP-ANC:0010738/2017 por el que BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 737 o AIRBUS 320, AIRBUS 330/350 o BOEING 767/777/787/747 y concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte antes mencionadas, con facultad de omitir y/o alterar escalas, durante un período de QUINCE (15) años, en las rutas que a continuación se detallan:
- 1) BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 2) BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - CORRIENTES - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 5) BUENOS AIRES - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CHAPELCO) - BUENOS AIRES: TRES (3) frecuencias semanales;
- 6) BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 7) BUENOS AIRES - EL CALAFATE - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 8) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 9) BUENOS AIRES - MALARGÜE - BUENOS AIRES: TRES (3) frecuencias semanales;
- 10) BUENOS AIRES - SAN LUIS - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 11) BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 12) BUENOS AIRES - MENDOZA - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 13) BUENOS AIRES - NEUQUÉN - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;

- 14) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 15) BUENOS AIRES - TRELEW - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 16) BUENOS AIRES - RESISTENCIA - BUENOS AIRES: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 17) BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 18) BUENOS AIRES - ROSARIO - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 19) BUENOS AIRES - SANTA FE - BUENOS AIRES: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 20) BUENOS AIRES - SALTA - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 21) BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES - USHUAIA - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 23) BUENOS AIRES - ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 24) BUENOS AIRES - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 25) BUENOS AIRES - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: TRES (3) frecuencias semanales;
- 26) BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: TRES (3) frecuencias semanales;
- 27) BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 28) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 29) BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 30) BUENOS AIRES - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 31) BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 32) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 33) BUENOS AIRES - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 34) BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 35) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE CHILE - (REPÚBLICA DE CHILE) BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 36) BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 37) BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES: TRES (3) frecuencias semanales;
- 38) BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 39) BUENOS AIRES - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 40) BUENOS AIRES - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 41) BUENOS AIRES - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 42) BUENOS AIRES - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

- 43) BUENOS AIRES - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 44) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 45) BUENOS AIRES - QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 46) BUENOS AIRES - BOSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 47) BUENOS AIRES - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 48) BUENOS AIRES - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 49) BUENOS AIRES - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 50) BUENOS AIRES - LAS VEGAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 51) BUENOS AIRES - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 52) BUENOS AIRES - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 53) BUENOS AIRES - MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 54) BUENOS AIRES - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 55) BUENOS AIRES - NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 56) BUENOS AIRES - CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 57) BUENOS AIRES - PORTLAND (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PORTLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 58) BUENOS AIRES - SAN DIEGO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 59) BUENOS AIRES - SEATTLE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 60) BUENOS AIRES - SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 61) BUENOS AIRES - MONTREAL (CANADÁ) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 62) BUENOS AIRES - VANCOUVER (CANADÁ) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 63) BUENOS AIRES -TORONTO (CANADÁ) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 64) CÓRDOBA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 65) CÓRDOBA - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 66) CÓRDOBA - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 67) CÓRDOBA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA: DOS (2) frecuencias semanales;
- 68) ROSARIO - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 69) ROSARIO - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 70) ROSARIO - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 71) ROSARIO - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO: TRES (3) frecuencias semanales;
- 72) BUENOS AIRES - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 73) BUENOS AIRES - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 74) BUENOS AIRES - MARTINICA (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 75) BUENOS AIRES - LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 76) BUENOS AIRES - NASSAU (COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 77) BUENOS AIRES - GUADALUPE (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 78) BUENOS AIRES - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

- 79) BUENOS AIRES - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 80) BUENOS AIRES - SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 81) BUENOS AIRES - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 82) BUENOS AIRES - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 83) BUENOS AIRES - SAINT CROIX (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 84) BUENOS AIRES - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 85) CÓRDOBA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 86) CÓRDOBA - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 87) CÓRDOBA - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 88) CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 89) CÓRDOBA - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 90) CÓRDOBA - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 91) ROSARIO - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 92) ROSARIO - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 93) ROSARIO - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 94) ROSARIO - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 95) ROSARIO - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 96) ROSARIO - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 97) BUENOS AIRES - MÁLAGA (MARBELLA - REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 98) BUENOS AIRES - ÁMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 99) BUENOS AIRES - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 100) BUENOS AIRES - BRUSELAS (REINO DE BÉLGICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 101) BUENOS AIRES - PARIS (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 102) BUENOS AIRES - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 103) BUENOS AIRES - DUBLÍN (IRLANDA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 104) BUENOS AIRES - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 105) BUENOS AIRES - FLORENCIA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 106) BUENOS AIRES - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 107) BUENOS AIRES - GINEBRA (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 108) BUENOS AIRES - IBIZA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 109) BUENOS AIRES - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 110) BUENOS AIRES - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 111) BUENOS AIRES - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 112) BUENOS AIRES - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 113) BUENOS AIRES - LYON (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

- 114) BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 115) BUENOS AIRES - MARSELLA (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 116) BUENOS AIRES - MÚNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 117) BUENOS AIRES - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 118) BUENOS AIRES - NÁPOLES (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 119) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE COMPOSTELA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 120) BUENOS AIRES - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) - BUENOS AIRES: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 121) BUENOS AIRES - VENECIA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;
- 122) BUENOS AIRES - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 123) CÓRDOBA - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) - CÓRDOBA: TRES (3) frecuencias semanales;
- 124) CÓRDOBA - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) - CÓRDOBA: DOS (2) frecuencias semanales;
- 125) CÓRDOBA - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 126) CÓRDOBA - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - CÓRDOBA: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 127) CÓRDOBA - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) - CÓRDOBA: UNA (1) frecuencia semanal;
- 128) CÓRDOBA - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) - CÓRDOBA: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 129) ROSARIO - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 130) ROSARIO - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 131) ROSARIO - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - ROSARIO: DOS (2) frecuencias semanales;
- 132) ROSARIO - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ROSARIO: TRES (3) frecuencias semanales;
- 133) ROSARIO - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) - ROSARIO: UNA (1) frecuencia semanal;
- 134) ROSARIO - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) - ROSARIO: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 135) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 136) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ÁMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 137) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ATENAS (REPÚBLICA HELÉNICA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 138) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 139) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 140) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 141) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 142) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 143) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 144) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MÚNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

- 145) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 146) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 147) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ESTOCOLMO (REINO DE SUECIA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 148) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) -ESTRASBURGO (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 149) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - SALZBURGO (REPÚBLICA DE AUSTRIA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 150) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - VIENA (REPÚBLICA DE AUSTRIA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 151) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 152) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 153) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 154) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 155) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 156) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 157) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 158) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 159) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 160) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 161) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 162) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 163) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 164) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 165) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 166) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 167) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 168) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;
- 169) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: UNA (1) frecuencia semanal;

170) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL CABO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) - SINGAPUR (REPÚBLICA DE SINGAPUR) - CIUDAD DEL CABO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

171) BUENOS AIRES - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - HAWÁI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

172) BUENOS AIRES - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BEIJING (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;

173) BUENOS AIRES - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;

174) BUENOS AIRES - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - TOKYO (JAPÓN) - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

175) BUENOS AIRES - POLINESIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAHITÍ FAA'A - REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

176) BUENOS AIRES - PRAGA (REPÚBLICA CHECA) - HONG KONG (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - PRAGA (REPÚBLICA CHECA) - BUENOS AIRES: UNA (1) frecuencia semanal;

177) BUENOS AIRES - SÍDNEY (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA) - BUENOS AIRES: TRES (3) frecuencias semanales;

178) BUENOS AIRES - ZURICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - SHANGHÁI (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - ZURICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;

PEDIDO IV: EXP-ANC:0005620/2017 por el que GRUPO LASA S.R.L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte ATR 42 – 300.

PEDIDO V: EXP-ANC:0005621/2017 por el que GRUPO LASA S.R.L. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga con aeronaves de gran porte ATR – 42-300, por un período de QUINCE (15) años, en las rutas que a continuación se detallan, con facultad de alterar y/u omitir escalas:

1) COMODORO RIVADAVIA - RÍO GALLEGOS - EL CALAFATE - RÍO GRANDE - USHUAIA y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

2) COMODORO RIVADAVIA - ESQUEL - SAN CARLOS DE BARILOCHE - NEUQUÉN - VIEDMA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

3) COMODORO RIVADAVIA - TRELEW - MAR DEL PLATA y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

4) NEUQUÉN (PROVINCIA DEL NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) - NEUQUÉN (PROVINCIA DEL NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - BAHÍA BLANCA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales; y

5) NEUQUÉN (PROVINCIA DEL NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (PROVINCIA DEL NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA ROSA (PROVINCIA DE LA PAMPA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales.

PEDIDO VI: EXP-ANC:0005520/2017 por el que JUST FLIGHT S.A. (NOMBRE COMERCIAL: ROYAL CLASS) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD C-26 Metro III.

PEDIDO VII: EXP-ANC:0014719/2017 por el que JUST FLIGHT S.A. (NOMBRE COMERCIAL: ROYAL CLASS) solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte FAIRCHILD C-26 Metro III, por el plazo de QUINCE (15) años, en las rutas que a continuación se detallan:

1) BUENOS AIRES - ROSARIO - BUENOS AIRES: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;

2) BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;

3) BUENOS AIRES - SANTA FE - BUENOS AIRES: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;

4) BUENOS AIRES - VILLA GESELL - BUENOS AIRES: OCHO (8) frecuencias mensuales;

5) BUENOS AIRES - SANTA ROSA - BUENOS AIRES: DOCE (12) frecuencias mensuales;

- 6) BUENOS AIRES - SAN RAFAEL - MENDOZA - BUENOS AIRES: DOCE (12) frecuencias mensuales;
- 7) BUENOS AIRES - SUNCHALES - RECONQUISTA - SUNCHALES - BUENOS AIRES: DOCE (12) frecuencias mensuales;
- 8) BUENOS AIRES - TANDIL - BUENOS AIRES: DOCE (12) frecuencias mensuales;
- 9) BUENOS AIRES - SUNCHALES - VILLA MARIA - BUENOS AIRES: CUATRO (4) frecuencias mensuales; y
- 10) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;

PEDIDO VIII: EXP-ANC:0016698/2017 por el que NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. solicita concesión para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 787-8/9 DREAMLINER, BOEING 787-800 WSFP, BOEING 737 MAX 8 y AIRBUS 321 NEO LR, durante un período de QUINCE (15) años.

PEDIDO IX: EXP-ANC:0010739/2017 por el que NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 787-8/9 DREAMLINER, BOEING 787-800 WSFP, BOEING 737 MAX 8 y AIRBUS 321 NEO LR durante un período de QUINCE (15) años, en las rutas que a continuación se detallan:

CABOTAJE DESDE BUENOS AIRES:

- 1) BUENOS AIRES – BAHÍA BLANCA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) BUENOS AIRES – SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: CATORCE (14) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES – CATAMARCA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES – COMODORO RIVADAVIA y v.v.: OCHO (8) frecuencias semanales;
- 5) BUENOS AIRES – CÓRDOBA y v.v.: VEINTISÉIS (26) frecuencias semanales;
- 6) BUENOS AIRES – CORRIENTES y v.v.: VEINTIDÓS (22) frecuencias semanales;
- 7) BUENOS AIRES – EL CALAFATE y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 8) BUENOS AIRES – ESQUEL y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 9) BUENOS AIRES – FORMOSA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 10) BUENOS AIRES – SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 11) BUENOS AIRES – LA RIOJA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 12) BUENOS AIRES – MAR DEL PLATA y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;
- 13) BUENOS AIRES – MENDOZA y v.v.: VEINTISÉIS (26) frecuencias semanales;
- 14) BUENOS AIRES – NEUQUÉN y v.v.: DIECISÉIS (16) frecuencias semanales;
- 15) BUENOS AIRES – PARANÁ y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 16) BUENOS AIRES – POSADAS y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 17) BUENOS AIRES – PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 18) BUENOS AIRES – PUERTO MADRYN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 19) BUENOS AIRES – RESISTENCIA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 20) BUENOS AIRES – RÍO CUARTO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 21) BUENOS AIRES – RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES – RÍO GRANDE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 23) BUENOS AIRES – SALTA y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 24) BUENOS AIRES – SAN JUAN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 25) BUENOS AIRES – SAN LUIS y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 26) BUENOS AIRES – SAN MARTÍN DE LOS ANDES y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 27) BUENOS AIRES – SAN RAFAEL y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 28) BUENOS AIRES – SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

- 29) BUENOS AIRES – SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 30) BUENOS AIRES – SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 31) BUENOS AIRES – TRELEW y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 32) BUENOS AIRES – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 33) BUENOS AIRES – USHUAIA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales; y
- 34) BUENOS AIRES – VIEDMA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

CABOTAJE DESDE CÓRDOBA:

- 1) CÓRDOBA – SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) CÓRDOBA – COMODORO RIVADAVIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 3) CÓRDOBA – EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) CÓRDOBA – SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 5) CÓRDOBA – MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 6) CÓRDOBA – MENDOZA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 7) CÓRDOBA – NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 8) CÓRDOBA – POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 9) CÓRDOBA – PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 10) CÓRDOBA – RESISTENCIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 11) CÓRDOBA – ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 12) CÓRDOBA – SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 13) CÓRDOBA – SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 14) CÓRDOBA – SAN LUIS y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 15) CÓRDOBA – SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 16) CÓRDOBA – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales; y
- 17) CÓRDOBA – USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

CABOTAJE DESDE MENDOZA:

- 1) MENDOZA – COMODORO RIVADAVIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) MENDOZA – SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 3) MENDOZA – NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) MENDOZA – ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 5) MENDOZA – SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales y
- 6) MENDOZA – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

CABOTAJE DESDE ROSARIO:

- 1) ROSARIO – EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) ROSARIO – PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales y
- 3) ROSARIO – SAN RAFAEL y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

CABOTAJE DESDE SALTA:

- 1) SALTA – COMODORO RIVADAVIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) SALTA – PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 3) SALTA – ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) SALTA – SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales y
- 5) SALTA – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

VARIOS DE CABOTAJE:

- 1) SAN CARLOS DE BARILOCHE – EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) SAN CARLOS DE BARILOCHE – NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 3) SAN CARLOS DE BARILOCHE – ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) COMODORO RIVADAVIA – NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 5) EL CALAFATE – PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 6) EL CALAFATE – USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 7) MAR DEL PLATA – TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 8) SAN RAFAEL – SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 9) SANTA ROSA – VIEDMA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales y
- 10) TRELEW – USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

INTERNACIONAL DESDE BUENOS AIRES:

- 1) BUENOS AIRES – ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 2) BUENOS AIRES – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES – BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 5) BUENOS AIRES – BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 6) BUENOS AIRES – CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 7) BUENOS AIRES – CIUDAD DEL CABO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 8) BUENOS AIRES – CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 9) BUENOS AIRES – CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 10) BUENOS AIRES – CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 11) BUENOS AIRES – COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 12) BUENOS AIRES – COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 13) BUENOS AIRES – CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 14) BUENOS AIRES – DALLAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 15) BUENOS AIRES – FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 16) BUENOS AIRES – FORT DE FRANCE (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 17) BUENOS AIRES – FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 18) BUENOS AIRES – GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 19) BUENOS AIRES – LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 20) BUENOS AIRES – HONOLULU (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 21) BUENOS AIRES – ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES – JOHANNESBURGO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 23) BUENOS AIRES – KIEV (UCRANIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 24) BUENOS AIRES – LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 25) BUENOS AIRES – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 26) BUENOS AIRES – LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 27) BUENOS AIRES – LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 28) BUENOS AIRES – MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

- 29) BUENOS AIRES – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 30) BUENOS AIRES – MÁLAGA (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 31) BUENOS AIRES – MALDONADO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 32) BUENOS AIRES – MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 33) BUENOS AIRES – MIAMI - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
 - 34) BUENOS AIRES – MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 35) BUENOS AIRES – MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;
 - 36) BUENOS AIRES – MOSCÚ (FEDERACIÓN DE RUSIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 37) BUENOS AIRES – NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 38) BUENOS AIRES – NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 39) BUENOS AIRES – ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 40) BUENOS AIRES – OSLO (REINO DE NORUEGA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 41) BUENOS AIRES – PAPEETE (TAHITÍ – REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 42) BUENOS AIRES – PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 43) BUENOS AIRES – PERTH (AUSTRALIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 44) BUENOS AIRES – POINTE À PITRE (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 45) BUENOS AIRES – PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 46) BUENOS AIRES – PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 47) BUENOS AIRES – PRAGA (REPÚBLICA CHECA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 48) BUENOS AIRES – PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 49) BUENOS AIRES – QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 50) BUENOS AIRES – RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 51) BUENOS AIRES – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CATORCE (14) frecuencias semanales;
 - 52) BUENOS AIRES – ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 53) BUENOS AIRES – SALVADOR (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 54) BUENOS AIRES – SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 55) BUENOS AIRES – SAN JOSÉ DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 56) BUENOS AIRES – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
 - 57) BUENOS AIRES – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CATORCE (14) frecuencias semanales;
 - 58) BUENOS AIRES – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CATORCE (14) frecuencias semanales;
 - 59) BUENOS AIRES – ESTOCOLMO (REINO DE SUECIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 60) BUENOS AIRES – SYDNEY (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
 - 61) BUENOS AIRES – TEL AVIV (ESTADO DE ISRAEL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
 - 62) BUENOS AIRES – WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales y
 - 63) BUENOS AIRES – ZURICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) y v.v. DOS (2) frecuencias semanales;
- INTERNACIONAL DESDE CÓRDOBA:

- 1) CÓRDOBA – BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) CÓRDOBA – CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 3) CÓRDOBA – FORT DE FRANCE (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) CÓRDOBA – LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 5) CÓRDOBA – LIMA (REPUBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 6) CÓRDOBA – MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 7) CÓRDOBA – MIAMI - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 8) CÓRDOBA – POINTE Á PITRE (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 9) CÓRDOBA – PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 10) CÓRDOBA – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 11) CÓRDOBA – SALVADOR (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 12) CÓRDOBA – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales; y
- 13) CÓRDOBA – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

INTERNACIONAL DESDE MENDOZA:

- 1) MENDOZA – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales y
- 3) MENDOZA – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

INTERNACIONAL DESDE ROSARIO:

- 1) ROSARIO – MIAMI/FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

PEDIDO X: EXP-ANC:0007551/2017 por el que POLAR LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita las autorizaciones y concesiones que a continuación se detallan, a ser operadas con aeronaves de gran porte DC 10, AIRBUS A-340 y BOEING 737:

A) Concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo combinado de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte por el término de QUINCE (15) años y con facultad de omitir y/o alterar escalas, en las rutas que a continuación se detallan:

- 1) MERLO – CÓRDOBA y v.v.: VEINTE (20) frecuencias mensuales;
- 2) MERLO – MENDOZA y v.v.: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
- 3) MERLO – ROSARIO y v.v.: VEINTE (20) frecuencias mensuales;
- 4) MERLO – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 5) MERLO – BUENOS AIRES (EZEIZA) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 6) MERLO – LA PLATA y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 7) MERLO – VILLA MERCEDES y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 8) MERLO – SAN LUIS y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 9) VILLA MERCEDES – SAN LUIS – MENDOZA – SAN JUAN y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 10) VILLA MERCEDES – SAN LUIS – CATAMARCA – LA RIOJA y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 11) VILLA MERCEDES – MENDOZA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 12) VILLA MERCEDES – SAN LUIS – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 13) VILLA MERCEDES – RIO CUARTO – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 14) VILLA MERCEDES – SAN LUIS – MENDOZA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;

- 15) SAN LUIS – VILLA MERCEDES – RÍO CUARTO – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN LUIS: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 16) SAN LUIS – MENDOZA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 17) SAN LUIS – RÍO CUARTO – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 18) MENDOZA – SAN LUIS – VILLA MERCEDES – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 19) MENDOZA – NEUQUÉN – COMODORO RIVADAVIA – MENDOZA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 20) LA PLATA – NEUQUÉN – SAN CARLOS DE BARILOCHE – LA PLATA : TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 21) LA PLATA – TRELEW – COMODORO RIVADAVIA – LA PLATA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 22) LA PLATA – RÍO GALLEGOS – RÍO GRANDE – LA PLATA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 23) LA PLATA – EL CALAFATE – USHUAIA y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 24) LA PLATA – ROSARIO y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 25) CÓRDOBA – BUENOS AIRES (EZEIZA) y v.v.: VEINTE (20) frecuencias mensuales;
 - 26) CÓRDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) y v.v.: SESENTA (60) frecuencias mensuales;
 - 27) CÓRDOBA – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN – SALTA – CÓRDOBA: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 28) CÓRDOBA – CATAMARCA – LA RIOJA - CÓRDOBA: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 29) CÓRDOBA – RESISTENCIA – IGUAZÚ – CÓRDOBA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 30) CÓRDOBA – EL CALAFATE – USHUAIA – CÓRDOBA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 31) CÓRDOBA – NEUQUÉN – SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 32) CÓRDOBA – TRELEW – COMODORO RIVADAVIA – CÓRDOBA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 33) CÓRDOBA – ROSARIO y v.v.: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
 - 34) CÓRDOBA – MENDOZA y v.v.: QUINCE (15) frecuencias mensuales;
 - 35) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – TRELEW – COMODORO RIVADAVIA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY): TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 36) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – IGUAZÚ y v.v.: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 37) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – ROSARIO y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 38) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 39) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – NEUQUÉN – SAN CARLOS DE BARILOCHE – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY): VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
 - 40) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – EL CALAFATE - USHUAIA y v.v.: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 41) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN MIGUEL DE TUCUMÁN – SALTA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY): TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 42) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN JUAN – LA RIOJA y v.v.: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 43) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – MENDOZA y v.v.: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
 - 44) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – RÍO GALLEGOS – RÍO GRANDE – BUENOS AIRES: (AEROPARQUE JORGE NEWBERY): VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- B) Concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo combinado de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte por el término de QUINCE (15) años y con facultad de omitir y/o alterar escalas, en las rutas que a continuación se detallan:

- 1) LA PLATA – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – LA PLATA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 2) LA PLATA – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) – LA PLATA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 3) LA PLATA – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – LA PLATA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 4) MENDOZA – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 5) CÓRDOBA – JUJUY – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – CÓRDOBA: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 6) CÓRDOBA – SALTA – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 7) CÓRDOBA – LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: 12 frecuencias mensuales;
- 8) CÓRDOBA – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 9) CÓRDOBA – ROSARIO – PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 10) CÓRDOBA – ROSARIO – FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: VEINTICINCO (25)
- 11) CÓRDOBA – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 12) CÓRDOBA – BUENOS AIRES (EZEIZA) – AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) – SYDNEY (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA) y v.v.: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;
- 13) CÓRDOBA – BUENOS AIRES (EZEIZA) – MADRID (REINO DEL ESPAÑA) y v.v.: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;
- 14) CÓRDOBA – BUENOS AIRES (EZEIZA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;
- 15) CÓRDOBA – ROSARIO – MADRID (REINO DEL ESPAÑA) y v.v.: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;
- 16) CÓRDOBA – ROSARIO – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;
- 17) CÓRDOBA – ROSARIO – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 18) CÓRDOBA – ROSARIO – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 19) CÓRDOBA – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: OCHO (8) frecuencias mensuales;
- 20) CÓRDOBA – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v. OCHO (8) frecuencias mensuales;
- 21) ROSARIO – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – ROSARIO: TREINTA (30) frecuencias mensuales;
- 22) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY): VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 23) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY): VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 24) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DIEZ (10) frecuencias mensuales;
- 25) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 26) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;
- 27) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;

28) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;

29) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;

30) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y v.v.: VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;

31) BUENOS AIRES (EZEIZA) – USHUAIA – PERTH (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA) – SINGAPUR (REPÚBLICA DE SINGAPUR) y v.v.: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales;

C) Concesión por el término de QUINCE (15) años, para operar servicios regulares internos de transporte aéreo de carga exclusiva con aeronaves de gran porte y con la facultad de omitir y/o alterar escalas en las siguientes rutas:

1) LA PLATA – USHUAIA – RÍO GALLEGOS – COMODORO RIVADAVIA – TRELEW – PUERTO MADRYN – BAHÍA BLANCA – MAR DEL PLATA – BUENOS AIRES (EZEIZA): VEINTIOCHO (28) frecuencias mensuales;

2) BUENOS AIRES (EZEIZA) – USHUAIA – RÍO GALLEGOS – COMODORO RIVADAVIA – TRELEW – PUERTO MADRYN – BAHÍA BLANCA – MAR DEL PLATA – BUENOS AIRES (EZEIZA): VEINTICINCO (25) frecuencias mensuales;

3) MERLO – USHUAIA – RÍO GALLEGOS – COMODORO RIVADAVIA – TRELEW – PUERTO MADRYN – BAHÍA BLANCA – MAR DEL PLATA – BUENOS AIRES (EZEIZA) – MERLO: VEINTIOCHO (28) frecuencias mensuales;

D) Concesión por el término de QUINCE (15) años para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir y/o alterar escalas, en las rutas que a continuación se detallan:

1) BUENOS AIRES (EZEIZA) – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – BUENOS AIRES (EZEIZA): DOCE (12) frecuencias mensuales;

2) MERLO – MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – MERLO: DOCE (12) frecuencias mensuales;

3) BUENOS AIRES (EZEIZA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – BUENOS AIRES (EZEIZA): VEINTE (20) frecuencias mensuales;

4) MERLO – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – MERLO: VEINTE (20) frecuencias mensuales;

E) Autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo combinado de pasajeros, carga y correo y de carga exclusiva con aeronaves de gran porte.

PEDIDO XI: EXP-ANC:0013394/2017 por el que SERVICIOS AÉREOS PATAGÓNICOS S.A. (SAPSA) solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con aeronaves de gran porte CRJ 200, con facultad de omitir y/o alterar escalas, por el plazo de QUINCE (15) años, en las rutas que a continuación se detallan:

1) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - RESISTENCIA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

2) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RESISTENCIA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

3) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RESISTENCIA - FORMOSA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

4) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CÓRDOBA - CATAMARCA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

5) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - CÓRDOBA - SAN JUAN y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

6) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - NEUQUÉN - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

7) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: VEINTIOCHO (28) frecuencias semanales;

8) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - MAR DEL PLATA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

- 9) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RESISTENCIA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 10) RESISTENCIA - SANTIAGO DEL ESTERO - SALTA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 11) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - RESISTENCIA - POSADAS y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 12) RESISTENCIA - CÓRDOBA - LA RIOJA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 13) RESISTENCIA - CÓRDOBA - MENDOZA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 14) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - PUERTO IGUAZÚ - VIRACOPOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - VIRACOPOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) VEINTIÚN (21) frecuencias semanales;
- 15) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: CATORCE (14) frecuencias semanales;
- 16) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - RESISTENCIA - ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 17) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - BAHÍA BLANCA - VIEDMA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 18) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - EL CALAFATE - USHUAIA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 19) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - PUERTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 20) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - ROSARIO - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 21) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE - CÓRDOBA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SANTA FE - MENDOZA - NEUQUÉN - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 23) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VIEDMA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 24) MAR DEL PLATA - BAHÍA BLANCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 25) RESISTENCIA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 26) ROSARIO - BAHÍA BLANCA - NEUQUÉN y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 27) ROSARIO - FORMOSA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 28) ROSARIO - LA RIOJA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 29) ROSARIO - SAN LUIS - NEUQUÉN y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 30) ROSARIO - POSADAS - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 31) ROSARIO - POSADAS y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 32) ROSARIO - SANTIAGO DEL ESTERO - LA RIOJA - SAN JUAN y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 33) BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 34) BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 35) BUENOS AIRES - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 36) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: VEINTIUN (21) frecuencias semanales;
- 37) BUENOS AIRES - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;
- 38) BUENOS AIRES - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

39) BUENOS AIRES - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) y v.v.: (SIETE) 7 frecuencias semanales;

40) BUENOS AIRES - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.: (CUATRO) 4 frecuencias semanales;

41) BUENOS AIRES - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v.: (CUATRO) 4 frecuencias semanales;

PEDIDO XII: EXP-ANC:0024509/2016 por el que SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS AERONÁUTICOS S.A. (SEA) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de gran porte del tipo EMBRAER ERJ 135 ER.

Para poder participar como expositor en la Audiencia Pública es necesario, de acuerdo a las normas vigentes, inscribirse en el Registro de Participantes habilitado al efecto en la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – A.N.A.C., sita en la calle Azopardo N° 1405, 6° Piso, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 21 de agosto y 4 de septiembre de 2017, inclusive, en el horario de 10 hs. a 15 hs. Asimismo, dentro del mismo plazo se podrá tomar vista de los expedientes antes citados.

Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial.

Juan Pedro Irigoien, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 15/08/2017 N° 58231/17 v. 16/08/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GRANDE**

EDICTO

Desde Actuación N° 17611-81-2016 (049-SC-258-2016/9) se hace saber al Sr. EDUARDO FINK DNI 36.367.592 que se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.) En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de \$ 23.522,65 (PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) en concepto de multa siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Sr. Daniel A. Godoy Allende, Administrador Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

Gustavo A. Echegoyen, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 15/08/2017 N° 58442/17 v. 15/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store DISPONIBLE EN Google play

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza)

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
T.C.A.	24/05/2017	17073MANI060029F	XXX00010395	BULTOS	1	parte de maquina envolved
	26/05/2017	17073MANI060979T	XXX02DQM546	BULTOS	1	parts
	28/05/2017	17073MANI061609K	XXX01833002	BULTOS	1	Partes.
	29/05/2017	17073MANI062116E	XXX31113214	BULTOS	1	parts
	31/05/2017	17073MANI063498S	XXX02DQM676	BULTOS	1	Partes.
	01/06/2017	17073MANI063681M	DDD35957690	BULTOS	1	carga gral
	02/06/2017	17073MANI064188P	XXX02DQM667	BULTOS	1	parts
	02/06/2017	17073MANI064147K	DDD69537009	BULTOS	2	carga gral
	03/06/2017	17073MANI064193L	00622745192	BULTOS	1	IOLFILED EQUIPMENT
	04/06/2017	17073MANI064543K	XXX07EH3077	BULTOS	3	parts
	04/06/2017	17073MANI065120C	XXX00799723	BULTOS	2	TELECOM EQUIPMENT
	05/06/2017	17073MANI064716M	04503053691	BULTOS	2	VARIOS
	05/06/2017	17073MANI064898A	XXX00407164	BULTOS	1	Spare parts
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX33789650	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066122F	XXX16927202	BULTOS	3	varios
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX39552342	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX70200770	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX96628814	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI065859V	DDD39849511	BULTOS	1	carga gral
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX89841534	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX84943701	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066081J	XXX48425665	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX85299076	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX70587081	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066081J	XXX69418853	BULTOS	1	varios
	06/06/2017	17073MANI066018J	XXX96265993	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066126J	XXX84414183	BULTOS	2	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX39203956	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066171J	XXX43445971	BULTOS	1	CARGA
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD13221689	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066412H	XXX74614402	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066412H	XXX85781014	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX98503314	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX82842162	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD03505787	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066622K	XXX89849455	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066050F	XXX99379682	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066064K	XXX03AKG119	BULTOS	2	parts
	07/06/2017	17073MANI066171J	XXX31277016	BULTOS	1	CARGA
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD97303736	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066412H	XXX26642206	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD09922111	BULTOS	3	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX84010112	BULTOS	2	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD84015856	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD78160214	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX71785794	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX32197146	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX47315965	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX86370020	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX50564894	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	07/06/2017	17073MANI066664Z	XXX06121535	BULTOS	1	mercadería
	07/06/2017	17073MANI066146L	17654155695	BULTOS	1	SHIP SPARES
	07/06/2017	17073MANI066141G	XXX46540040	BULTOS	1	mat diplomático
	07/06/2017	17073MANI066050F	XXX12898193	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066050F	XXX84015555	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066050F	XXX40662382	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI065876U	04588752941	BULTOS	1	POWER PLANT
	07/06/2017	17073MANI065947T	XXX61710103	BULTOS	9	ecover p5 new stamp
	07/06/2017	17073MANI066126J	XXX39255962	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066126J	XXX85326004	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD74645090	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX85187113	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD74168875	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD12346370	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX77397993	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD03058212	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX85480902	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066554Y	XXX00009783	BULTOS	520	plastic belts
	07/06/2017	17073MANI066050F	XXX47262765	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066171J	XXX58507095	BULTOS	1	CARGA
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX47201655	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX20828686	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD77692346	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD95954312	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066622K	XXX26131765	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD59050833	BULTOS	6	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD55028600	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD14666780	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX48453034	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX44493061	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066126J	XXX50530653	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066126J	XXX63179773	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD02555541	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066378S	XXX04504245	BULTOS	1	varios
	07/06/2017	17073MANI066201D	DDD43088243	BULTOS	1	carga gral
	07/06/2017	17073MANI066050F	XXX41726883	BULTOS	3	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX82356102	BULTOS	2	varios
	08/06/2017	17073MANI066470L	XXX62034395	BULTOS	1	CARGA
	08/06/2017	17073MANI066670N	XXX00001036	BULTOS	1	empty wooden pallet retu
	08/06/2017	17073MANI066205H	02062490363	BULTOS	1	ELECTRONIC EQUIPMENT
	08/06/2017	17073MANI066987B	XXX10004310	BULTOS	1	MERCADERIA
	08/06/2017	17073MANI066493Z	XXX85230674	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066493Z	XXX80582924	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX05445844	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066876V	XXX33829512	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066470L	XXX61011284	BULTOS	1	CARGA
	08/06/2017	17073MANI066470L	XXX91042932	BULTOS	1	CARGA
	08/06/2017	17073MANI066470L	XXX40859630	BULTOS	2	CARGA
	08/06/2017	17073MANI066628Z	XXX50632820	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066953R	XXX13628312	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066953R	XXX13568961	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066953R	XXX61411956	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066628Z	XXX91324385	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX11286423	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX15602995	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066876V	XXX06560460	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066363M	XXX02333333	BULTOS	1	goods
	08/06/2017	17073MANI066953R	XXX00392041	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066885V	XXX75051615	BULTOS	4	varios
	08/06/2017	17073MANI066953R	XXX75466284	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX33619522	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066462M	XXX12959073	BULTOS	1	ROUTER
	08/06/2017	17073MANI066429P	XXX00267776	BULTOS	2	repuestos

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	08/06/2017	17073MANI066628Z	XXX40070211	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066470L	XXX75174756	BULTOS	1	CARGA
	08/06/2017	17073MANI066493Z	XXX33322421	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX50351766	BULTOS	3	varios
	08/06/2017	17073MANI066953R	XXX36257855	BULTOS	2	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX89849481	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066876V	XXX75074015	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066881R	XXX22803493	BULTOS	5	AIR COND PARTS
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX77325790	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX75012195	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX91292620	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066431X	XXX20332537	BULTOS	10	COMP EQUIP
	08/06/2017	17073MANI066357P	XXX08029113	BULTOS	1	AUTOPARTS
	08/06/2017	17073MANI066628Z	XXX78939185	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066953R	XXX50561103	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066628Z	XXX70667754	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066643N	XXX47225724	BULTOS	1	varios
	08/06/2017	17073MANI066431X	XXX20332534	BULTOS	1	COMP EQUIP
	08/06/2017	17073MANI066346N	XXX07DX5373	BULTOS	4	Cables.
	08/06/2017	17073MANI066628Z	XXX30397060	BULTOS	4	varios
	08/06/2017	17073MANI066470L	XXX55209834	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD12840891	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI067069Z	XXX16185095	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX91080968	BULTOS	3	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067484R	XXX85514626	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067263M	XXX79304932	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067069Z	XXX70719285	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067101D	XXX40175362	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067124X	XXX89244345	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX11830964	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX33943229	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067263M	XXX66884891	BULTOS	3	varios
	09/06/2017	17073MANI067276Z	XXX80798680	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066992U	XXX00124768	BULTOS	3	parts
	09/06/2017	17073MANI067064L	XXX30668163	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX45911693	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX96496043	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067124X	XXX50580434	BULTOS	2	varios
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX31122414	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX57929166	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067263M	XXX04771922	BULTOS	2	varios
	09/06/2017	17073MANI067263M	XXX70630665	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067484R	XXX81953904	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD57310171	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066678V	07542405193	BULTOS	1	PARTS
	09/06/2017	17073MANI067023G	XXX88954092	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX13556522	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067263M	XXX32650064	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067276Z	XXX84715121	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067263M	XXX24078356	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD62570345	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI067069Z	XXX70708984	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066826Z	XXX00000226	BULTOS	3	empaquetadura
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX47615835	BULTOS	5	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067263M	XXX33737510	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066922N	72987068892	BULTOS	1	EGG JET
	09/06/2017	17073MANI067009K	XXX08948181	BULTOS	1	lenovo
	09/06/2017	17073MANI067064L	XXX35891133	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD59050833	BULTOS	2	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD25699202	BULTOS	3	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD07625332	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI067100C	XXX04236755	BULTOS	1	MERCADERIA
	09/06/2017	17073MANI067100C	XXX25679565	BULTOS	1	MERCADERIA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	09/06/2017	17073MANI067069Z	XXX32724191	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX43420502	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067023G	XXX04515493	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX01842093	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067276Z	XXX75100125	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD41611898	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD21126901	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD84373050	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD37923531	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066921M	XXXL0010891	BULTOS	1	MACHINES FOR RECEPTION
	09/06/2017	17073MANI066921M	XXX12955260	BULTOS	3	POWER SUPPLY
	09/06/2017	17073MANI066996B	XXX48399734	BULTOS	1	CARGA
	09/06/2017	17073MANI067124X	XXX59355704	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD18532790	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD87708036	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD19242262	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066826Z	XXX00000227	BULTOS	2	empaquetadura
	09/06/2017	17073MANI067023G	XXX90961041	BULTOS	2	varios
	09/06/2017	17073MANI067023G	XXX50595436	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI067484R	XXX78510450	BULTOS	1	varios
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD82194259	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD77569134	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD90151400	BULTOS	1	carga gral
	09/06/2017	17073MANI066713L	DDD12949070	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067097R	07427307383	BULTOS	1	LIGHT SIGN
	10/06/2017	17073MANI068477U	XXX00125022	BULTOS	2	parts
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX23444035	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067805Y	XXX31114003	BULTOS	7	parts
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD94026138	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD05375940	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI068091M	XXX13634046	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD32192798	BULTOS	5	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067444N	XXX06IB6609	BULTOS	2	parts
	10/06/2017	17073MANI067333K	17657008593	BULTOS	8	DRUMS NO 01 UP8
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX11986642	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067460L	XXX90438475	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI068091M	XXX13611440	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067493R	XXX00227801	BULTOS	1	CLINICAL DIAGNOSTICS
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD44371670	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067460L	XXX89846636	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067860P	XXX17061542	BULTOS	1	computer parts
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD37793082	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD25163090	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI068091M	XXX77175405	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX50612273	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD54795485	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD11398070	BULTOS	4	carga gral
	10/06/2017	17073MANI068091M	XXX77162735	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI068091M	XXX53364863	BULTOS	2	varios
	10/06/2017	17073MANI068091M	XXX07733192	BULTOS	8	varios
	10/06/2017	17073MANI067460L	XXX70614712	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067460L	XXX44489423	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD59050833	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD06469495	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI068091M	XXX69886351	BULTOS	2	varios
	10/06/2017	17073MANI067472Y	XXX22803496	BULTOS	3	AIR COND PARTS
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX25591615	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX62906950	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067460L	XXX90689473	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX94980423	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD04049714	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067444N	XXX06IB6683	BULTOS	2	parts
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD23666843	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD48737542	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX75317534	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067838U	XXX17004031	BULTOS	2	GENERATOR, TRANSDUCER, RE
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX53437664	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067460L	XXX41730066	BULTOS	4	varios
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX94978651	BULTOS	1	varios
	10/06/2017	17073MANI067860P	XXX17061543	BULTOS	1	computer parts
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD30828487	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD60129402	BULTOS	1	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067181L	DDD33691493	BULTOS	2	carga gral
	10/06/2017	17073MANI067546Z	XXX78546496	BULTOS	2	varios
	11/06/2017	17073MANI067570N	XXX36758615	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067564Z	XXX00070416	BULTOS	1	spare parts
	11/06/2017	17073MANI067414K	01622572885	BULTOS	1	CLAMPING ELEMENTS
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX89836954	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI068478V	XXX97439152	BULTOS	1	mercadería
	11/06/2017	17073MANI067570N	XXX77063206	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067570N	XXX13559430	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI068075Y	XXX73060006	BULTOS	20	Partes.
	11/06/2017	17073MANI067382Y	05754704020	BULTOS	1	SPARE PARTS
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX34184120	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX53572085	BULTOS	2	varios
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX50417721	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067570N	XXX13582401	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067570N	XXX68341196	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX27940446	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067351K	72978379910	BULTOS	1	1 CRATE M7500 VISCOMETER
	11/06/2017	17073MANI067951Z	XXX00034586	BULTOS	5	stc atm parts
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX70721713	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX71786461	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067383P	02064743265	BULTOS	1	Lipoid pharma
	11/06/2017	17073MANI067570N	XXX50848456	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX79444615	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI067954T	XXX91402552	BULTOS	4	varios
	11/06/2017	17073MANI068181M	XXX89437453	BULTOS	1	varios
	11/06/2017	17073MANI068458T	XXX93808366	BULTOS	1	mercadería
	11/06/2017	17073MANI068123X	XXX00825778	BULTOS	2	SPARE PARTS
	11/06/2017	17073MANI067383P	02068593711	BULTOS	1	Harmless chemicals
	11/06/2017	17073MANI067868A	XXX17050746	BULTOS	98	SWEATERS
	11/06/2017	17073MANI067387T	12542140851	BULTOS	1	METGYL OLEAT
	11/06/2017	17073MANI067570N	XXX34344851	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD60129413	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068695W	XXX26638292	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068695W	XXX46365536	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX44006584	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068602K	XXX05096536	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068695W	XXX28052461	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX90232653	BULTOS	3	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068602K	XXX78321373	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068443N	XXX96914767	BULTOS	1	paper
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX43702449	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD60170869	BULTOS	2	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068384R	XXX85042003	BULTOS	2	varios
	12/06/2017	17073MANI067696W	04442401870	BULTOS	2	APARATOS DE MEDIDA
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX48244640	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX91650398	BULTOS	2	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD19515012	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD27718042	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX60930634	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068602K	XXX65789772	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD22080323	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX11841783	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX02540752	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX93103948	BULTOS	3	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068910M	XXX010ZJ545	BULTOS	4	parts
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX43577157	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX61676237	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068602K	XXX78061713	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX97830064	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD28614706	BULTOS	1	carag gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD15354173	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX94637888	BULTOS	2	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX30513331	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD49283445	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD32487369	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD87100033	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX90868389	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD76994388	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD40900954	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD05234468	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD29837433	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068260K	XXX31113894	BULTOS	2	parts
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX90630171	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX63229765	BULTOS	2	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX48176518	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068602K	XXX74318762	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD52777187	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX41848585	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD51121297	BULTOS	3	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD40339194	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD79189528	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068695W	XXX77146533	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX92208709	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX46738161	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX47267690	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX43046739	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI067739U	12537131916	BULTOS	25	LEATHER SUIT
	12/06/2017	17073MANI068384R	XXX98974405	BULTOS	1	varios
	12/06/2017	17073MANI067696W	04442402183	BULTOS	11	EFFECTOS PERSONALES
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX11841738	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD30182851	BULTOS	1	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX43934704	BULTOS	6	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX08349554	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068193P	XXX02358324	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068248Z	XXX80000061	BULTOS	1	parts
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX74868362	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX04267311	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068572Z	XXX42098560	BULTOS	1	CARGA
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD32056617	BULTOS	4	carga gral
	12/06/2017	17073MANI068560N	DDD43576263	BULTOS	1	carga gral
	13/06/2017	17073MANI069181N	XXX26611739	BULTOS	1	parts
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX78453981	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068914Z	XXX99449662	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068595V	07456793940	BULTOS	535	HUMAN MEDICINE
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX41730814	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX89859944	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX41730265	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX80799144	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI069146Y	XXX99194415	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI069017L	DDD06934133	BULTOS	2	carga gral
	13/06/2017	17073MANI068914Z	XXX01137031	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX08672214	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX89405032	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI069017L	DDD07365343	BULTOS	1	carga gral
	13/06/2017	17073MANI069017L	DDD70199040	BULTOS	1	carga gral
	13/06/2017	17073MANI069353Y	XXX00331835	BULTOS	2	MOTOR ASINCRONICO

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	13/06/2017	17073MANI068713N	XXX04430302	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI069144M	XXX74965340	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX50660995	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI069017L	DDD83565184	BULTOS	1	carga gral
	13/06/2017	17073MANI068917T	XXX92698860	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI069140X	XXX79984576	BULTOS	2	varios
	13/06/2017	17073MANI069146Y	XXX28474721	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068914Z	XXX71048731	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI069139Z	XXX89524426	BULTOS	2	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX04582132	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX41730803	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068976B	XXX08526417	BULTOS	2	mercadería
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX32977065	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX10588801	BULTOS	1	varios
	13/06/2017	17073MANI068801L	XXX65804016	BULTOS	2	varios
	13/06/2017	17073MANI068881T	XXX17025332	BULTOS	3	electricals spare
	14/06/2017	17073MANI069316N	XXX74224518	BULTOS	1	mercadería
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD85625473	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD77900706	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD44789714	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069314L	XXX04709962	BULTOS	2	varios
	14/06/2017	17073MANI069317Y	XXX31721926	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842157	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX70863242	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069694W	XXX92567934	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD40041370	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842237	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842120	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX89852944	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX58640661	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX79971534	BULTOS	2	varios
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842264	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069358T	XXX52261384	BULTOS	1	mercadería
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD66759440	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD82595928	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD46566916	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD28815384	BULTOS	2	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX45290444	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX49038362	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069317Y	XXX58876966	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD44670156	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD62146092	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842246	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX59086034	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069694W	XXX26431512	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD76574387	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069817T	XXX73980739	BULTOS	2	mercadería
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD59916051	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD40046886	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD57342185	BULTOS	2	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD78678940	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX91219434	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX02543555	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX78318856	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842255	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX44906889	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069354P	XXX58021241	BULTOS	1	mercadería
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD53174982	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD49283397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD07371780	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD84281694	BULTOS	2	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX01952803	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX70865036	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX63491221	BULTOS	2	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX04472980	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX95286520	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX22570005	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069817T	XXX10379075	BULTOS	1	mercaderia
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD40033280	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX65530413	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX34178840	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX79119811	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX04740724	BULTOS	3	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX69891203	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD34261873	BULTOS	4	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD36230957	BULTOS	3	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX02962736	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX71029094	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX73446724	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX04776894	BULTOS	10	varios
	14/06/2017	17073MANI069455R	XXX071W3108	BULTOS	2	parts
	14/06/2017	17073MANI069441M	XXX86335654	BULTOS	1	Electronica.
	14/06/2017	17073MANI069695A	XXX79932181	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069316N	XXX71824645	BULTOS	1	mercaderia
	14/06/2017	17073MANI069817T	XXX73375235	BULTOS	1	mercaderia
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842139	BULTOS	1	CARGA
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX28294644	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX27969765	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX23132352	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069224L	XXX02508306	BULTOS	1	varios
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD12854041	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069418Z	DDD56086363	BULTOS	1	carga gral
	14/06/2017	17073MANI069212X	XXX11842095	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX01964774	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069750P	XXX00696290	BULTOS	1	MED.EQUIP
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX11842540	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069787C	XXX16845793	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX97494207	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX12704991	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX01964050	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX21717774	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069637T	XXX79707520	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX82854343	BULTOS	2	varios
	15/06/2017	17073MANI070125D	XXX90849352	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI070126E	XXX79786500	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX01964934	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI070127F	XXX95552793	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069983A	XXX32085635	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX32077725	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX17764711	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069637T	XXX26952520	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX01964747	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX79935821	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069502K	XXX00037037	BULTOS	1	laboratory reagents
	15/06/2017	17073MANI069816S	XXX19177161	BULTOS	1	mercaderia
	15/06/2017	17073MANI069816S	XXX73381094	BULTOS	1	mercaderia
	15/06/2017	17073MANI069637T	XXX75836356	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX02455165	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX14996931	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX74509973	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX94080050	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX88592946	BULTOS	2	varios
	15/06/2017	17073MANI069983A	XXX03160614	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069696B	07537620424	BULTOS	19	MEASURING INSTRUMENTS
	15/06/2017	17073MANI070124C	XXX10880864	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX54405526	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	15/06/2017	17073MANI069637T	XXX78952544	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX72829831	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX79880716	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX99154759	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069431L	00170919623	BULTOS	1	PHARMA
	15/06/2017	17073MANI069983A	XXX78306901	BULTOS	1	transito
	15/06/2017	17073MANI070126E	XXX98989385	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI070126E	XXX78228431	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX11843192	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069431L	00170923020	BULTOS	1	PARTS
	15/06/2017	17073MANI069712N	XXX83904164	BULTOS	2	varios
	15/06/2017	17073MANI069637T	XXX95366294	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX96046184	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX01964096	BULTOS	1	CARGA
	15/06/2017	17073MANI069637T	XXX21726115	BULTOS	1	varios
	15/06/2017	17073MANI069673T	XXX50146951	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX66004545	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD70719113	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD42381848	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070299P	XXX12049433	BULTOS	1	mercaderia
	16/06/2017	17073MANI070629M	XXX19376921	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070235F	XXX44484956	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070290G	XXX07398967	BULTOS	1	parts
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX94517973	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD68828881	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX01971837	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX80801282	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD61414435	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI069802N	05756933715	BULTOS	1	PHARMA
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD78318004	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD77604243	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD99005703	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070629M	XXX25687523	BULTOS	2	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX93841036	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX08708846	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070440D	XXX24118376	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070440D	XXX25377154	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070440D	XXX02651526	BULTOS	3	varios
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX30216491	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070599S	XXX25863595	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070235F	XXX55807946	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070235F	XXX65807471	BULTOS	8	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX53853741	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX54447054	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD91042716	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX94070716	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX01973102	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070440D	XXX79248795	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD87536475	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX08664523	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070235F	XXX08684066	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070235F	XXX44484960	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070235F	XXX08711042	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX65420073	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070629M	XXX30078622	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070437J	XXX30329902	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX41688212	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX27206246	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX29130085	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX65807401	BULTOS	22	varios
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD12861466	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD77576272	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070298Y	XXX07041250	BULTOS	1	mercaderia

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD37420379	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX90849341	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX11135944	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX39138182	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX79919942	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX52486896	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070437J	XXX79102963	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070437J	XXX13200302	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD16891707	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD86429064	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX79499095	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069922Z	XXX17013885	BULTOS	1	goods
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX01973095	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070440D	XXX71347805	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070303B	08618947143	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX93730871	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX18667011	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069846V	04701588322	BULTOS	1	FLORICULTURAL EQUIP
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX97556334	BULTOS	2	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX01971864	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD84422488	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD95796978	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070629M	XXX16858662	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070235F	XXX34518021	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD12176202	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD91071907	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD48142043	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD88378770	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX41732914	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070437J	XXX93752022	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070437J	XXX21764806	BULTOS	3	varios
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD16261296	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070599S	XXX92609470	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069973W	XXX06EV2302	BULTOS	1	parts
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD67905336	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD62518982	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070522E	XXX13238734	BULTOS	1	parts
	16/06/2017	17073MANI070206D	XXX39236591	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI069877C	00171386851	BULTOS	4	PARTES
	16/06/2017	17073MANI069951S	XXX00140302	BULTOS	9	electronic components
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX01973488	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX41732472	BULTOS	3	varios
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD77558560	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070401A	XXX11627462	BULTOS	1	varios
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX14005406	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070368M	DDD12858507	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070290G	XXX07398965	BULTOS	3	parts
	16/06/2017	17073MANI070024B	XXX07324517	BULTOS	1	bombas
	16/06/2017	17073MANI069851R	DDD34223195	BULTOS	1	carga gral
	16/06/2017	17073MANI070114B	XXX01973228	BULTOS	1	CARGA
	16/06/2017	17073MANI070440D	XXX80801271	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI071509K	XXX11687220	BULTOS	4	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX91871553	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070439L	XXX71464661	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070570H	XXX80801260	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070918N	XXX02DQM791	BULTOS	1	parts
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX58129745	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070439L	XXX33876543	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI071509K	XXX74973445	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX82397704	BULTOS	2	varios
	17/06/2017	17073MANI070570H	XXX79852593	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070570H	XXX51100806	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX13637250	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX09523536	BULTOS	2	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX79051043	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070570H	XXX31197790	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070851J	XXXSW701771	BULTOS	1	medical material
	17/06/2017	17073MANI070439L	XXX67709562	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070492K	17633604200	BULTOS	1	CABERGOLINE
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX11329765	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX53714352	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070439L	XXX08682353	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070568Y	XXX04406295	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX29862392	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070526X	15708045796	BULTOS	14	DIACEREIN CAPSULES
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX52153745	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI071509K	XXX97449775	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI071378Y	XXX00760329	BULTOS	1	goods
	17/06/2017	17073MANI070492K	17639332366	BULTOS	6	PENTOXIFYLLINE
	17/06/2017	17073MANI070570H	XXX13368246	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX54453905	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070644J	XXX23531463	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI070439L	XXX67712631	BULTOS	1	varios
	17/06/2017	17073MANI071596Z	XXX49585546	BULTOS	1	mercaderia
	17/06/2017	17073MANI070386M	00170605636	BULTOS	1	RMD ECP
	18/06/2017	17073MANI071304D	XXX5-716940	BULTOS	1	NETWORK SERVICE ROUTER AN
	18/06/2017	17073MANI070794P	XXX00359211	BULTOS	1	goods
	18/06/2017	17073MANI071296N	XXX78243853	BULTOS	6	varios
	18/06/2017	17073MANI071600C	XXX12578552	BULTOS	1	mercaderia
	18/06/2017	17073MANI070617J	XXX00070604	BULTOS	1	Separator spare parts
	18/06/2017	17073MANI071187M	XXX90932230	BULTOS	4	winches and capstans
	18/06/2017	17073MANI071600C	XXX10568661	BULTOS	6	mercaderia
	18/06/2017	17073MANI070790L	XXX02329737	BULTOS	1	goods
	18/06/2017	17073MANI071231C	XXX12970203	BULTOS	1	BUSHONG
	18/06/2017	17073MANI071507X	XXX86118185	BULTOS	9	Reagentes.
	18/06/2017	17073MANI070637L	XXX60563860	BULTOS	1	varios
	18/06/2017	17073MANI071252F	XXX00725230	BULTOS	4	PHARAMACEUTICALS
	19/06/2017	17073MANI071101V	XXX59551094	BULTOS	1	switchs
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD48962621	BULTOS	4	carga gral
	19/06/2017	17073MANI072136H	XXX50286165	BULTOS	1	AIR PARTS
	19/06/2017	17073MANI071153F	XXX99639573	BULTOS	3	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071153F	XXX92090610	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD03563739	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071319J	XXX03836615	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071110V	XXX17301863	BULTOS	1	stc spare parts
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX11055384	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD19903349	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071724J	XXX19232824	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD17777227	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI070852K	60774475310	BULTOS	1	MEDICINES
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX93724453	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX21679782	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX45022199	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX20174442	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071724J	XXX05776066	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX74298095	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX49342901	BULTOS	2	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071153F	XXX78373771	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD52612101	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071586P	XXX13368235	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD67906435	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071319J	XXX91600552	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071724J	XXX00563375	BULTOS	3	varios
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX10006752	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX33847331	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071377N	XXX01706030	BULTOS	1	stc electric storage

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX91189234	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI072136H	XXX50286256	BULTOS	1	AIR PARTS
	19/06/2017	17073MANI071153F	XXX92729077	BULTOS	7	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071153F	XXX44664036	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD77031490	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD18356511	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071586P	XXX72862856	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX47013819	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX37695162	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD12179360	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071579R	XXX00004692	BULTOS	4	PARTS
	19/06/2017	17073MANI071072F	XXX07EJ2022	BULTOS	1	parts
	19/06/2017	17073MANI072470X	XXX22612556	BULTOS	1	mercaderia
	19/06/2017	17073MANI071724J	XXX31644172	BULTOS	3	varios
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD19094563	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071724J	XXX12671961	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071219X	XXX30314838	BULTOS	1	ULTRASOUND
	19/06/2017	17073MANI071713H	XXX01OZK958	BULTOS	1	PARTS
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX97926898	BULTOS	3	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX93746912	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX04020704	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD21527517	BULTOS	6	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX47512227	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX93521315	BULTOS	6	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX46890553	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI072175K	XXX00234864	BULTOS	6	CHEMICALS
	19/06/2017	17073MANI071724J	XXX34546813	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071319J	XXX61506111	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX41778849	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071716K	XXX40245825	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD83291534	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD91980128	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI070878S	02064755972	BULTOS	1	BYK ADDITIVE SAMPLES
	19/06/2017	17073MANI071709M	XXX01980238	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD06207136	BULTOS	4	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071153F	XXX55032209	BULTOS	2	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071153F	XXX40484345	BULTOS	1	CARGA
	19/06/2017	17073MANI071724J	XXX69337476	BULTOS	1	varios
	19/06/2017	17073MANI071263H	XXX75718041	BULTOS	1	parts
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD55844675	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD17129700	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD26303720	BULTOS	1	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071660X	DDD99829700	BULTOS	3	carga gral
	19/06/2017	17073MANI071586P	XXX08993842	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX79073782	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX10001146	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX32926314	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX77665581	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX26416553	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX30362251	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX05325373	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX00729942	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX10061452	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072386Y	XXX96515342	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX90371114	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072386Y	XXX74961931	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX43758564	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX39164090	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX21760662	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX42273723	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX94439935	BULTOS	2	varios
	20/06/2017	17073MANI071646M	04511288550	BULTOS	33	flores
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX91955984	BULTOS	3	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	20/06/2017	17073MANI072386Y	XXX40332086	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072386Y	XXX96510921	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX53639235	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX00328106	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071966R	XXX02744777	BULTOS	1	parts
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX21763064	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX19186090	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX16512344	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX13638156	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX84465456	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX37926380	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX02408885	BULTOS	2	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX21768914	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX65822521	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX86220463	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX31676521	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072472K	XXX58001569	BULTOS	1	mercadería
	20/06/2017	17073MANI072472K	XXX09373258	BULTOS	1	mercadería
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX09674530	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX50485663	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI071768R	XXX05769696	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072126G	XXX33942165	BULTOS	3	varios
	20/06/2017	17073MANI072383L	XXX00022460	BULTOS	3	PARTS
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX09157546	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072218X	XXX53856495	BULTOS	1	varios
	20/06/2017	17073MANI072386Y	XXX17912200	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX66436864	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072847Z	XXX5-717005	BULTOS	1	NETWORK CAMREA, MICROPHON
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX01019896	BULTOS	1	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX92719499	BULTOS	7	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX42803118	BULTOS	1	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072832K	XXX36962615	BULTOS	3	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX59792553	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX13637714	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072294M	XXX03AKI329	BULTOS	19	Repuestos.
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD96732637	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072845Y	XXX00125417	BULTOS	1	parts
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD18237509	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD43253407	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD14855920	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072154H	13914263863	BULTOS	14	CEFTAZIDIME
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX47961559	BULTOS	9	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX40769515	BULTOS	2	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX92546117	BULTOS	2	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072384M	XXX39249233	BULTOS	1	PARTS
	21/06/2017	17073MANI072474M	XXX16432435	BULTOS	1	mercadería
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD32165190	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD43710728	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD26050416	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD47614833	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD28315481	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD16441937	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072678S	XXX04449170	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX40413871	BULTOS	1	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX43758542	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX46955974	BULTOS	3	varios
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD73624840	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD29820909	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD22604072	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072678S	XXX04844633	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072776R	XXX29005872	BULTOS	1	mercadería
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX96862751	BULTOS	1	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD62466296	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	21/06/2017	17073MANI072689U	XXX67251221	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072773Y	XXX19906196	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD16399366	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD75972835	BULTOS	10	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD87584185	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072003A	XXX17100400	BULTOS	1	goods
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD38360382	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072678S	XXX90133926	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072678S	XXX03883521	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072385N	XXX00997802	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072385N	XXX05554144	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072385N	XXX09116880	BULTOS	3	varios
	21/06/2017	17073MANI072446L	XXX33911951	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072832K	XXX09506312	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072832K	XXX79069866	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072832K	XXX33071015	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX02393150	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX79143605	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD18320521	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072773Y	XXX09322886	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI071878T	23019832993	BULTOS	2	GUANDULES
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD46743749	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX93968201	BULTOS	3	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072832K	XXX44859315	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072832K	XXX09424574	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX70804264	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD20237064	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD05322938	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD43253429	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD49913459	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072845Y	XXX00125416	BULTOS	2	parts
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD05608568	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072713X	XXX67743495	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072446L	XXX09111873	BULTOS	5	varios
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX91616883	BULTOS	1	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX57786031	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072135G	XXX01993215	BULTOS	1	CARGA
	21/06/2017	17073MANI072832K	XXX53849135	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD40740857	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072773Y	XXX53773414	BULTOS	4	varios
	21/06/2017	17073MANI072387P	XXX18017712	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD47240510	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD43253418	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072512F	DDD43253430	BULTOS	1	carga gral
	21/06/2017	17073MANI072679T	XXX57749071	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072721H	XXX65830125	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072683Y	XXX77521724	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072385N	XXX00673422	BULTOS	1	varios
	21/06/2017	17073MANI072385N	XXX13638160	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073207H	XXX35460852	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI072887U	XXX74627106	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073297Z	XXX54045466	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073297Z	XXX02144753	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX46584849	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX46385230	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD14610985	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073292L	XXX01308455	BULTOS	6	repuestos
	22/06/2017	17073MANI073282K	XXX01872375	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073202C	XXX90776291	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX73216603	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072519M	02056180821	BULTOS	1	REFERENCE STANDARDS
	22/06/2017	17073MANI072456M	07456637092	BULTOS	1	FLUVESTRANT
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD22409291	BULTOS	1	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	22/06/2017	17073MANI073202C	XXX01992510	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073297Z	XXX97090023	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX18902283	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX40636100	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX63684394	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX96752047	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD43579552	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD51110060	BULTOS	3	carga gral
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX07701441	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX91265431	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX93613701	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD53295083	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD48561599	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073174K	XXX41272095	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI072917Y	14505255891	BULTOS	2	MEDICINES
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD75972835	BULTOS	4	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD28961064	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX54319031	BULTOS	2	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX00918442	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX46339828	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX40673179	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI073406X	XXX15024492	BULTOS	1	mercadería
	22/06/2017	17073MANI073406X	XXX15379392	BULTOS	1	mercadería
	22/06/2017	17073MANI073406X	XXX18080191	BULTOS	1	mercadería
	22/06/2017	17073MANI073286Y	XXX17481675	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073286Y	XXX02077324	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD32269567	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD83891480	BULTOS	5	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD49021150	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073286Y	XXX63524370	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD86239796	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD50393129	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD94593551	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX95921368	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX07277338	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD40471917	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073275M	XXX60902306	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073286Y	XXX81004036	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI072687S	XXX63103891	BULTOS	1	CARGA
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD31705427	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD31933141	BULTOS	1	carga gral
	22/06/2017	17073MANI072544K	01606036866	BULTOS	12	PHARMACEUTICALS
	22/06/2017	17073MANI072929R	08335156402	BULTOS	1	MEDICAL SAMPLES
	22/06/2017	17073MANI072831J	XXX73605465	BULTOS	1	parts
	22/06/2017	17073MANI073202C	XXX13274121	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI072808N	XXX13812859	BULTOS	1	Equipos.
	22/06/2017	17073MANI073293M	XXX00208736	BULTOS	1	PARTS
	22/06/2017	17073MANI072887U	XXX35700300	BULTOS	2	varios
	22/06/2017	17073MANI072887U	XXX27774494	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073297Z	XXX19172696	BULTOS	1	varios
	22/06/2017	17073MANI073012B	DDD70933427	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX84378142	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX61129053	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD62301583	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073389S	XXX17003194	BULTOS	3	oilwell supplies
	23/06/2017	17073MANI073400C	17636221905	BULTOS	1	DIPLOMATIC MAIL
	23/06/2017	17073MANI073031C	02056181882	BULTOS	1	Reference stand
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD58261706	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD11792932	BULTOS	3	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX55867603	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD81939406	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073015E	14505219830	BULTOS	1	BRIDA
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD58824074	BULTOS	2	carga gral

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD54203557	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD41950665	BULTOS	16	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD38149505	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073075K	XXX02BAV304	BULTOS	7	Compresores.
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX58779966	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX20082282	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX35979644	BULTOS	5	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX67661665	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD24336613	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073260G	XXX78060723	BULTOS	1	Partes.
	23/06/2017	17073MANI073014D	04511421550	BULTOS	1	COMMUNICATIONS
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX98599603	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073538Y	XXX63744813	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073538Y	XXX21778571	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073132E	XXX00106958	BULTOS	2	stc dangerous goods
	23/06/2017	17073MANI073540H	XXX41735331	BULTOS	2	varios
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX01415506	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX08613928	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX23580116	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX21774673	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD64095299	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX55867581	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX02060104	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX68225341	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX66546018	BULTOS	3	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD09176975	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX02016457	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073129K	07540705976	BULTOS	2	METAL PARTS
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD50716712	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073538Y	XXX22387326	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073533J	XXX19271606	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX42457719	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX97841150	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD69819716	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX56671944	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073695S	XXXL0011208	BULTOS	1	MACHINES
	23/06/2017	17073MANI073146J	XXX59551446	BULTOS	4	fans
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD77603497	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX23580796	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX09303452	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX74978780	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX77346524	BULTOS	3	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX40235993	BULTOS	3	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX65839251	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX58116243	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD55744178	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD23541281	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073014D	04502209653	BULTOS	1	LABORATORY
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD83423951	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD71692130	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX23612448	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX23612822	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX21632702	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX23658051	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX39041450	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX77642172	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073227J	XXX61851336	BULTOS	1	CARGA
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD51110060	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD74567672	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073538Y	XXX05607936	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI072926Y	07540066342	BULTOS	2	SPARES
	23/06/2017	17073MANI073466Y	DDD44915320	BULTOS	1	carga gral
	23/06/2017	17073MANI073533J	XXX96118610	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX61032613	BULTOS	1	varios
	23/06/2017	17073MANI073370X	XXX37710792	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074226J	XXX20479370	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX23345592	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17391364	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17621594	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX84024292	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX33079614	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074226J	XXX24118392	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX95943621	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX89780202	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073419M	000SB000009	BULTOS	1	.
	24/06/2017	17073MANI073491M	XXX83036180	BULTOS	9	parts
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX97886090	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX10320974	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074663Y	XXX10282976	BULTOS	1	MERCADERIA
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX44105910	BULTOS	2	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX09481941	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX96383440	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX39696614	BULTOS	2	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17616241	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX44111974	BULTOS	2	varios
	24/06/2017	17073MANI073590M	17657568626	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17380234	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX97193482	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX20425256	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX89780305	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX34938813	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX91764842	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074226J	XXX67795973	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074226J	XXX00858664	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17626774	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17547022	BULTOS	2	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17632665	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX64066741	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX65440734	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17607863	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074226J	XXX17266156	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX89780191	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX32206880	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX10769250	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073526L	XXX17002222	BULTOS	2	strap
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX34940305	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073548P	XXX04135755	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074663Y	XXX81513882	BULTOS	1	MERCADERIA
	24/06/2017	17073MANI074373M	XXX23619406	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073811X	XXX75536750	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX44107645	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX54517011	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI074205G	XXX00494080	BULTOS	1	PARTS
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX79368011	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX17361430	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073811X	XXX17353833	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073811X	XXX36080805	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX21783051	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX20395322	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073809P	XXX33183096	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX34572890	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX82192240	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073784R	XXX39340882	BULTOS	1	varios
	24/06/2017	17073MANI073408K	05757936616	BULTOS	1	HANDICRAFT
	25/06/2017	17073MANI073659S	12534835452	BULTOS	5	CHARGER
	25/06/2017	17073MANI074354L	XXX43620065	BULTOS	4	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	25/06/2017	17073MANI074661M	XXX23363603	BULTOS	1	mercadería
	25/06/2017	17073MANI073642K	51010163241	BULTOS	1	VEINVIEWER VISION 2
	25/06/2017	17073MANI074661M	XXX04285356	BULTOS	1	mercadería
	25/06/2017	17073MANI074220D	XXX50286609	BULTOS	3	AIR PARTS
	25/06/2017	17073MANI074354L	XXX10481222	BULTOS	1	varios
	25/06/2017	17073MANI073873Z	XXX31704342	BULTOS	2	parts
	25/06/2017	17073MANI073640X	74520895593	BULTOS	1	CONSOL
	25/06/2017	17073MANI074661M	XXX73719792	BULTOS	2	mercadería
	25/06/2017	17073MANI074204F	XXX33091411	BULTOS	1	varios
	25/06/2017	17073MANI073631X	60775893915	BULTOS	2	PLASTIC OPTICAL FRAMES
	25/06/2017	17073MANI074043G	XXXAH050411	BULTOS	3	PARTS
	25/06/2017	17073MANI074557Z	XXX00759660	BULTOS	2	PARTS
	25/06/2017	17073MANI074486R	XXX00022877	BULTOS	1	qdc packing machine
	25/06/2017	17073MANI074184M	XXX17003902	BULTOS	1	stc instrumental
	25/06/2017	17073MANI075196Z	XXX01008512	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	25/06/2017	17073MANI074204F	XXX43658186	BULTOS	1	varios
	25/06/2017	17073MANI074128K	XXX01007514	BULTOS	1	parts
	25/06/2017	17073MANI073635M	00105102915	BULTOS	2	INST MUSICALES
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD69819164	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD71027318	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI076462N	XXXDA0000B2	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26/06/2017	17073MANI074614K	XXX79293170	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074655P	17654559083	BULTOS	1	OPTICAL FIBER C
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD66021455	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074614K	XXX80765533	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD12425629	BULTOS	3	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD30184990	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD76948501	BULTOS	3	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX46048128	BULTOS	9	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX40237933	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX96721039	BULTOS	2	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074981R	XXX97833291	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX99739663	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD19222388	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI073983S	72976611150	BULTOS	1	CLINICAL TRIAL MATERIALS
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX98140876	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX14304653	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX02007289	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX02394213	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX47974086	BULTOS	4	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074614K	XXX59386032	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX91873985	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX02036739	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074859V	XXX01769146	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074452K	XXX07475800	BULTOS	5	PARTS
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX47569711	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD03273262	BULTOS	1	carag gral
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD59723767	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX91435581	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX46617914	BULTOS	2	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX41438394	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX74476670	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074849U	XXX27321853	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074946S	XXX17269903	BULTOS	3	varios
	26/06/2017	17073MANI076462N	XXXDA0000B1	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX94613287	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX46190970	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX95719558	BULTOS	2	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX40609549	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074849U	XXX39726390	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD75778708	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD41950665	BULTOS	3	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX72462783	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX94328311	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX93170699	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX42581825	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX47185029	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074885U	XXX25705652	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074877V	XXX30590053	BULTOS	2	varios
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD77902567	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD46440278	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074614K	XXX09402480	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI073985U	00172017820	BULTOS	1	PARTES
	26/06/2017	17073MANI074336L	XXX31704343	BULTOS	8	parts
	26/06/2017	17073MANI076462N	XXXDA000021	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26/06/2017	17073MANI074083K	XXX17013920	BULTOS	1	goods
	26/06/2017	17073MANI073869V	07542253680	BULTOS	2	PHARMA
	26/06/2017	17073MANI074614K	XXX27711934	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX13473520	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074762Y	XXX90303308	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI073985U	00105268734	BULTOS	1	.
	26/06/2017	17073MANI074877V	XXX27947622	BULTOS	1	varios
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD38409239	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX45674030	BULTOS	1	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD84819121	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074787V	XXX02485688	BULTOS	1	parts
	26/06/2017	17073MANI073983S	72976611135	BULTOS	1	CLINICAL TRIAL SUPPLIES
	26/06/2017	17073MANI074685S	XXX01700049	BULTOS	2	straw hat
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD82872280	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX20023211	BULTOS	2	CARGA
	26/06/2017	17073MANI074745P	DDD77779898	BULTOS	1	carga gral
	26/06/2017	17073MANI074328M	XXX50356813	BULTOS	11	CARGA
	27/06/2017	17073MANI075402G	XXX48770901	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX71962113	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX83224611	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX52035223	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX32303643	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX32330000	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075040E	XXX00100386	BULTOS	1	psb ant type
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX11373400	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075331H	XXX20240504	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075331H	XXX30497340	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075331H	XXX51941493	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075181K	DDD74274211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/06/2017	17073MANI074817P	XXX61710250	BULTOS	2	hot stamping foils
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX51851543	BULTOS	2	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX30571105	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX65257073	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX27728290	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX40943713	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI074804L	XXX00033789	BULTOS	1	water purification system
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX32421206	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX37381543	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI074470K	04442390342	BULTOS	2	SPARE PARTS
	27/06/2017	17073MANI075372M	XXX42841050	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX77892862	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX72962385	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX04319842	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX22158674	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075468S	XXX00494243	BULTOS	1	data processing parts
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX43429581	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX51550513	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX06078113	BULTOS	6	varios
	27/06/2017	17073MANI075331H	XXX36510444	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX29630072	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX09485334	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	27/06/2017	17073MANI075402G	XXX22077651	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075402G	XXX21790261	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX67118270	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075372M	XXX95199350	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075006G	XXXAF402739	BULTOS	8	COURIER
	27/06/2017	17073MANI074801X	XXXHR448769	BULTOS	1	goods
	27/06/2017	17073MANI075048M	XXX00003447	BULTOS	1	pintura al oleo
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX16088826	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075352K	XXX32409785	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075402G	XXX21783681	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI074770N	07453311296	BULTOS	1	PHARMA
	27/06/2017	17073MANI075181K	DDD72756467	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX27735975	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075331H	XXX39584080	BULTOS	5	varios
	27/06/2017	17073MANI075444M	XXX97744163	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075524L	XXX13643303	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI074796V	XXX00287056	BULTOS	1	stc vessel spare parts
	27/06/2017	17073MANI075402G	XXX50837166	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075290L	XXX17277691	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075290L	XXX89715042	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075015G	XXX01879982	BULTOS	1	varios
	27/06/2017	17073MANI075468S	XXX00494244	BULTOS	1	data processing parts
	27/06/2017	17073MANI075042G	XXX01700405	BULTOS	1	DIESEL SPARES
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX92864771	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX10739323	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX74113573	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD07925196	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX43127626	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX52488712	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX49796510	BULTOS	11	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD83067080	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX93789640	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD91311488	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD15919792	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD99362376	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075780P	XXX96454993	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD77762436	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075974U	XXX89718376	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX73113876	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX43290833	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075736Z	XXX53448552	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD95520205	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD97154466	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075780P	XXX12451475	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075993V	XXX00761016	BULTOS	1388	PARTS
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX19015863	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD03622382	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075400E	XXX86412644	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075517N	XXX42482583	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX93428456	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX11850764	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX74454325	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX50837855	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX22154216	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075400E	XXX89719555	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX00879851	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX20570202	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD86873485	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075206X	01623160115	BULTOS	1	sin marca
	28/06/2017	17073MANI075441J	XXX03AKI800	BULTOS	1	Repuestos.
	28/06/2017	17073MANI075736Z	XXX53381643	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075736Z	XXX68413762	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075736Z	XXX43759194	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD06021000	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD12425629	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075974U	XXX81128971	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX30217585	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD96895068	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD61559899	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075400E	XXX43224634	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075400E	XXX89266833	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075714M	XXX071T8219	BULTOS	1	Equipos.
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD71519110	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD81969470	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075423J	XXX46046846	BULTOS	2	parts
	28/06/2017	17073MANI075460K	XXX12827152	BULTOS	5	parts
	28/06/2017	17073MANI075780P	XXX26518686	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075991T	XXX44899676	BULTOS	1	PARTS
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX62512116	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX28411442	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075400E	XXX21786455	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX90572162	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX93003966	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075670N	XXX31704343	BULTOS	1	parts
	28/06/2017	17073MANI075736Z	XXX32239383	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX59217601	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075966V	XXX88484925	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD94573506	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075400E	XXX42944646	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075517N	XXX36616800	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD03142422	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075400E	XXX65524374	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX31420954	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD13085721	BULTOS	2	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075123G	02072155285	BULTOS	1	Consol
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX95776116	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075388T	XXX00524547	BULTOS	1	CARGA
	28/06/2017	17073MANI075797A	XXXAH050444	BULTOS	3	PARTS
	28/06/2017	17073MANI075670N	XXX31704342	BULTOS	11	parts
	28/06/2017	17073MANI075736Z	XXX45387584	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD87505836	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075780P	XXX04781375	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075780P	XXX33180440	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075780P	XXX21794306	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075974U	XXX22351266	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075974U	XXX71895252	BULTOS	2	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX73128985	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD99366498	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD72099045	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075644Y	DDD82902558	BULTOS	1	carga gral
	28/06/2017	17073MANI075736Z	XXX16099433	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075780P	XXX54176106	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI075974U	XXX50938543	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX47334156	BULTOS	1	varios
	28/06/2017	17073MANI076204H	XXX47361563	BULTOS	1	varios
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD98343151	BULTOS	2	carga gral
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02048655	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI076420H	XXX50338573	BULTOS	1	varios
	29/06/2017	17073MANI075862Z	XXX96474022	BULTOS	1	varios
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX40074286	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11852315	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851567	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX97510062	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX00355991	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851174	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02051123	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02057814	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075541K	60774195704	BULTOS	28	CONSOL
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD97899423	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851629	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX32490602	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851156	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11852744	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851665	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX77743590	BULTOS	2	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02052873	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI076427Y	XXX94769602	BULTOS	1	mercadería
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX21883212	BULTOS	3	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851423	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX52719035	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD05400157	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD19967081	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI076165N	XXX03AKJ693	BULTOS	3	parts
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD02131653	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02048584	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02048619	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI076420H	XXX26767175	BULTOS	1	varios
	29/06/2017	17073MANI076420H	XXX51153414	BULTOS	1	varios
	29/06/2017	17073MANI075563Y	04434318480	BULTOS	3	BIJOUTERIA
	29/06/2017	17073MANI075941Y	XXX00701417	BULTOS	1	DISASSEMBLED
	29/06/2017	17073MANI076304X	XXX12430465	BULTOS	2	Conectores.
	29/06/2017	17073MANI075894V	XXX17009991	BULTOS	2	GIFT BOX
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02048717	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11853056	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02048673	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851512	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11852244	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851110	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851487	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX40281296	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11852002	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD50468974	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD08373977	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851218	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11852306	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02051025	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02057378	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02051221	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851683	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11852299	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02037612	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX20118931	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX91856592	BULTOS	2	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02052668	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX94806594	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851334	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851049	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD77033324	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI075994W	17654196914	BULTOS	1	.
	29/06/2017	17073MANI076333K	XXX57489425	BULTOS	1	varios
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02048548	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX40513809	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075652N	00172271065	BULTOS	1	SPARES PARTS
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02058840	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02055638	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX23853036	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX47266893	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075889C	XXX17004066	BULTOS	2	stc protesís
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851594	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11852422	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02057494	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851370	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX45978269	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02053783	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075994W	000SB000010	BULTOS	1	SIN
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD29117460	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI076069Z	DDD05283689	BULTOS	1	carga gral
	29/06/2017	17073MANI075994W	17654558895	BULTOS	7	GPON ONT
	29/06/2017	17073MANI076432K	XXX88124565	BULTOS	3	varios
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851094	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851398	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02057823	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI077780R	XXX40007095	BULTOS	1	mercaderia
	29/06/2017	17073MANI076165N	XXX03AKJ702	BULTOS	4	parts
	29/06/2017	17073MANI075878A	07541085111	BULTOS	4	MEDICAL EQUIP
	29/06/2017	17073MANI076432K	XXX67461981	BULTOS	1	varios
	29/06/2017	17073MANI075750M	XXX17013968	BULTOS	1	goods
	29/06/2017	17073MANI075750M	XXX17013970	BULTOS	1	goods
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851496	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851674	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02052953	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX02048539	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI075682Z	XXX00033789	BULTOS	1	water purification system
	29/06/2017	17073MANI075733N	XXX10011901	BULTOS	1	tubo de la industria
	29/06/2017	17073MANI075884U	XXX11851638	BULTOS	1	CARGA
	29/06/2017	17073MANI076333K	XXX62628213	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI077215K	XXX18132116	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD31039662	BULTOS	5	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD09137221	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853994	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX19656881	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX46788215	BULTOS	2	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX02070291	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853958	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11854046	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076362M	23566361433	BULTOS	2	AC PARTS
	30/06/2017	17073MANI076247Y	XXX00037052	BULTOS	1	Machinery components
	30/06/2017	17073MANI077824Z	XXX01706017	BULTOS	9	PARTS
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD49029024	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD72611256	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD73095914	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD38549830	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076571Y	XXX49028046	BULTOS	2	varios
	30/06/2017	17073MANI076571Y	XXX38005395	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076836S	XXX52481056	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11854108	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD19956490	BULTOS	2	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD12290747	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076569V	XXX48736005	BULTOS	5	varios
	30/06/2017	17073MANI076838U	XXX31069422	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX41225051	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853869	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX02071183	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076439R	XXX20241063	BULTOS	2	varios
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD24934636	BULTOS	6	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD21893811	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD25002209	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076306K	XXX0DH00139	BULTOS	1	Aceite de pescado.
	30/06/2017	17073MANI076838U	XXX37607801	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX45299214	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX42952677	BULTOS	2	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX02413406	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX92859545	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076078Z	40605461713	BULTOS	7	EFFECTOS PERSONALES
	30/06/2017	17073MANI076078Z	40601802496	BULTOS	1	WODEN PALLETS
	30/06/2017	17073MANI076477T	XXX36355275	BULTOS	1	parts
	30/06/2017	17073MANI076449S	XXX74942715	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD58475031	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076571Y	XXX47532573	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853967	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11854117	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX48332731	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD85128882	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD65615900	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD20934771	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD10889817	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD91775632	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD65435985	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD14218152	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076569V	XXX02108216	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076857V	XXX00761016	BULTOS	410	PARTS
	30/06/2017	17073MANI076836S	XXX84594561	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076276Z	07540069400	BULTOS	1	SPARE PARTS
	30/06/2017	17073MANI076113G	XXX33004456	BULTOS	1	goods
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853298	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX18975740	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853725	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD26427877	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD29190906	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076571Y	XXX57779125	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX62993623	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11854135	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX23878224	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853476	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076287S	72978355174	BULTOS	3	OILWELL SUPPLIES
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853921	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853949	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853805	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076215J	XXX23170391	BULTOS	1	repuestos
	30/06/2017	17073MANI076163L	XXX06DW1174	BULTOS	1	reagents
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD06497648	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD05166745	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076545P	DDD97555864	BULTOS	1	carga gral
	30/06/2017	17073MANI076571Y	XXX16235233	BULTOS	1	varios
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX02071174	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11854000	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11854064	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX11853449	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076265Y	XXX02062219	BULTOS	1	CARGA
	30/06/2017	17073MANI076156N	XXX07EH3127	BULTOS	1	parts
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX96034314	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076605M	XXX18968554	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX48871433	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076764S	XXX18830201	BULTOS	2	varios
	01/07/2017	17073MANI076764S	XXX01596833	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076764S	XXX37896853	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076827S	XXX98626941	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076605M	XXX31021391	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX47958143	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX88060702	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX31257143	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX74985824	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX28581430	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX08808931	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076767V	XXX07BU3454	BULTOS	1	parts

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	01/07/2017	17073MANI076820L	XXX46435753	BULTOS	3	varios
	01/07/2017	17073MANI076764S	XXX33859080	BULTOS	2	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX50497670	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX77674460	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX80100272	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI077765U	XXX07HG6396	BULTOS	2	Transductores.
	01/07/2017	17073MANI076764S	XXX28424484	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076827S	XXX88198231	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX59396790	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX63359674	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076764S	XXX40225713	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076827S	XXX28552402	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX54122916	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076425M	04442397876	BULTOS	17	PIPERACILIN SODIUM
	01/07/2017	17073MANI077702L	XXXAH050468	BULTOS	3	parts
	01/07/2017	17073MANI076613L	XXX28039742	BULTOS	1	varios
	01/07/2017	17073MANI076491P	07543070952	BULTOS	1	ANALITICAL
	02/07/2017	17073MANI076866V	XXX56825792	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076866V	XXX96415720	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX51119544	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX57497825	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076824P	XXX11400795	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077647T	XXX00166629	BULTOS	1	GOODS
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX68459822	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX51606170	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077804Y	XXX00704013	BULTOS	1	MED.SURGICAL
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX43858501	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077577V	XXX52189193	BULTOS	9	varios
	02/07/2017	17073MANI077142J	XXX72449401	BULTOS	3	parts
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX52553705	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077431K	XXX01C67519	BULTOS	1	stc compressed gas
	02/07/2017	17073MANI077577V	XXX52217462	BULTOS	7	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX33362661	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX05634861	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX57499030	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077760P	XXX11155725	BULTOS	1	mercadería
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX71494572	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX85931181	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076824P	XXX47868085	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077449T	XXX00202547	BULTOS	1	chemical
	02/07/2017	17073MANI077259S	XXX00070722	BULTOS	1	spare parts
	02/07/2017	17073MANI077804Y	XXX00704014	BULTOS	1	MED.SURGICAL
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX65872965	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX16946543	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076824P	XXX49741076	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076824P	XXX43423731	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077647T	XXX00166641	BULTOS	1	GOODS
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX48263516	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077760P	XXX04302862	BULTOS	1	mercadería
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX74988123	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077760P	XXX20160871	BULTOS	1	mercadería
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX57497932	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076866V	XXX34686981	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076866V	XXX73446344	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077760P	XXX38205758	BULTOS	1	mercadería
	02/07/2017	17073MANI077760P	XXX74300415	BULTOS	1	mercadería
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX43815370	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX68098843	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI076824P	XXX49068940	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077647T	XXX00166637	BULTOS	1	GOODS
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX47094800	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX65884180	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077692T	XXX98025822	BULTOS	1	pharmaceuticals

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	02/07/2017	17073MANI076866V	XXX41683496	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077368T	XXX13644434	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077577V	XXX17055803	BULTOS	1	varios
	02/07/2017	17073MANI077577V	XXX48745525	BULTOS	3	varios
	02/07/2017	17073MANI076866V	XXX09688725	BULTOS	7	varios
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX02417984	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX96719673	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02078873	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX42395311	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02182070	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI078450M	P5300753094	BULTOS	1	courrier bags
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854028	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX48692933	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX62150294	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02072271	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02081396	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD35785723	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD24668046	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD32308056	BULTOS	6	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX41568901	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854939	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11555553	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854635	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854260	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11853976	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02081350	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854322	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854653	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02078613	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD49044490	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD23629140	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD62043770	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD22839437	BULTOS	9	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD16000129	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD58975880	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI078184Z	XXX20822622	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX02073458	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX64570890	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX21217042	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854644	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02081378	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX41502289	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11853930	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD62566671	BULTOS	22	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD77633662	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI076936T	05756737936	BULTOS	2	CHEMICALS
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD33810560	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX93545902	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854993	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11855027	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX02088951	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX54206997	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854251	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX21613848	BULTOS	4	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX63533515	BULTOS	3	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02078686	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX99216519	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD15551384	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD51868443	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD81236496	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077241J	XXX10052736	BULTOS	4	goods
	03/07/2017	17073MANI078041X	XXX00025028	BULTOS	3	ALARM ACCESORIES
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX91576091	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11855009	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854948	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077787B	XXX00000150	BULTOS	1	INSTRUMENTS
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854911	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX98149339	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX72907723	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX32485109	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX23912409	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854966	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX45408204	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854608	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX54682603	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02078597	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX53933852	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854617	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077288U	XXX07EBX472	BULTOS	1	parts
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD56835102	BULTOS	3	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX53836915	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854957	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX73011829	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854224	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02070264	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11853403	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD58195710	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD22751321	BULTOS	16	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077310G	XXX03ALZ966	BULTOS	7	PARTS
	03/07/2017	17073MANI077051X	02082509626	BULTOS	1	DESOGESTREL
	03/07/2017	17073MANI078184Z	XXX16905642	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI078184Z	XXX90776803	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI078184Z	XXX96515164	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI078184Z	XXX63959301	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI078216M	XXX31290296	BULTOS	16	parts
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854591	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX02083830	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX41608530	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854233	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11853985	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854564	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD15551340	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD58195720	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD11772777	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077879D	15709982825	BULTOS	4	AMIKACIN SULPHATE
	03/07/2017	17073MANI078184Z	XXX65866142	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX65175882	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX63258835	BULTOS	2	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11855036	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX64462188	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX14317078	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11853912	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX93901112	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX11854126	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX40277781	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077519R	XXX02078060	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD58985712	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD15551395	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD73096678	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD40269735	BULTOS	1	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077951R	DDD30815843	BULTOS	2	carga gral
	03/07/2017	17073MANI077452N	XXXNS102000	BULTOS	3	parts
	03/07/2017	17073MANI077738U	XXX56693853	BULTOS	1	varios
	03/07/2017	17073MANI078041X	XXX00025029	BULTOS	4	ALARM ACCESORIES
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX02084400	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX61128414	BULTOS	3	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX11854082	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX42522029	BULTOS	1	CARGA
	03/07/2017	17073MANI077972U	XXX24592188	BULTOS	1	CARGA
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX57472463	BULTOS	2	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX20698630	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX63360746	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078202H	XXX00494813	BULTOS	6	PARTS
	04/07/2017	17073MANI078050X	XXX03AKK283	BULTOS	10	Repuestos.
	04/07/2017	17073MANI078532N	XXX50286908	BULTOS	1	AIR PARTS
	04/07/2017	17073MANI078234M	XXX00703956	BULTOS	3	MED.SUPP
	04/07/2017	17073MANI078543P	XXX46387673	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078695A	XXXAH050491	BULTOS	2	parts
	04/07/2017	17073MANI078224L	XXX80123591	BULTOS	2	PARTS
	04/07/2017	17073MANI078174P	XXX00494583	BULTOS	5	PARTS
	04/07/2017	17073MANI078562Z	XXX98832951	BULTOS	2	varios
	04/07/2017	17073MANI078410X	DDD44641470	BULTOS	1	carga gral
	04/07/2017	17073MANI078234M	XXX00703469	BULTOS	1	CABLE
	04/07/2017	17073MANI078624P	XXX84417460	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX57503882	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI077839W	05758018295	BULTOS	34	HUMAN MEDICINES
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX07064161	BULTOS	5	varios
	04/07/2017	17073MANI078292Z	XXX06DY1494	BULTOS	1	Suministros medicos.
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX55722112	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078306M	XXX73010256	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078306M	XXX41619930	BULTOS	2	varios
	04/07/2017	17073MANI078562Z	XXX43933433	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078562Z	XXX21765453	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078543P	XXX16785856	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078543P	XXX91179215	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX04889175	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX10835654	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX71215150	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX38680743	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078050X	XXX03AKK286	BULTOS	16	Repuestos.
	04/07/2017	17073MANI078410X	DDD85800784	BULTOS	1	carga gral
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX74992334	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX69705143	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078208N	XXX80795665	BULTOS	1	spare parts
	04/07/2017	17073MANI078543P	XXX03943065	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078624P	XXX13649264	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX52171811	BULTOS	15	varios
	04/07/2017	17073MANI078050X	XXX03AKK285	BULTOS	20	Repuestos.
	04/07/2017	17073MANI078410X	DDD18314713	BULTOS	1	carga gral
	04/07/2017	17073MANI078543P	XXX51954512	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078543P	XXX37186994	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX25409282	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX52988752	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX24437776	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078410X	DDD73621922	BULTOS	1	carga gral
	04/07/2017	17073MANI078410X	DDD44192146	BULTOS	1	carga gral
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX75083673	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX16640622	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078306M	XXX84413396	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078292Z	XXX06IB6681	BULTOS	2	Suministros medicos.
	04/07/2017	17073MANI078292Z	XXX06IB7836	BULTOS	1	Suministros medicos.
	04/07/2017	17073MANI078562Z	XXX31235252	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078532N	XXXL0011572	BULTOS	1	MACHINE
	04/07/2017	17073MANI078360M	XXX10027492	BULTOS	250	toys
	04/07/2017	17073MANI078122X	XXX34309778	BULTOS	1	Autopartes.
	04/07/2017	17073MANI078608R	XXX38092111	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078458U	XXX07ISH847	BULTOS	4	parts
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX72977474	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078252M	XXX57660845	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	04/07/2017	17073MANI078306M	XXX38581015	BULTOS	1	varios
	04/07/2017	17073MANI078292Z	XXX06DY1470	BULTOS	2	Suministros medicos.
	04/07/2017	17073MANI078564S	XXX24251703	BULTOS	2	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX62513671	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079148R	XXX10418395	BULTOS	11	varios
	05/07/2017	17073MANI078736T	XXX00202588	BULTOS	4	chemical
	05/07/2017	17073MANI078747V	XXX89334995	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078504M	XXX06YZ4867	BULTOS	1	parts
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX13644832	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079082Y	XXX87907046	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD65616013	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078571Z	XXX07IOL672	BULTOS	22	Stripper.
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX53806046	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX65903813	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX84419906	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX11403345	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX54710340	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078479A	XXX00142384	BULTOS	9	ELECTRONIC COMP
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX02093776	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX11855045	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX02092964	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX33875924	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX46987780	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD22751321	BULTOS	2	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD92417249	BULTOS	2	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX47577756	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX17974603	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX08902113	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079073Y	XXX53034031	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079083P	XXX00125988	BULTOS	17	parts
	05/07/2017	17073MANI078337Z	07457648732	BULTOS	2	PHARMA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX72244590	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX43879947	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX45718020	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX47826577	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD51866963	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD00582536	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD79909294	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078978E	XXX28881245	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079026M	XXX00000639	BULTOS	1	knives and screen
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX57750960	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079153N	XXX45479865	BULTOS	3	varios
	05/07/2017	17073MANI079135N	XXX08948236	BULTOS	2	PARTS
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX43183897	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX77096099	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD80333725	BULTOS	4	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX42294001	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX12340133	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX32012924	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX11855358	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX11855330	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078544Z	XXX30216201	BULTOS	1	pharma
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD66422982	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD19286803	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX78747220	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX66122045	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX48660598	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX48878911	BULTOS	2	CARGA
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD45499816	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078722Y	XXX00603866	BULTOS	1	implantes
	05/07/2017	17073MANI078722Y	XXX00603867	BULTOS	1	instrumentos
	05/07/2017	17073MANI078971U	XXX66233343	BULTOS	2	varios
	05/07/2017	17073MANI078978E	XXX24073995	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	05/07/2017	17073MANI079028Y	XXX84526915	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079028Y	XXX44511901	BULTOS	4	varios
	05/07/2017	17073MANI078476U	XXX00020051	BULTOS	1	HEDERAE HELICIS
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX78701882	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX11855349	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX47682400	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX02089656	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD45932240	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD22839437	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078593U	02061858860	BULTOS	1	WATCHES
	05/07/2017	17073MANI078978E	XXX08901741	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX53978460	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX13648435	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX05592824	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078735S	XXX05625945	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX96761145	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX11855429	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX11854582	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078847W	XXX72021115	BULTOS	39	pharma
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX11582327	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX74918994	BULTOS	2	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX02089021	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX82443064	BULTOS	2	varios
	05/07/2017	17073MANI079028Y	XXX77759895	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079028Y	XXX78645462	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079029P	XXX47868096	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX96780222	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX96771752	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078414M	04370600320	BULTOS	1	TENELIGLIPTIN
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX02418947	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX67126870	BULTOS	5	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX99040653	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078618S	XXX02098306	BULTOS	1	CARGA
	05/07/2017	17073MANI078747V	XXX84420024	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD55438036	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD87974567	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD73164960	BULTOS	2	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD74607380	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD07957026	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI078433N	00170706160	BULTOS	68	PIPERACILLIN
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX98299222	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078759B	XXX93055820	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078747V	XXX74992102	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI078747V	XXX86495222	BULTOS	1	varios
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD92767541	BULTOS	1	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD32032085	BULTOS	2	carga gral
	05/07/2017	17073MANI079238R	DDD32308056	BULTOS	1	carga gral
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX81602706	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX35024351	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX69125942	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX57513030	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856955	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02101417	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02106716	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02484955	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855901	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11857329	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX95124538	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079641P	XXX04351936	BULTOS	3	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX33499286	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX31142182	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX51923640	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079213K	15709111620	BULTOS	16	PHARMA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX10606910	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02102710	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI078945V	XXX01706059	BULTOS	34	QDC:EX HANDS
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02563460	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855830	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02102210	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX45085490	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX42203793	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02102701	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX49464985	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX74994132	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856946	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855492	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX94604639	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856893	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855929	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11857285	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11858284	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855956	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX12401031	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX78819633	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079548V	XXX69703522	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079304L	XXX01899416	BULTOS	2	parts
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX51978545	BULTOS	3	varios
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02101444	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI078860R	54903895570	BULTOS	1	SEMEN CONGELADO
	06/07/2017	17073MANI079105K	XXX00006608	BULTOS	1	goods
	06/07/2017	17073MANI079154Y	XXX51050462	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX26845210	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX27487560	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX02084956	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX04321656	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079720N	XXX06DW1154	BULTOS	6	Reagentes.
	06/07/2017	17073MANI079516Z	XXX98939373	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079518S	XXX98933681	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX93332180	BULTOS	1	
	06/07/2017	17073MANI079597C	XXX06IB6680	BULTOS	1	Suministros.
	06/07/2017	17073MANI079518S	XXX29578365	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079304L	XXX01899415	BULTOS	15	parts
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX90933051	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX07071334	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX81601096	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079481R	XXX00893222	BULTOS	1	goods
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX01481861	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079096T	07541275216	BULTOS	1	SHIPS SPARES
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX57514360	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11857472	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855974	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX97973687	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02105959	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856017	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02101971	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856937	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855474	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079305M	XXX01897983	BULTOS	1	parts
	06/07/2017	17073MANI079597C	XXX06DY1460	BULTOS	1	Suministros.
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX96957825	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX84412151	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX51084110	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX49348380	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX54890733	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX22143862	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX54394483	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX48004490	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856973	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02563497	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855849	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855965	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX19016718	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX41841241	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX18743475	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX26844145	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX52241780	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX47696451	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079429T	XXX03AKK731	BULTOS	6	parts
	06/07/2017	17073MANI079334Y	XXX02356072	BULTOS	3	goods
	06/07/2017	17073MANI079096T	07543120556	BULTOS	3	LABORATORY
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX37947776	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX21990394	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX78886052	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02563488	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856964	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855483	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855796	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX02102694	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI078860R	04511668403	BULTOS	1	FLAVOUR SAMPLES
	06/07/2017	17073MANI079154Y	XXX37891220	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079520L	XXX24821520	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079718U	XXX00210617	BULTOS	15	habanos
	06/07/2017	17073MANI079535R	XXX00481210	BULTOS	4	COMPUTER PARTS
	06/07/2017	17073MANI079213K	15709689245	BULTOS	2	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	06/07/2017	17073MANI079187U	XXX16240992	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI078771S	07540825035	BULTOS	1	REPUESTOS
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11856026	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079055Y	XXX11855938	BULTOS	1	CARGA
	06/07/2017	17073MANI079516Z	XXX01578881	BULTOS	1	varios
	06/07/2017	17073MANI079577A	XXX92985422	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079517R	XXX61375792	BULTOS	8	parts
	07/07/2017	17073MANI079644S	XXX62280273	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079627T	XXX81515724	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX76272015	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX44890844	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11856928	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01573526	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120469	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01574089	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX27418864	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX63012266	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079711N	17652589596	BULTOS	31	CLARITHROMYCIN
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX24015690	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02122798	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX98500143	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01572974	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079311J	02082276154	BULTOS	1	PHARMA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX45479297	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11855867	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX24014486	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX99734832	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02119300	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079644S	XXX04872755	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079517R	XXX31289549	BULTOS	1	parts
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11857141	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079677B	12523220632	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	07/07/2017	17073MANI079627T	XXX43953262	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX11856008	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX01574141	BULTOS	1	CARGA

Depósito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercadería
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX04391601	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079627T	XXX24840173	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX46143063	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120138	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX44909171	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX43167066	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02121262	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079654T	XXX98490044	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120512	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX91891023	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079671S	XXX81422845	BULTOS	2	varios
	07/07/2017	17073MANI079755V	54903944684	BULTOS	4	PERSONAL EFFECTS
	07/07/2017	17073MANI079627T	XXX55790583	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079679D	XXX52233589	BULTOS	2	parts
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX44173216	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX50046534	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX02120067	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX97006663	BULTOS	1	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079324N	01606041265	BULTOS	38	LENSES
	07/07/2017	17073MANI079494V	XXX93431150	BULTOS	2	CARGA
	07/07/2017	17073MANI079699F	XXX05445222	BULTOS	1	varios
	07/07/2017	17073MANI079308P	12538167076	BULTOS	1	VACCINE
	26/07/2017	17073MANI076935S	08618359272	BULTOS	225	SPINNER

Eduardo Cuello, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 15/08/2017 N° 58597/17 v. 15/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-69-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL - SOLICITUD 244/07- con vencimiento el 21/10/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-69-2012	MUSSA, ALLENDE (CI REP CHILE 92675653)	970	\$39.284,73 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	US\$ 39.284,73 DI, EST e IVA y \$ 12.845,40 IVA AD. y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58687/17 v. 15/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-13-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL SOLICITUD 037/07- con vencimiento el 09/09/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-13-2012	GLENNON ROBERT JAMES (PAS 212675789)	970	\$ 45163,73 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 45.163,73 DI, EST e IVA

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (int) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58688/17 v. 15/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-102-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL SOLICITUD 614/07- con vencimiento el 28/12/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-102-2012	OTADUY MARCEL (PAS0144481)	970	\$ 20.657,47 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 20.793,13 DI, EST e IVA y \$ 4.885,37 IVA AD. y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (int) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58689/17 v. 15/08/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-71-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL — de objetos transportados como equipaje- SOLICITUD 251/07 con vencimiento el 21/08/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-71-2012	MOYA REYES FERNANDO A (DOC RUN 6.283.099-9)	970	\$ 14.222,07 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 14.222,07 DI,EST e IVA y \$ 4.650,36 IVA AD. y GANAN.

Roberto D. Bermudez, Leg 24168-7 AFIP-DGA A/C Div. Sec. N° 1, Disp. DI-2017-15-APN-DILEGA, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58691/17 v. 15/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-28-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL -SOLICITUD 107/07- con vencimiento el 26/07/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos, del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-28-2012	PINTO POEHLS JUAN (DOC RUN 15378760-3)	970	\$ 11.918,01 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 11.918,01 DI,EST e IVA y \$ 3.030,05 IVA AD. y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58692/17 v. 15/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
 Miembro Fundador RED[®] BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-50-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL — SOLICITUD 212/2007- con vencimiento el 16/08/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-50-2012	BENTANCUR, JORGE (DOC CIU N 215690075)	970	\$ 62.805,83 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 62.805,63 DI,EST e IVA

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58693/17 v. 15/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 Inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-16-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL -SOLICITUD 055/07- con vencimiento el 14/09/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14880-16-2012	CLAROS FERNANDEZ CARLOS (PAS2853134)	970	\$ 44.557,73 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 14.222,07 DI,EST e IVA y \$ 13.355,44 IVA AD. y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58694/17 v. 15/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-17-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL — SOLICITUD 056/07- con vencimiento el 14/04/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-17-2012	BEHREND CARLOS R (RVE V37259P)	970	\$ 24.942,45 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción.	U\$S 24.942,45 DI,EST e IVA

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58695/17 v. 15/08/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

EDICTO N°

Se le hace saber que en la Actuación N° 14881-20-2012 que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación N° 1, sito en AZOPARDO 350, piso PB°, CABA, por la cual se cita a la persona que mas abajo se menciona, respecto a la IMPORTACIÓN TEMPORAL - SOLICITUD 070/07- con vencimiento el 18/09/2007, por infracción al art. 970 del Código Aduanero, para que dentro de los 10 (diez) hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se indica el importe de los tributos debidos en dólares, para la conversión de la moneda extranjera en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, y la aplicación del 794 del Código Aduanero.

expediente	Imputados/cuit	Infracción C.A.	Multa Mínima	Tributos
14881-20-2012	GOMERO CONTIN, ALBERTO ANTONIO (DOC CI 4.180.938)	970	\$ 67.152,75 y hace ABANDONO A FAVOR DEL FISCO de la mercadería en infracción	U\$S 67593,75 DI,EST e IVA y \$ 15881,25 IVA AD. Y GANAN.

M. Carlota Marini Mercado, Abogada, Jefe (Int.) Div. Sec. N° 1, Depto. Proc. Leg. Aduaneros.

e. 15/08/2017 N° 58696/17 v. 15/08/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

EDICTO

Por ignorarse los domicilios de las empresas Mubi, YouTube Movies, Netflix, VESVI y Joytive (VIDA Global S.A.), Google PlayMovies, Vimeo y Amazon Prime Video, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las empresas mencionadas, con relación al expediente N°: 6620/2016, caratulado: "Domicilio de Empresas Proveedoras de Servicio VOD" que la

Resolución N° 3100/2013/INCAA y modificatorias que reglamentan la Ley 26.784, modificatoria de la Ley 17.741, en lo referente al REGISTRO PUBLICO DE LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL (RPACA). Al respecto, y según consta en los registros del Organismo, las empresas mencionadas no se encuentran debidamente inscriptas en el RPACA, tal como lo establece la normativa mencionada. Es por ello que se les solicita tener a bien regularizar su situación en el plazo de VEINTE (20) días de recibida la presente. Para mayor información o dudas pueden ingresar a la página web: <http://fiscalización.incaa.gov.ar/> o bien solicitar su turno para registrarse en el RPACA a los teléfonos (011) 4381-3091 de Lunes a Viernes de 10 a 18 hs. Asimismo, se les hace saber que deberán constituir domicilio especial en el expediente, dentro del radio urbano de asiento del INCAA, en la forma dispuesta en los artículos 19 y 20 del Decreto N° 1759/72. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Anabel R. Jessenne, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 15/08/2017 N° 58498/17 v. 17/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma NORSOL I S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Solar Norsol I de 100 MW, ubicada en el Departamento Gral. San Martín, Provincia de Salta. La Central Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) mediante la apertura de la LAT 132 kV Tartagal - Pichanal, jurisdicción TRANSNOA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-01047382 APN-DDYME MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/08/2017 N° 58644/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma FIELDFARE ARGENTINA II S.R.L. informa el cambio del punto de conexión con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) de su Proyecto Central Solar FV La Puna de 100 MW, ubicada en el Departamento Los Andes, Provincia de Salta. La Central Solar se conectará al SADI a través de la futura ET 33/345 kV, en el nivel de 345 kV, con la LAT 345 kV Cobos-Andes, operada por INTERANDES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0296736/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/08/2017 N° 58648/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 31 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Empresa AMG ENERGÍA S.A. ha presentado su solicitud para ser reconocida y habilitada como participante de dicho mercado en la condición de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-00086458-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en Balcarce 186, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/08/2017 N° 58649/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ENERLIMP S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Sarmiento I de 50 MW, ubicado en el Departamento Sarmiento, Provincia de San Juan. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV con la ET Cañada Honda, jurisdicción de Energía San Juan S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0179737/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Oswaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 15/08/2017 N° 58666/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propone designar como miembro de la COMISIÓN NACIONAL PARA REFUGIADOS creada por Ley N° 26.165 —Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado— al Lic. Julio Alberto CROCI, D.N.I N° 30.158.087. Las observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil, acerca de la candidatura propuesta, se recibirán a partir de la publicación en el Boletín Oficial y por el término de 30 días (artículo 20 de la Ley N° 26.165) en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327 - PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9 a 17 hs.

Germán Carlos Garavano, Ministro, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/08/2017 N° 58409/17 v. 15/08/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 459 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "URBAN MEDIA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. N° 30-70856574-8) y al señor DAMIAN ALEJANDRO PERINETTI (D.N.I. N° 26.548.867), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 862/15 y archivar el Sumario N° 6599, Expediente N° 100.419/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55884/17 v. 16/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 460 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 27 de junio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora KASTILENE DIAS CORREA (D.N.I. N° 93.935.634), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 275/16 y archivar el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55885/17 v. 16/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 513 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 10 de Julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "C&L FARMING S.A." (C.U.I.T. N° 30-70203134-2) y al señor JORGE ALBERTO PACCIARINI (D.N.I. N° 11.624.801) mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 448/16 y archivar el Sumario N° 7013, Expediente N° 100.938/12. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 55886/17 v. 16/08/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica que por Resolución N° 541 del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, de fecha 17 de julio de 2017, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9) y al señor Giuseppe DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724) mediante la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 431/16 y archivar el Sumario N° 7002, Expediente N° 101.655/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56266/17 v. 16/08/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores MIGUEL ANGEL ALVAREZ (D.N.I. N° 25.702.680), TOMAS SERRANO (D.N.I. N° 39.868.544), SIMON MARCELO ANTONA (D.N.I. N° 31.272.551), FERNANDO GUSTAVO PARODI (D.N.I. N° 22.551.611) y a la señora ELISA VALERIA GUAJARDO (D.N.I. N° 29.428.579), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.843/15, Sumario N° 7189, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2017 N° 56269/17 v. 16/08/2017

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 656-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.765.204/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/20 del Expediente N° 1.765.204/17, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector de los trabajadores, junto con la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA); la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC); CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA); la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en atención al “aporte solidario” previsto en la cláusula quinta del acuerdo, corresponde señalar que su vigencia, caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en la cláusula segunda de dicho instrumento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) por el sector de los trabajadores, junto con la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA); la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC); CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA); la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), por el sector empleador, obrante a fojas 3/20 del Expediente N° 1.765.204/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/20 del Expediente N° 1.765.204/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57974/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 658-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.759.638/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA celebra dos acuerdos directos con la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.) obrantes a fojas 10/11 y 16 del Expediente N° 1.759.638/17, ratificados a foja 35.

Que en los Acuerdos de marras los agentes negociadores convienen suspensiones de personal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los Acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a fojas 18/33 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los Acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados los Acuerdos suscriptos entre SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), obrantes a fojas 10/11 y a fojas 16, del Expediente N° 1.759.638/17, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 18/33.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 10/11 y 16 del Expediente N° 1.759.638/17, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 18/33.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57978/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES**

Disposición 74-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.755.733/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.761.912/17 agregado al de referencia a fs. 28, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen un acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 724/15 en los términos y condiciones que allí se describen y con vigencia desde el 1° de Abril de 2017 al 31 de Marzo de 2018.

Que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surgen contradicciones con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que correspondería dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que se ha emitido opinión en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.761.912/17 agregado al de referencia a fs. 28, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA), en el marco del CCT N° 724/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el referido acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57608/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 162-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.767.486/17 Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 y 28/66 del Expediente N° 1.767.486/17 obra el Acuerdo y escalas salariales respectivamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, ratificado a fojas 92/93 y 94/95 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo precitado los agentes negociadores convienen modificaciones salariales como así también la distribución del Fondo de Capacitación, oportunamente creado por Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E", del cual son las intervinientes signatarias, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación a ello, cabe señalar que la presente homologación cuyos efectos serán erga omnes, no implica valoración alguna respecto a los fondos cuya distribución se conviene ni a su monto, cuyo alcance será de exclusiva responsabilidad de los firmantes.

Que al respecto cabe señalar la incomparecencia de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que en tal sentido, debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto éste dispone: "...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...", extremo de aplicación al caso.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 186/16.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 13/14 y 28/66 del Expediente N° 1.767.486/17 respectivamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y AFINES, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, esta última por aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 23.546, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y escalas salariales obrantes a fojas 13/14 y 28/66 del Expediente N° 1.767.486/17 conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 697/05 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito los acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sara Graciela Sosa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57609/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 657-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.503/17 agregado como fojas 830 al Principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES por el sector empleador, ratificado a fojas 831 por medio del Acta integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido fijar salarios para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 344/02, renovado por el CCT N° 739/16 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Abril de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo celebrado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.503/17 agregado como fojas 830 al Principal, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y.A.) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, ratificado a fojas 831 por medio del Acta integrante del mismo, del Expediente N° 1.085.343/04, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.503/17 agregado como fojas 830 al Principal y el Acta de ratificación de fojas 831 que lo integra, del Expediente N° 1.085.343/04.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 739/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

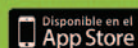
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57624/17 v. 15/08/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 659-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.766.133/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 y Anexo de fojas 5 y vta luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA) por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o.2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece un incremento salarial con vigencia desde el 1° de julio de 2017, entre otras cuestiones.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.-

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES (FAATRA) por el sector empleador, que luce a fojas 3/4 y Anexo de fojas 5 y vta del Expediente N° 1.766.133/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 3/4 y Anexo de fojas 5 y vta del Expediente N° 1.766.133/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 660-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.760.997/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 101/104 del Expediente N° 1.760.997/17 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.A.D.R.A.), ratificado a foja 105, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a foja 100 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.A.D.R.A.), que luce a fojas 101/104 del Expediente N° 1.760.997/17, ratificado a foja 105, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 101/104 junto con el acta de ratificación de fojas 105, del Expediente N° 1.760.997/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57628/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 662-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.755.699/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30, y Anexo Salarial de fojas 31 luce un acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 RAMA MERCADOS de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo establece el incremento de los básicos salariales con vigencia desde el 30 de abril de 2017 en las condiciones allí determinadas.

Que en atención al aporte solidario previsto en el artículo tercero del acuerdo, corresponde señalar que su vigencia, caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo quinto de dicho instrumento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido a fojas 32.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, que luce a fojas 29/30 y Anexo Salarial de fojas 31 del Expediente N° 1.755.699/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 29/30 Anexo de fojas 31, del Expediente N° 1.755.699/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 RAMA MERCADOS.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57632/17 v. 15/08/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 663-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.691/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.691/17 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto del acta acuerdo y su "Anexo I".

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican a fojas 106 y 107, en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial, en el marco del CCT N° 1376/14 "E".

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.691/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registros, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.751.691/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1376/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57634/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 664-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.735.731/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.735.731/16 obra agregado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 "E", entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES INC., cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, entre otros, el pago por única vez a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 "E", de una asignación extraordinaria, c conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la citada ley.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, y la empresa AMERICAS GROUND SERVICES INC., obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.735.731/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.735.731/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 296/98 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57643/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 665-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.945/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.719.945/16, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por el sector sindical, y TREN PATAGÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe señalar que el Acuerdo señalado fue suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1009/08 "E", del cual las partes mencionadas son firmantes.

Que mediante dicho Acuerdo los agentes negociadores convinieron condiciones salariales para los trabajadores que se desempeñen bajo el CCT indicado, desarrollando sus tareas en el ferrocarril TREN PATAGÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA de la Provincia de Río negro, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad del sector empresarial firmante y la representatividad del sector sindical signatario, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector sindical, y TREN PATAGÓNICO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.719.945/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.719.945/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1009/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57644/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 667-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.766.202/17 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/43 del Expediente N° 1.766.202/17 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR, Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial a partir del mes de Junio de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744(t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR, Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que luce a fs.41/43 del Expediente 1.766.202/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 41/43 del Expediente N° 1.766.202/17”.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/08/2017 N° 57647/17 v. 15/08/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 668-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.764.971/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115/120 vta. del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de Julio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2018, dentro de los términos allí estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

Que corresponde dejar asentado que a fojas 121 de marras la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, se ha presentado a efectos de adherir y ratificar el presente acuerdo por la parte empresaria.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresarial firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el Acuerdo y Acta de Adhesión de referencia, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empleador, obrante a fojas 115/120 vta. del Expediente N° 1.764.971/17, conjuntamente con el Acta de Adhesión efectuada a fojas 121 del presente por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 115/120 vta. del Expediente N° 1.764.971/17 conjuntamente con el Acta de Adhesión de fojas 121 del presente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta de Adhesión homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 661-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2017

VISTO el Expediente N° 1.753.459/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.427/17 (agregado al principal como fojas 3) obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes fijan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, con vigencia desde el 1 de mayo de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la naturaleza de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.427/17, agregado al Expediente N° 1.753.459/17 como fojas 3, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.760.427/17 (agregado al principal como fojas 3).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**Seguimos
sumando más
tecnología
a nuestra app**

**El Boletín
en tu *móvil***



**Ahora
tenés disponible
la búsqueda
de Ediciones
Anteriores**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

